



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 321
15 de xuño de 2018



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.6. Proposicións de lei para presentar perante o Congreso dos Deputados

Designación da Ponencia que emitirá informe sobre a Proposición de lei, para presentar perante o Congreso dos Deputados, orgánica de transferencia da titulariedade e competencias da AP-9 á Xunta de Galicia [104361](#)

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

Aprobación sen modificacións

■ 30709 (10/PNC-002467)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Egerique Mosquera, Teresa e oito deputados/as máis

Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Concello de Vigo en relación coa humanización da avenida de Castrelos, no treito inicial da estrada PO-330, ou, se é o caso, a actuación que debe levar a cabo ao respecto [104362](#)

Aprobación por unanimidade con modificacións

■ 11880 (10/PNC-001188)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa decisión de retirar da base de Vilanova o helicóptero de loita contra incendios do Barco de Valdeorras [104362](#)

Rexeitamento das iniciativas

■ 28502 (10/PNC-002245)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as modificacións que debe introducir o Goberno galego no proxecto de reforma da estrada comarcal PO-403 e as actuacións que debe levar a cabo ao respecto [104363](#)

I 29279 (10/PNC-002323)**Grupo Parlamentario de En Marea****Sánchez García, Antón**

Sobre o acordo que debe adoptar a Xunta de Galicia en relación coa modificación puntual nº 7 do Plan xeral de ordenación municipal do Concello de Curtis, publicada no *Diario Oficial de Galicia* do 27 de marzo de 2018

[104363](#)**I 29491 (10/PNC-002349)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Díaz Villoslada, Juan Manuel e catro deputados/as máis**

Sobre o impulso polo Goberno galego, no marco do Plan de transporte metropolitano público de Galicia, da creación dunha autoridade única de transporte metropolitano para a planificación, coordinación e xestión do servizo de transporte de viaxeiros na cidade e no conxunto da Área Metropolitana da Coruña, así como as actuacións que debe levar a cabo ao respecto

[104363](#)**I 29958 (10/PNC-002399)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Vilán Lorenzo, Patricia e catro deputados/as máis**

Sobre a posta en marcha polo Goberno galego, a través de Portos de Galicia e tras o remate do período estival, dos proxectos correspondentes ao acondicionamento das zonas portuarias de Covelo e Raxó, no concello de Poio, segundo os convenios asinados

[104363](#)**I 31007 (10/PNC-002496)****Grupo Parlamentario de En Marea****Cal Ogando, Marcos e Sánchez García, Antón**

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coas reiteradas situacións de colapso que se veñen producindo na autoestrada AP-9, o custo que supoñen para as persoas usuarias e o rescate da concesión, así como a demanda que debe realizar ao Ministerio de Fomento respecto da suba das peaxes para o ano 2018

[104364](#)**1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos****1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea**

Resolución da Presidencia, do 11 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha contorna de portelo único marítimo europea e se derroga a Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] { SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}

-10/UECS-000180 (32196)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha contorna de portelo único marítimo europea e se derroga a Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] { SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}

[104368](#)

■ Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Adaptación á Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

-10/UECS-000181 (32302)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Adaptación á Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final} [104423](#)

■ Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

-10/UECS-000182 (32305)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final} [104476](#)

1. Procedementos parlamentarios

1.1. Procedementos de natureza normativa

1.1.2. Propostas de normas

1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

1.1.2.1.6. Proposicións de lei para presentar perante o Congreso dos Deputados

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Ser., na reunión do 14 de xuño de 2018, adoptou os seguintes acordos:

Designación da Ponencia

- 20737 (10/PPLC-000007)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Proposición de lei, para presentar perante o Congreso dos Deputados, órganica de transferencia da titularidade e competencias da AP-9 á Xunta de Galicia

BOPG n.º 219, do 29.11.2017

G.P. Popular de Galicia

D. Martín Fernández Prado (titular)

D. Jacobo Moreira Ferro (suplente)

G.P. de En Marea

D. Antón Sánchez García (titular)

D. Marcos Cal Ogando (suplente)

G.P. dos Socialistas de Galicia

D. Xoaquín Fernández Leiceaga (titular)

D. Raúl Fernández Fernández (suplente)

G.P. do Bloque Nacionalista Galego

D. Xosé Luis Bará Torres (titular)

Dª. Noa Presas Bergantiños (suplente)

Santiago de Compostela, 15 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

1.3. Procedementos de control e impulso

1.3.6. Proposicións non de lei

1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

COMISIÓN 2ª, ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE E SERVIZOS

A Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, na súa sesión do 14 de xuño de 2018, adoptou os seguintes acordos:

Aprobación sen modificacións

- 30709 (10/PNC-002467)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Egerique Mosquera, Teresa e oito deputados/as máis

Sobre as demandas que debe realizar o Goberno galego ao Concello de Vigo en relación coa humanización da avenida de Castrelos, no treito inicial da estrada PO-330, ou, se é o caso, a actuación que debe levar a cabo ao respecto

BOPG nº 305, do 16.05.2018

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 7 votos a favor, 2 votos en contra e 3 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a:

a) Dirixirse novamente ao Concello de Vigo para:

1. Que realice as xestións necesarias para obter os terreos municipais que permitan a humanización da avenida de Castrelos no treito inicial da PO-330.

2. Que aclare que procedemento pensa seguir para materializar a actuación.

b) No caso de que a actuación non sexa desenvolvida polo Concello de Vigo, que a Xunta de Galicia acometa a execución das obras unha vez que o Concello poña os terreos a disposición.»

Aprobación por unanimidade con modificacións

- 11880 (10/PNC-001188)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Presas Bergantiños, Noa e cinco deputados/as máis

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coa decisión de retirar da base de Vilanova o helicóptero de loita contra incendios do Barco de Valdeorras

BOPG nº 149, do 20.07.2017

Sométese a votación e resulta aprobada con modificacións respecto do texto orixinal, pola unanimidade dos 12 deputados e deputadas presentes.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Consellería do Medio Rural a que, unha vez finalizadas as xestións cos respectivos propietarios dos terreos e demais entes implicados, para efectos de declarar o seu uso exclusivo, reabra de xeito inmediato a base de helicópteros de Vilanova (O Barco) para o seu uso nesta temporada de incendios.»

Rexeitamento das iniciativas

- 28502 (10/PNC-002245)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e cinco deputados/as máis

Sobre as modificacións que debe introducir o Goberno galego no proxecto de reforma da estrada comarcal PO-403 e as actuacións que debe levar a cabo ao respecto

BOPG nº 287, do 04.04.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 29279 (10/PNC-002323)

Grupo Parlamentario de En Marea

Sánchez García, Antón

Sobre o acordo que debe adoptar a Xunta de Galicia en relación coa modificación puntual nº 7 do Plan xeral de ordenación municipal do Concello de Curtis, publicada no *Diario Oficial de Galicia* do 27 de marzo de 2018

BOPG nº 293, do 18.04.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 29491 (10/PNC-002349)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Díaz Villoslada, Juan Manuel e catro deputados/as máis

Sobre o impulso polo Goberno galego, no marco do Plan de transporte metropolitano público de Galicia, da creación dunha autoridade única de transporte metropolitano para a planificación, coordinación e xestión do servizo de transporte de viaxeiros na cidade e no conxunto da Área Metropolitana da Coruña, así como as actuacións que debe levar a cabo ao respecto

BOPG nº 296, do 25.04.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 29958 (10/PNC-002399)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e catro deputados/as máis

Sobre a posta en marcha polo Goberno galego, a través de Portos de Galicia e tras o remate do período estival, dos proxectos correspondentes ao acondicionamento das zonas portuarias de Covelo e Raxó, no concello de Poio, segundo os convenios asinados
BOPG nº 299, do 03.05.2018

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 31007 (10/PNC-002496)

Grupo Parlamentario de En Marea

Cal Ogando, Marcos e Sánchez García, Antón

Sobre as actuacións que debe levar a cabo o Goberno galego en relación coas reiteradas situacións de colapso que se veñen producindo na autoestrada AP-9, o custo que supoñen para as persoas usuarias e o rescate da concesión, así como a demanda que debe realizar ao Ministerio de Fomento respecto da suba das peaxes para o ano 2018

BOPG nº 309, do 23.05.2018

Sométese a votación separada por puntos:

Puntos 1 ao 4: resultan rexeitados por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Puntos 5 e 6: resultan rexeitados por 3 votos a favor, 7 votos en contra e 2 abstencións.

Santiago de Compostela, 15 de xuño de 2018

Eva Solla Fernández

Vicepresidenta 2ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 11 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha contorna de portelo único marítimo europea e se derroga a Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] { SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}

-10/UECS-000180 (32196)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha contorna de portelo único marítimo europea e se derroga a Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] { SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32196, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se crea unha contorna de portelo único marítimo europea e se derroga a Di-

rectiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] { SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 11 de xuño de 2018
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Adaptación á Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

-10/UECS-000181 (32302)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Adaptación á Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32302, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Europeo de Adaptación á Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 12 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

-10/UECS-000182 (32305)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 32305, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

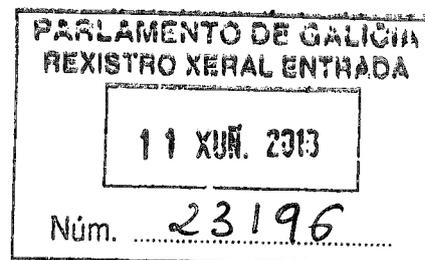
A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 12 de xuño de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: viernes, 08 de junio de 2018 14:52

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 278] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea un entorno de ventanilla única marítima europea y se deroga la Directiva 2010/65/UE [COM(2018) 278 final] [COM(2018) 278 final Anexo] [2018/0139 (COD)] {SEC(2018) 230 final} {SWD(2018) 181 final} {SWD(2018) 182 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

NOTA: en un mensaje sucesivo les remitiremos los documentos de trabajo SEC(2018) 230 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD (2018) 181 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés, y SWD (2018) 182 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, que acompañan a la propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La evolución tecnológica afecta a todos los sectores de la sociedad y la economía y está transformando la vida de los ciudadanos de la UE. El transporte no es una excepción a esta tendencia. Las nuevas tecnologías están cambiando de forma radical el paisaje de la movilidad. En estas circunstancias, la UE y sus sectores industriales tienen que hacer frente al desafío de convertirse en líder mundial en innovación, digitalización y descarbonización. De ahí que la Comisión, para garantizar que las directrices de la UE en materia de movilidad reflejen estas prioridades políticas, haya adoptado un planteamiento global consistente en tres paquetes de medidas que constituyen la estrategia «Europa en movimiento».

Tras la estrategia de movilidad de bajas emisiones, la Comisión adoptó dos paquetes de medidas sobre movilidad en mayo y noviembre de 2017. En ellos se presenta un programa positivo para alcanzar los objetivos de dicha estrategia y garantizar una transición fluida hacia una movilidad limpia, competitiva y conectada para todos. El Parlamento Europeo y el Consejo deben velar por la rápida adopción de estas propuestas.

La presente iniciativa forma parte del tercer paquete «Europa en movimiento», que responde a la nueva estrategia industrial de septiembre de 2017 y está concebido para llevar a término el proceso que permita a Europa aprovechar plenamente las ventajas de la modernización de la movilidad. Es fundamental que todos los ciudadanos de la UE disfruten en el futuro de un sistema de movilidad seguro, limpio y eficiente. Se trata de lograr una movilidad europea más segura y accesible, una industria europea más competitiva y unos puestos de trabajo europeos más estables, así como de ser más limpios y estar mejor adaptados para alcanzar el objetivo ineludible de combatir el cambio climático. Para ello es necesario el pleno compromiso de la UE, de los Estados miembros y de las partes interesadas, entre otras cosas para reforzar las inversiones en las infraestructuras de transporte.

Los operadores de transporte marítimo se enfrentan a una serie de requisitos legales de información cada vez que un buque llega a un puerto o sale de él, es decir, cada vez que realiza una escala. El hecho de que los requisitos informativos no estén armonizados, bien entre los diferentes ámbitos de actuación dentro de los Estados miembros, bien entre estos últimos, acarrea a dichos operadores una pesada carga administrativa. Hay que tener presente que cada año se realizan en la UE más de dos millones de las escalas portuarias y que, en la actualidad, el personal del sector del transporte marítimo dedica anualmente a actividades de información unos 4,6 millones de horas en total.

El Consejo Europeo puso de relieve el problema en su declaración de La Valeta de 2017 sobre la política marítima¹ y en las Conclusiones del Consejo de 8 de junio de 2017² sobre las

¹ Declaración de La Valeta: *Priorities for the EU's Maritime Transport Policy until 2020: Competitiveness, Decarbonisation, Digitalisation to ensure global connectivity, and efficient internal market and a world-class maritime cluster* (Prioridades para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2020: competitividad, descarbonización y digitalización para garantizar la conectividad global, un mercado interior eficiente y un sector marítimo de clase mundial), La Valeta, 29 de marzo de 2017, https://www.eu2017.mt/en/Documents/Valetta_Declaration_on_the_EU_maritime_transport_policy.pdf

prioridades para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2020. En ambas ocasiones hizo hincapié en la necesidad de reducir la carga administrativa que recae en el transporte marítimo estableciendo a tal fin unos procedimientos de información simplificados, digitalizados y armonizados para los buques. El Consejo reiteró este mensaje en sus Conclusiones de 5 de diciembre de 2017 sobre la digitalización del transporte³. Los operadores de transporte marítimo expresan asimismo grandes preocupaciones acerca de la situación.

El problema se analizó en una evaluación de la Directiva 2010/65/UE, sobre formalidades informativas, que se realizó como parte del control de adecuación de la política de transporte marítimo de la UE efectuado en 2016-2017. La evaluación confirmó el análisis del problema.

El objetivo de la presente propuesta es abordar el actual entorno de información no armonizado de los buques. El nuevo entorno de ventanilla única marítima europea que se propone reúne, de forma coordinada y armonizada, toda la información asociada con una escala portuaria. Ello, a su vez, mejorará también la interoperabilidad y la interconexión entre los sistemas pertinentes, posibilitando de este modo que los datos sean compartidos y reutilizados de modo más eficiente, según convenga.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta complementa y respalda los objetivos generales de la política de transporte de la UE. Así, proporciona importantes elementos a la iniciativa en favor de un espacio europeo para el transporte marítimo sin barreras y respalda tanto la política de la UE de reducción de las emisiones en el sector de los transportes, como la agenda social de la UE sobre los transportes.

La propuesta está estrechamente vinculada a la Directiva sobre el sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo⁴ y es coherente con ella. Es asimismo coherente con la iniciativa sobre información electrónica del transporte de mercancías en lo tocante a la aceptación de información y certificados digitales sobre el transporte de mercancías por parte de las autoridades que realizan inspecciones relacionadas con el transporte en el interior de la UE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta apoya los objetivos de reducción y simplificación de la carga administrativa del programa REFIT de la Comisión Europea y es coherente con los objetivos generales de la Comisión de aumento de la competitividad, buen funcionamiento del mercado interior y consecución de una mayor eficiencia mediante la digitalización.

² Conclusiones del Consejo sobre «Prioridades para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2020: competitividad, descarbonización y digitalización para garantizar la conectividad global, un mercado interior eficiente y un sector marítimo de clase mundial», adoptadas por el Consejo en su reunión 3545, que se celebró el 8 de junio de 2017, https://www.eu2017.mt/en/Documents/Valletta_Declaration_on_the_EU_maritime_transport_policy.pdf

³ Conclusiones del Consejo *sobre la digitalización del transporte*, adoptadas por este en su reunión 3581, que se celebró el 5 de diciembre de 2017; <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15431-2017-INIT/en/pdf>

⁴ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

En concreto, la propuesta complementa los esfuerzos de digitalización realizados mediante el Código Aduanero de la Unión en su avance hacia un entorno de información más interconectado para el transporte y las formalidades aduaneras.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El fundamento jurídico de la medida es el artículo 100, apartado 2, del Tratado: «El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones apropiadas para la navegación marítima y aérea».

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El mercado único es muy importante para el transporte marítimo: solo el 9 % del comercio marítimo realizado en la Unión es nacional, mientras que el 25 % pertenece a la categoría de comercio dentro de la UE y el 66 % a la de comercio exterior a la UE. Además, los puertos no son el destino final de las mercancías: una gran proporción de las que pasan por ellos proceden de otro Estado miembro o continúan hacia otro a través de conexiones interiores. Redunda pues en el interés de la UE garantizar que las escalas se realicen lo mejor posible, tanto por el auge del propio mercado interior del transporte, como por la mejora de la rentabilidad de las importantes inversiones económicas y los intereses comerciales transfronterizos vinculados al sector.

Es poco probable que el entorno de información de la UE utilizado por los operadores de transporte marítimo en relación con las escalas en puerto se armonice con medidas adoptadas únicamente a nivel nacional o internacional. Hay que tener presente, además, que no hay ningún foro internacional que posibilite la adopción de disposiciones vinculantes y tan amplias como las requeridas en este ámbito.

La experiencia adquirida hasta ahora pone de manifiesto asimismo la inadecuación de las medidas de armonización voluntarias. Las directrices no vinculantes existentes y la interacción normal entre los Estados miembros no han mejorado la situación, ni tampoco han servido para lograr interfaces, formatos de los datos o procedimientos de notificación armonizados.

La Unión es, por lo tanto, el nivel adecuado para abordar este problema. Debido al carácter transfronterizo de este, el único modo de lograr resultados importantes de forma eficiente es la utilización de un marco coherente compartido que aborde las necesidades paneuropeas.

• Proporcionalidad

La propuesta, que tiene por objeto evitar toda carga desproporcionada en los operadores de transporte marítimo, se basa en la estructura existente de ventanillas únicas nacionales, en las normas internacionales y de la UE y en los formatos de los datos. Los costes a los que deberán hacer frente los Estados miembros y las partes interesadas del sector serán pues limitados y se compensarán con creces con los beneficios directos e indirectos derivados de la reducción de la carga administrativa y de unos intercambios de información más eficientes. La evaluación de impacto de la rentabilidad, eficacia y proporcionalidad de la propuesta llega a la conclusión de que esta supone un valor añadido considerable.

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos: aborda las principales fuentes del problema y ofrece una solución descentralizada pero armonizada.

La responsabilidad por el entorno informativo estará compartida entre la UE y los Estados miembros.

- **Elección del instrumento**

De acuerdo con la evaluación de impacto, es preciso revisar la Directiva 2010/65/UE para alcanzar sus objetivos. Un reglamento es un instrumento más adecuado para garantizar la armonización eficiente de las interfaces, los formatos de los datos y los procedimientos de información, así como la aplicación transparente y coherente de estas medidas.

Se proponen asimismo medidas de ejecución, habida cuenta de las características técnicas de la iniciativa y la probabilidad de que deba adaptarse periódicamente a la luz de los cambios técnicos y jurídicos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

De acuerdo con la evaluación que se llevó a cabo en 2016-2017 como parte del control de adecuación sobre la política de transporte marítimo, la Directiva 2010/65/UE no era suficientemente eficaz ni eficiente, aunque sus objetivos seguían siendo muy pertinentes. La conclusión era que había un margen considerable para lograr una mayor simplificación y para reducir la carga administrativa que pesa sobre los operadores de transporte marítimo.

Se señalaron tres problemas. En primer lugar, la falta de armonización entre las ventanillas únicas nacionales marítimas para la información sobre los buques. Las interfaces, los formatos de los datos y los procedimientos de información presentan diferencias entre los Estados miembros y a veces incluso entre los puertos. La Directiva 2010/65/UE no establece especificaciones vinculantes respecto de las ventanillas únicas nacionales, por lo que el entorno de información resultante es diverso y está fragmentado.

En segundo lugar, el actual sistema de coordinación de la información mediante las ventanillas únicas nacionales solo reúne algunas de las obligaciones jurídicas en materia de información a las que están sometidos los buques. Se solicita con frecuencia que el envío de los requisitos locales y nacionales en materia de información se realice por canales distintos de las ventanillas únicas nacionales. Otras formalidades informativas de la UE, como la mayoría de las formalidades aduaneras, se transmiten a través de sistemas informáticos aduaneros nacionales y transeuropeos específicos.

En tercer lugar, el entorno de intercambio de datos es ineficiente en la mayoría de los Estados miembros y en la UE en su conjunto. Así, a los operadores de transporte marítimo se les pide con frecuencia que presenten la misma información más de una vez para la misma escala portuaria. Si el intercambio de información entre las autoridades fuese más eficiente podría evitarse la duplicación de informes, de acuerdo con el objetivo de la UE de respetar el principio de «informar una sola vez».

- **Consultas con las partes interesadas**

Estas consultas se llevaron a cabo con arreglo a las directrices para la mejora de la legislación. Se realizó una consulta abierta en internet del 25 de octubre de 2017 al 18 de enero de 2018. El cuestionario estaba disponible en todas las lenguas oficiales de la UE. El número total de

participantes fue de noventa y uno. Esta consulta pública se complementó con otras más específicas y selectivas que se llevaron a cabo mediante talleres, entrevistas y otros actos, y valiéndose de un cuestionario en línea más detallado dirigido a los principales grupos interesados. Aportaron su contribución al proceso de consulta cuatrocientos dieciocho interesados.

Se realizó un esfuerzo especial para ponerse en contacto con pequeñas y medianas empresas (pymes) del sector del transporte marítimo a través de la red de pymes, con el fin de informarles de la posibilidad de participar en el proceso de consulta. La Comisión también se puso en contacto con los interlocutores sociales europeos pertinentes (profesionales del transporte marítimo y sindicatos del sector marítimo⁵) para invitarlos a participar en la consulta.

Las consultas con las partes interesadas confirmaron el análisis del problema y permitieron conocer con claridad qué grupos de partes interesadas preferían las distintas opciones. Los interesados de la mayor parte de las categorías mostraron su preferencia por un entorno informativo integrado y global que incluya la información sobre las aduanas y el transporte. El 82 % de los participantes en la consulta pública abierta señalaron que sería más eficaz resolver estos problemas a escala de la Unión. Para la mayoría de los interesados, la prioridad principal es la armonización a nivel de la UE, ya que con ello se pueden obtener importantes ventajas y reducir las cargas administrativas. Se pusieron de relieve otras prioridades, como la claridad en la protección de datos o unos flujos y un intercambio de datos más eficaces.

Las compañías marítimas y los agentes navieros o de carga mostraron su preferencia por una solución centralizada antes que por la armonización, mientras que las autoridades de los Estados miembros y los puertos se inclinaban por una solución basada en las actuales ventanillas únicas nacionales.

Tras haber examinado y analizado cuidadosamente todos estos elementos, la Comisión propone una solución de compromiso que garantizará una armonización basada en unas ventanillas únicas nacionales descentralizadas pero interconectadas.

- **Obtención y utilización de información o asesoramiento técnico**

La propuesta se basa en la investigación realizada por especialistas y la información facilitada por ellos, así como en modelos económicos para la estimación de los costes y beneficios, como la modelización de los efectos indirectos y del cambio de modo de transporte previsto, con preferencia por el transporte por vías navegables frente al transporte por carretera. Un equipo de consultores externos elaboró un estudio de apoyo sobre los costes y las repercusiones.

Por otro lado, hubo una estrecha participación de expertos de la Comisión de diferentes ámbitos de actuación con el objetivo de garantizar la complementariedad y la coherencia entre la iniciativa sobre el entorno informativo y otras políticas de la UE (por ejemplo, los pilares de la administración electrónica, la política aduanera o problemas con la protección de datos).

- **Evaluación de impacto**

Tras haber descartado dos opciones en una primera ronda de evaluación, la evaluación de impacto abordó en detalle otras seis opciones políticas principales. Las opciones se basan en

⁵ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=480&langId=en&intPageId=1844>

dos elementos principales: el instrumento para lograr la armonización y el alcance de los datos o de la información que deben incluirse en el conjunto de datos armonizados.

Se analizaron tres opciones realistas para la arquitectura de armonización:

- a) especificaciones técnicas vinculantes para lograr vías armonizadas de información como enlace a las ventanillas únicas nacionales (toda la responsabilidad recae en los Estados miembros);
- b) vías armonizadas de información como enlace a las ventanillas únicas nacionales, basadas en un módulo de solución informática común creado a nivel de la UE y conectado a cada ventanilla única nacional (la responsabilidad la comparten la Unión y el Estado miembro); o
- c) una vía central de información a nivel de la UE (la responsabilidad incumbe a la UE).

Por su parte, el alcance puede ser 1) global o 2) limitado. El alcance global comprende tanto la información aduanera como la concerniente al transporte, mientras que en la opción limitada el entorno de la información sobre el transporte está separado del entorno de las formalidades aduaneras.

	A: Vías armonizadas de ventanillas únicas nacionales: especificaciones técnicas	B: Vías armonizadas de ventanillas únicas nacionales: solución informática común	C: Vía central de información	D: Sistema comunitario de puertos obligatorio (descartado)
1. Punto de entrada único global	Opción A1	Opción B1	Opción C1	<i>Opción D1</i>
2. Puntos de entrada separados: aduanas/transporte marítimo	Opción A2	Opción B2	Opción C2	<i>Opción D2</i>

Al realizar el análisis, la opción de basar la armonización en un sistema comunitario de puertos obligatorio (plataformas comerciales) se descartó pronto, ya que menos de la mitad de todos los puertos de la UE cuentan actualmente con ese tipo de sistemas. Se consideró que imponer de forma obligatoria los sistemas comunitarios de puertos resultaba desproporcionado e incompatible con el principio de subsidiariedad y que además acarrearía cuantiosos costes adicionales tanto para los Estados miembros como para el sector.

Las opciones analizadas tienen como efecto principal la reducción de la carga administrativa que pesa sobre los operadores de transporte marítimo. Ello a su vez potenciará la eficiencia y la competitividad del transporte marítimo y probablemente dará lugar a una ligera modificación en los modos de transporte, pasándose del transporte por carretera al transporte por vías navegables. También mejorará la calidad del empleo de capitán de buque y hará que la profesión resulte más atractiva. Las ventajas son considerablemente mayores en el supuesto de alcance global que en la opción de alcance limitado.

Los costes surgen ante todo de la necesidad de adaptar y mantener las especificaciones técnicas y los sistemas informáticos en los que se basarán las vías armonizadas de información. En comparación con los costes básicos que supone el funcionamiento de las ventanillas únicas nacionales en la actualidad, tanto los Estados miembros como la UE tendrán que realizar una inversión única y los costes anuales de funcionamiento serán ligeramente superiores. Se calcula que el coste para los operadores de transporte marítimo será en buena medida insignificante.

La aceptación de las opciones centralizadas C1 y C2 es escasa entre los Estados miembros y elevada entre los operadores de transporte marítimo. Los Estados miembros mostraron preferencia por las opciones basadas en las ventanillas únicas nacionales, mientras que a los operadores marítimos les preocupaba que las opciones descentralizadas no fueran compatibles con el objetivo de armonización. Aunque ninguno de los grupos de interesados que participaron en las consultas se decantó en primer lugar por la opción B1, esta representa un compromiso adecuado que resulta aceptable para todas las categorías principales de interesados, pues combina un enfoque descentralizado con un enlace totalmente armonizado hacia los operadores de transporte marítimo.

Se espera que las opciones B1 y C1 sean las más eficaces, ya que abordan todas cuestiones problemáticas y son las que con mayor probabilidad pueden lograr la plena armonización de las interfaces y los formatos de los datos. Las opciones B1 y B2 entrañan menos riesgos que las opciones C1 y C2.

La opción B2 sería la más barata de aplicar, pero también reportaría muchos menos beneficios para los operadores de transporte (compensación). Por su parte, la opción B1 es la que ofrece una mejor relación coste-eficacia. La relación coste-beneficio es claramente positiva en todas las opciones.

Teniendo en cuenta la relación coste-beneficio, la aceptación por las partes interesadas, la eficacia esperada y el índice de riesgo, la opción preferida es la **B1**. Se prevé que esta opción supondrá un coste adicional total de 29,4 millones de euros entre 2020 y 2030 y generará unos beneficios consistentes en el ahorro de entre 22 y 25 millones de horas del personal en el mismo espacio de tiempo. Esta opción ofrece el mayor beneficio posible a un coste aceptable. Con ella se garantizará un entorno informativo armonizado, a la vez que se respeta la estructura actual de ventanillas únicas nacionales y se utilizan las inversiones que ya se han realizado. La carga que recae sobre los Estados miembros se reduce lo más posible proporcionando a todos el mismo paquete de programas informáticos, desarrollado a nivel de la UE.

El informe sobre la evaluación de impacto se ha debatido con el Comité de Control Reglamentario de la Comisión, que ha emitido un dictamen favorable con observaciones⁶.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Dado que se trata de la revisión de un acto legislativo existente en el marco del programa de la Comisión sobre adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT), la Comisión ha examinado las posibilidades de simplificar y reducir las cargas administrativas. El análisis pone de manifiesto que es posible lograr una simplificación considerable y una mejora de la eficacia reduciendo la carga administrativa de los operadores marítimos, que están obligados a cumplir los requisitos legales que conllevan las escalas portuarias.

Se espera que la carga administrativa se reducirá gracias a 1) unas interfaces, unos procedimientos y unos formatos de datos armonizados; 2) la aportación de un punto de entrada informativo único; 3) una reutilización más eficiente de los datos que permita informar solo una vez y elimine la doble información. Gracias a un mecanismo de coordinación global de toda la información relacionada con las escalas en puerto que deben presentar los operadores de transporte marítimo, así como a unos formatos de datos, unos procedimientos de información y unas interfaces plenamente armonizados, se podrá liberar una ingente cantidad de tiempo para que el personal lo dedique a otras tareas, especialmente las relacionadas con la actividad principal, la seguridad y la protección.

Se calcula que la simplificación representará entre **22 y 25 millones de horas del personal en el periodo de 2020-2030, lo que equivale a un importe comprendido entre 625 y 720 millones de euros** para los operadores de transporte marítimo.

La simplificación y armonización de la información beneficiará especialmente a las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, que son proporcionalmente más vulnerables a una administración ineficiente y a la pérdida de horas del personal.

La propuesta contribuye asimismo a la digitalización y a unos mejores flujos informativos, lo que es coherente con la «verificación digital».

- **Derechos fundamentales**

La propuesta tiene repercusiones en el derecho a la protección de los datos personales, garantizado por el artículo 8 de la Carta. Todo tratamiento de datos personales en virtud de la propuesta se hará de acuerdo con la legislación de la UE sobre la protección de datos personales, en particular el Reglamento general de protección de datos.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La opción preferida tendrá repercusiones presupuestarias para la Comisión. Se prevé que los costes derivados del desarrollo de servicios informáticos y del sistema informático ascenderán a 13,5 millones de euros a lo largo de los once años comprendidos entre 2020 y 2030. La Comisión propone que sus costes se cubran con la línea presupuestaria *Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación* (referencia presupuestaria: 06.02.05).

⁶ <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia&year=&serviceId=10305&s=Search>

No se precisarán recursos presupuestarios ni de personal adicionales con cargo al presupuesto de la UE en virtud del actual marco financiero plurianual. La presente iniciativa no pretende prejuzgar la propuesta de la Comisión sobre el próximo marco financiero plurianual.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión efectuará un seguimiento de los avances, efectos y resultados de esta iniciativa mediante una serie de mecanismos de supervisión y evaluación, con los que se medirán los avances hacia los objetivos específicos de la nueva propuesta.

Las solicitudes de información (informes, respuestas a encuestas) se dosificarán cuidadosamente para evitar a las partes interesadas las cargas adicionales derivadas de una petición desproporcionada de nueva información.

La primera actuación puede consistir en un informe de seguimiento basado en los indicadores que se recogen en la evaluación de impacto. Le seguirá una fase de evaluación. Cinco años después de la fecha en que se aplique la propuesta jurídica, la Comisión pondrá en marcha un control para comprobar si se han alcanzado los objetivos de la iniciativa. Se utilizarán para ello informes de los Estados miembros, encuestas a las partes interesadas y otros tipos de elementos informativos (por ejemplo, denuncias) que proporcionen los operadores. Posteriormente, la evaluación se tendrá en cuenta en los futuros procesos de toma de decisiones con objeto de asegurarse de que se efectúan los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta se divide en seis capítulos, el primero y el último de los cuales establecen el ámbito de aplicación general y algunas disposiciones transversales. Los capítulos II a IV proporcionan datos más detallados sobre el alcance y los instrumentos técnicos, y el capítulo V establece la gestión general del entorno de ventanilla única marítima europea (EMSW en sus siglas en inglés).

- I. Disposiciones generales
- II. Conjunto de datos EMSWe (entorno EMSW)
- III. Suministro de información
- IV. Servicios comunes
- V. Coordinación de las actividades EMSWe
- VI. Disposiciones finales

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea un entorno de ventanilla única marítima europea y se deroga la Directiva 2010/65/UE

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y el Consejo⁹ dispone que los Estados miembros deben aceptar el cumplimiento de las obligaciones informativas, en formato electrónico, respecto de los buques que entren o salgan de los puertos de la Unión y velar por su transmisión a través de una ventanilla única para facilitar el transporte marítimo.
- (2) El transporte marítimo es la espina dorsal del comercio y las comunicaciones dentro y fuera del mercado único. Para facilitar el transporte marítimo y con objeto de reducir la carga administrativa de las compañías de navegación, deben simplificarse y armonizarse los procedimientos de información necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones informativas impuestas a dichas compañías por actos jurídicos de la Unión y por el Derecho nacional de los Estados miembros.
- (3) El presente Reglamento tiene como objetivo facilitar la transmisión de la información. La aplicación del presente Reglamento no debe alterar la esencia de las obligaciones informativas ni afectar al almacenamiento y tratamiento posteriores de la información a nivel de la Unión o nacional.
- (4) Es conveniente que las ventanillas únicas nacionales existentes en cada Estado miembro se mantengan como base para el entorno de ventanilla única marítima europea (en adelante, «EMSWe»). Las ventanillas únicas nacionales deben constituir un punto de entrada informativo global de los operadores de transporte marítimo, que

⁷ DO C... de... p. .

⁸ DO C... de... p. .

⁹ Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1).

realice las funciones de recogida de datos de los declarantes y su transmisión a todas las autoridades competentes pertinentes.

- (5) Con objeto de facilitar la información y reducir la carga administrativa, procede armonizar a nivel de la Unión las interfaces frontales de estas ventanillas únicas nacionales en lo que respecta a los declarantes. Para hacer realidad esta armonización es preciso aplicar en cada ventanilla única nacional un programa informático de interfaz común para el intercambio de información de sistema a sistema creado a nivel de la Unión. Procede que sean los Estados miembros los que se encarguen de integrar y gestionar este módulo de interfaz, así como de actualizar el programa informático de forma periódica y oportuna, cuando la Comisión proporcione nuevas versiones. Es conveniente que la Comisión desarrolle el módulo y proporcione actualizaciones cuando sea necesario.
- (6) Las nuevas tecnologías digitales emergentes ofrecen cada vez más oportunidades de aumentar la eficiencia del sector del transporte marítimo y de reducir la carga administrativa. Con objeto de disfrutar cuanto antes de las ventajas de las nuevas tecnologías, debe facultarse a la Comisión para modificar, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos del entorno armonizado de información. También deben tenerse en cuenta las nuevas tecnologías al revisar el presente Reglamento.
- (7) A los declarantes se les deben proporcionar el apoyo y la información adecuados sobre los procesos y los requisitos técnicos relacionados con la utilización de las ventanillas únicas nacionales valiéndose para ello de sitios web nacionales de fácil acceso y manejo y con un aspecto y disposición comunes.
- (8) El Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional («Convenio FAL»)¹⁰ dispone que las autoridades públicas deben exigir en todos los casos que solo se notifique información esencial y que se reduzca al mínimo el número de elementos.
- (9) Para hacer posible el funcionamiento del EMSWe, debe crearse un conjunto global de datos EMSWe que abarque todos los elementos informativos que las autoridades nacionales o los operadores portuarios pueden solicitar a efectos administrativos u operativos cuando un buque hace una escala en un puerto. Dado que el alcance de las obligaciones informativas varía de un Estado miembro a otro, es conveniente que la ventanilla única nacional de un determinado Estado miembro se conciba de modo que acepte el conjunto de datos EMSWe sin ninguna modificación y descarte toda información que no resulte pertinente para ese Estado miembro.
- (10) Conviene que las obligaciones informativas que se establecen en actos jurídicos de la Unión e internacionales figuren en el anexo del presente Reglamento. Dichas obligaciones informativas deben servir de base para la creación del conjunto de datos global EMSWe. Es conveniente que en el anexo se recojan también las categorías de obligaciones informativas a nivel nacional y que los Estados miembros puedan solicitar a la Comisión que modifique el conjunto de datos EMSWe sobre la base de las obligaciones informativas que establezca su legislación nacional. El acto jurídico de la Unión que modifique el conjunto de datos EMSWe basándose en una obligación informativa establecida en la legislación nacional debe remitir de forma explícita a dicha legislación nacional.

¹⁰ Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional (Convenio FAL) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptado el 9 de abril de 1965 y modificado el 8 de abril de 2016, Norma 1.1.

- (11) Siempre que la información procedente de las ventanillas únicas nacionales se transmita a las autoridades competentes, la transmisión debe ser conforme a los requisitos, formatos y códigos comunes aplicables a los datos a efectos de las obligaciones y formalidades informativas previstas en la legislación de la Unión que se enumeran en el anexo y debe efectuarse mediante los sistemas informáticos que se establecen en él, tales como las técnicas de tratamiento electrónico de datos a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
- (12) La aplicación del presente Reglamento debe tener en cuenta los sistemas SafeSeaNet establecidos a escala nacional y de la Unión, que han de seguir facilitando el intercambio y la transmisión a los Estados miembros de la información recibida a través de la ventanilla única nacional de conformidad con la Directiva 2002/59.
- (13) Los puertos no son el destino final de las mercancías. La eficacia de las escalas portuarias de los buques repercute en toda la cadena logística relacionada con el transporte de mercancías y de pasajeros desde los puertos y hacia ellos. Con objeto de garantizar la interoperabilidad, la multimodalidad y una integración sin problemas del transporte marítimo en el conjunto de la cadena logística, y con el fin de facilitar otros modos de transporte, las ventanillas únicas nacionales deben prever la posibilidad de intercambiar información pertinente, como las horas de llegada y salida, con marcos similares a los de otros modos de transporte.
- (14) Para mejorar la eficiencia del transporte marítimo y limitar la duplicación de la información que debe facilitarse para fines operativos cuando un buque hace una escala en un puerto, conviene que la información proporcionada por el declarante a una ventanilla única nacional se comparta también con otras entidades, como los operadores de puertos o de terminales.
- (15) El Reglamento (UE) n.º 952/2013 dispone que las mercancías que se introducen en el territorio aduanero de la Unión deben ser objeto de una declaración sumaria de entrada que ha de presentarse a las autoridades aduaneras por medios electrónicos. Habida cuenta de la importancia que reviste la información contenida en la declaración sumaria de entrada para la gestión de la seguridad y los riesgos financieros, se está creando actualmente un sistema electrónico específico para la presentación y gestión de las declaraciones sumarias de entrada en el territorio aduanero de la Unión. No será posible, por tanto, presentar una declaración sumaria de entrada a través de las ventanillas únicas nacionales. Considerando, no obstante, que algunos de los elementos de datos presentados con la declaración sumaria de entrada son también necesarios para el cumplimiento de otras formalidades informativas aduaneras y marítimas cuando un buque efectúa una escala en un puerto de la Unión, procede que el entorno de la ventanilla única marítima europea para el transporte marítimo pueda procesar los elementos de datos de la declaración sumaria de entrada. Debe contemplarse también la posibilidad de que las ventanillas únicas nacionales puedan recobrar información pertinente que ya se haya facilitado en la declaración sumaria de entrada.
- (16) Con el fin de permitir la reutilización de la información proporcionada a través de las ventanillas únicas y facilitar la presentación de información por el declarante, es preciso crear bases de datos comunes. Una base de datos sobre buques EMSWe debe contener una lista de referencia con los datos de los buques y las exenciones en materia de información sobre estos, tal como se hayan comunicado a las respectivas ventanillas únicas nacionales. Para facilitar la presentación de información por parte de un declarante, una base de datos común de ubicación (CLD) debe contener una lista

de referencia con códigos de ubicación que incluya el Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de comercio y transporte (UN/LOCODE), códigos SafeSeaNet específicos y códigos de instalaciones portuarias, tal como se hayan registrado en el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) de la Organización Marítima Internacional. Además, una base de datos común Hazmat ha de contener una lista de mercancías peligrosas y contaminantes que deben notificarse a las ventanillas únicas nacionales con arreglo a la Directiva 2002/59/CE, en su versión modificada, y el formulario 7 FAL de la OMI, teniendo en cuenta los elementos de datos pertinentes de los convenios y códigos de la OMI.

- (17) El tratamiento de datos personales en el marco del presente Reglamento por las autoridades competentes debe cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. El tratamiento de datos personales por la Comisión en el marco del presente Reglamento debe ajustarse a las disposiciones del Reglamento [nuevo Reglamento que sustituye al Reglamento (CE) n.º 45/2001 sobre el tratamiento de datos personales por las instituciones comunitarias].
- (18) El EMSWe y las ventanillas únicas nacionales no deben prever otros motivos para el tratamiento de los datos personales que no sean los necesarios para su funcionamiento y no deben utilizarse para conceder nuevos derechos de acceso a los datos personales.
- (19) Con objeto de complementar el presente Reglamento mediante la creación del conjunto de datos EMSWe y la determinación de las definiciones, categorías y especificaciones de los elementos de datos, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La misma facultad debe delegarse en la Comisión con el fin de modificar el anexo para incorporar las obligaciones informativas existentes a nivel nacional y para tener en cuenta las nuevas obligaciones informativas que se hayan adoptado en actos jurídicos de la Unión. La Comisión debe velar por el cumplimiento de los requisitos, formatos y códigos comunes relativos a los datos que se hayan establecido en los actos jurídicos de la Unión e internacionales que figuran en el anexo. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (20) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹.
- (21)

¹¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (22) En particular, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar y, posteriormente, modificar el conjunto de datos EMSWe, así como para adoptar especificaciones funcionales y técnicas, mecanismos de control de la calidad y procedimientos para el despliegue, mantenimiento y utilización del módulo armonizado de interfaz y los elementos armonizadas afines de las ventanillas únicas nacionales. Procede conferir competencias de ejecución a la Comisión para adoptar las especificaciones técnicas, normas y procedimientos aplicables a los servicios comunes del EMSWe.
- (23) El presente Reglamento debe basarse en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², que establece las condiciones en que los Estados miembros reconocen los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro. El Reglamento (UE) n.º 910/2014 establece las condiciones en las que los usuarios pueden utilizar sus métodos electrónicos de identificación y autenticación para acceder a los servicios públicos en línea en situaciones transfronterizas.
- (24) La Comisión debe realizar una evaluación del presente Reglamento. Conviene recopilar información para documentar esa evaluación y posibilitar la valoración del rendimiento del acto legislativo con relación a los objetivos que persigue.
- (25) Procede, por tanto, derogar la Directiva 2010/65/UE con efectos a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (26) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece el marco para un entorno armonizado e interoperable de ventanilla única marítima europea (en los sucesivos, «EMSWe»), basado en las ventanillas únicas europeas, con objeto de facilitar la transmisión electrónica de datos sobre las obligaciones informativas de los buques que entren, permanezcan o salgan de un puerto de la Unión.

¹² Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

¹³ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

Artículo 2 *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «entorno de ventanilla única marítima europea» («EMSWe»), el marco jurídico y técnico para la transmisión electrónica de datos sobre las obligaciones informativas y los procedimientos utilizados en las escalas portuarias en la Unión, que consiste en una red de ventanillas únicas nacionales e incluye la interfaz armonizada, así como servicios comunes para la gestión de usuarios y del acceso, identificación de buques, códigos de ubicación e información sobre mercancías peligrosas y contaminantes;
- 2) «obligación informativa», la información exigida por los actos jurídicos de la Unión e internacionales enumerados en el anexo, así como por la legislación nacional mencionada en él, que debe proporcionarse a efectos administrativos y operativos relacionados con la llegada, estancia y salida de un buque de un puerto de un Estado miembro (en lo sucesivo, «escala portuaria»);
- 3) «elemento de datos», la unidad más pequeña de información que posee una definición única y unas características técnicas precisas, como formato, longitud y tipo de caracteres;
- 4) «sistema comunitario de puertos», un sistema electrónico que facilita el intercambio de información operativa o administrativa entre diferentes agentes en un puerto;
- 5) «declarante», el operador del buque o cualquier otra persona física o jurídica supeditada a obligaciones informativas;
- 6) «proveedor de servicios de datos», una persona física o jurídica que presta servicios de tecnologías de la información y la comunicación o servicios de entrada de datos a un declarante con respecto a las obligaciones informativas.

Capítulo II **Conjunto de datos EMSWe**

Artículo 3 *Creación del conjunto de datos EMSWe*

1. La Comisión elaborará una lista completa de elementos de datos («el conjunto de datos EMSWe») sobre la base de las obligaciones informativas que se establecen en los actos jurídicos de la Unión e internacionales enumerados en el anexo y en la legislación nacional a que se hace mención en él. La Comisión velará por el cumplimiento de los requisitos, formatos y códigos comunes relativos a los datos que se hayan establecido en los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo.
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 18 a fin de complementar el presente Reglamento a los efectos de la creación y modificación del conjunto de datos EMSWe. El acto delegado que incorpore o modifique un elemento de dato en el conjunto de datos EMSWe basándose en una obligación informativa establecida en la legislación nacional deberá remitir de forma explícita a dicha legislación nacional.
3. Un Estado miembro podrá solicitar a la Comisión que incorpore elementos de datos en el conjunto de datos EMSWe basándose en las obligaciones informativas previstas

en la legislación nacional. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones de legislación nacional y las correspondientes obligaciones informativas que contengan los elementos de datos que deberán incorporarse en el conjunto de datos EMSWe. Deberán determinar con precisión esos elementos de datos. La Comisión evaluará la necesidad de incorporar o modificar un elemento de dato en el conjunto de datos EMSWe en función de esas notificaciones.

4. La Comisión estará también facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 con objeto de modificar el anexo a los efectos de hacer o modificar una remisión a una obligación informativa establecida en un acto jurídico de la Unión o internacional o una remisión a la legislación nacional.

Artículo 4 *Solicitudes de otra información*

1. Cuando un Estado miembro tenga la intención de establecer o modificar una obligación informativa en su legislación nacional que suponga el suministro de información distinta de la que consta en el conjunto de datos EMSWe, ese Estado miembro se lo notificará inmediatamente a la Comisión. En esa notificación, el Estado miembro determinará de forma precisa la información que no se recoja en el conjunto de datos EMSWe e indicará el plazo previsto de aplicación de esa obligación informativa.
2. La Comisión evaluará la necesidad de modificar el conjunto de datos EMSWe de conformidad con el artículo 3, apartado 2.

Capítulo III **Suministro de información**

Artículo 5 *Ventanillas únicas nacionales*

1. Cada Estado miembro creará una ventanilla única nacional a la que, de conformidad con el presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, se suministrará una vez, por medio del conjunto de datos EMSWe y de conformidad con él, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones informativas con el objetivo de que esta información se ponga a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros.

Los Estados miembros serán responsables del desarrollo, disponibilidad, mantenimiento, seguridad y funcionamiento de sus ventanillas únicas nacionales.

2. La Comisión creará y actualizará un módulo armonizado de interfaz informativa para las ventanillas únicas nacionales. Este módulo incluirá la posibilidad de intercambiar información entre el sistema de información utilizado por el declarante y la ventanilla única nacional.
3. Los Estados miembros velarán por lo siguiente:
 - a) la compatibilidad de la ventanilla única nacional con el módulo de interfaz informativa;

- b) la integración oportuna del módulo de interfaz informativa y de cualesquiera actualizaciones posteriores de conformidad con las fechas de aplicación fijadas en el acto de ejecución mencionado en el apartado 11;
 - c) una conexión con los sistemas pertinentes de las autoridades competentes para posibilitar la transferencia de datos que haya que comunicar a esas autoridades, mediante la ventanilla única nacional, y a estos sistemas, de conformidad con la legislación de la Unión y nacional y de acuerdo con las especificaciones técnicas de esos sistemas;
 - d) el suministro de un sitio web de apoyo en línea.
4. Las ventanillas únicas nacionales también permitirán a los declarantes facilitar información por medio de hojas de cálculo digitales, armonizadas a nivel de la Unión, e incluirán la función de extracción de elementos de datos informativos de dichas hojas.
 5. Los Estados miembros velarán por que la información exigida llegue a las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación de que se trate y se limite a las necesidades de cada una de estas autoridades. Al hacerlo, los Estados miembros deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos jurídicos relacionados con la transmisión de información, incluidos los datos personales, establecidos en los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo y, en su caso, utilizarán las técnicas de tratamiento electrónico de datos mencionadas en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Asimismo, garantizarán la interoperabilidad con los sistemas de información utilizados por esas autoridades.
 6. Las ventanillas únicas nacionales ofrecerán la posibilidad técnica de que los declarantes faciliten de forma separada información pertinente a los proveedores de servicios del puerto de destino.
 7. Cuando un Estado miembro no exija todos los elementos del conjunto de datos EMSWe para el cumplimiento de las formalidades informativas, la ventanilla única nacional aceptará las aportaciones que se limiten a los elementos de datos exigidos por ese Estado miembro. Asimismo, aceptará las aportaciones del declarante, incluidos los elementos de datos adicionales del conjunto de datos EMSWe.
 8. Los Estados miembros almacenarán la información presentada a su ventanilla única nacional durante el tiempo necesario para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, cuando el cumplimiento de los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo solo pueda garantizarse mediante el almacenamiento en la ventanilla única nacional, durante el tiempo necesario para el cumplimiento de esos actos. Luego, la borrará inmediatamente.
 9. Las ventanillas únicas nacionales pondrán a disposición pública las horas de llegada y salida de los buques, estimadas y reales, en el formato electrónico armonizado a nivel de la Unión.
 10. Las ventanillas únicas nacionales deberán contar con direcciones uniformes de internet y páginas web de apoyo, armonizadas a nivel de la Unión.
 11. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución:
 - a) las especificaciones funcionales y técnicas, los mecanismos de control de la calidad y los procedimientos para el despliegue, mantenimiento y utilización del módulo de interfaz informativa mencionado en el apartado 2;

- b) las hojas de cálculo digitales armonizadas a que se refiere el apartado 4;
- c) las especificaciones técnicas armonizadas para facilitar las horas de llegada y salida mencionadas en el apartado 9;
- d) el formato uniforme para las direcciones de internet y la estructura armonizada de las páginas web de apoyo que se mencionan en el apartado 10.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

La Comisión modificará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos con el fin de tener en cuenta la disponibilidad de nuevas tecnologías.

Artículo 6 *Otros medios informativos*

1. Los Estados miembros podrán autorizar que los declarantes faciliten la información a través de otros canales de información, como los sistemas comunitarios de puertos, siempre que sean voluntarios para los declarantes. En este caso, los Estados miembros velarán por que esos otros canales faciliten la información pertinente a la ventanilla única nacional.
2. Los Estados miembros pondrán en marcha medios alternativos para el suministro de información en caso de que se produzca un fallo temporal en cualquiera de los sistemas electrónicos mencionados en el artículo 5 y en los artículos 9 a 12.
3. El presente Reglamento no será obstáculo para el intercambio de información entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros o entre las autoridades aduaneras y los agentes económicos que utilicen las técnicas de tratamiento electrónico de datos mencionadas en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 7 *Principio de solo una vez*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, los Estados miembros velarán por que se pida al declarante que facilite la información conforme al presente Reglamento solo una vez por cada escala portuaria y que la información pertinente esté disponible o se reutilice con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.
2. Los Estados miembros velarán por que:
 - a) la información y los datos de identificación de los buques proporcionados a una ventanilla única nacional se registren en la base de datos de buques EMSWe mencionada en el artículo 10 y no se soliciten de nuevo para ninguna escala portuaria que se efectúe posteriormente en la Unión;
 - b) toda información pertinente obtenida de conformidad con el presente Reglamento se facilite a otras ventanillas únicas nacionales a través del sistema SafeSeaNet con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la Directiva 2002/59/CE;
 - c) la información facilitada a la salida de un puerto de la Unión no se solicite de nuevo durante el viaje o a la llegada al siguiente puerto de la Unión, siempre que el buque no haya hecho escala en un puerto situado fuera de la Unión durante el viaje; este extremo no se aplicará a la información recibida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013, salvo que tal posibilidad esté prevista en dicho Reglamento;

- d) la información de la declaración sumaria de entrada contemplada en el artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 se ponga a disposición de las ventanillas únicas nacionales para su consulta y, en su caso, se reutilice para otras obligaciones informativas que se relacionan en el anexo.
3. El declarante será responsable de garantizar la puntual presentación, exactitud e integridad de la información facilitada con arreglo al presente Reglamento, así como del cumplimiento por parte de esta de los requisitos técnicos de las ventanillas únicas nacionales. El declarante será responsable de actualizar cualquier información, en caso de que se haya modificado después de la presentación.
4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la lista de la información pertinente a que se hace referencia en el apartado 2, letras b), c) y d). Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Artículo 8 *Confidencialidad*

Los Estados miembros, de conformidad con la legislación de la Unión o nacional aplicable, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información comercial u otra información sensible intercambiada con arreglo al presente Reglamento.

Capítulo IV **Servicios comunes**

Artículo 9 *Sistema EMSWe de gestión de usuarios y del acceso*

1. La Comisión creará un sistema común de gestión de usuarios y del acceso para los declarantes y los prestadores de servicios de datos que utilicen las ventanillas únicas nacionales, y para las autoridades que accedan a estas. El sistema deberá permitir el registro único de usuarios con reconocimiento a nivel de la UE, la gestión federada de usuarios y la supervisión de usuarios a nivel de la UE.
2. A efectos del acceso a las ventanillas únicas nacionales en diferentes Estados miembros, un declarante o prestador de servicios de datos registrado en el sistema EMSWe de gestión de usuarios y del acceso se considerará registrado en las ventanillas únicas nacionales de todos los Estados miembros.
3. Cada Estado miembro designará a la autoridad nacional responsable de la gestión de usuarios de los declarantes y prestadores de servicios de datos, incluidos el registro de nuevos usuarios y la modificación y supresión de las cuentas existentes del instrumento de autenticación de usuarios.
4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos de creación del instrumento mencionado en el apartado 1 para la recogida, almacenamiento y suministro de las credenciales de los usuarios. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Artículo 10
Base de datos de buques EMSWe

1. De conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra a), la Comisión creará una base de datos de buques EMSWe que contenga una lista con información y datos de identificación de los buques, así como los registros de las exenciones informativas de estos.
2. Los Estados miembros velarán por que se proporcionen a la base de datos de buques EMSWe los datos de los buques nuevos y por que esta información esté disponible para facilitar la actividad informativa sobre estos.
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos de creación de la base de datos mencionada en el apartado 1 para la recogida, almacenamiento y suministro de datos sobre los buques y las exenciones relativas a ellos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Artículo 11
Base de datos común de ubicación

1. La Comisión creará una base de datos común de ubicación que contenga una lista de referencia de los códigos de ubicación¹⁴ y los códigos de instalaciones portuarias registrados en la base de datos GISIS de la OMI.
2. Los Estados miembros facilitarán a nivel nacional la información de la base de datos de ubicación mediante las ventanillas únicas nacionales.
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos de creación de la base de datos común de ubicación mencionada en el apartado 1 para la recogida, almacenamiento y suministro de los códigos de ubicación y de instalaciones portuarias. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Artículo 12
Base de datos común Hazmat

1. La Comisión creará una base de datos común Hazmat que contenga una lista de las mercancías peligrosas y contaminantes que deben notificarse con arreglo a la Directiva 2002/59/CE¹⁵ y el formulario FAL 7 de la OMI, teniendo en cuenta los elementos de datos pertinentes de los convenios y códigos de la OMI.
2. La base de datos estará vinculada a las entradas pertinentes de la base de datos MARCIS elaboradas por la Agencia Europea de Seguridad Marítima a efectos de información acerca de los peligros y riesgos asociados a las mercancías peligrosas y contaminantes.

¹⁴ «Código de Localidades de las Naciones Unidas a efectos de comercio y transporte».

¹⁵ DO L 208 de 5.8.2002, p. 10.

3. La base de datos se utilizará como instrumento de referencia y de comprobación, a escala nacional y de la Unión, durante el proceso informativo a través de las ventanillas únicas nacionales.
4. Los Estados miembros facilitarán a nivel nacional la información de la base de datos común Hazmat mediante las ventanillas únicas nacionales.
5. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos de creación de la base de datos común Hazmat mencionada en el apartado 1 para la recogida, almacenamiento y suministro de información de referencia sobre los materiales peligrosos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 2.

Capítulo V

Coordinación de las actividades EMSWe

Artículo 13 *Coordinadores nacionales*

Cada Estado miembro designará una autoridad competente que actúe como coordinador nacional del EMSWe. El coordinador nacional:

- a) actuará como punto de contacto nacional para todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Reglamento;
- b) coordinará la aplicación del presente Reglamento por las autoridades nacionales competentes en un Estado miembro;
- c) coordinará las actividades destinadas a garantizar la conexión con los sistemas pertinentes de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 3, letra c);
- d) actuará como punto de contacto único con la Comisión para todos los asuntos relacionados con el EMSWe.

Artículo 14 *Plan plurianual de aplicación*

Con objeto de facilitar la aplicación oportuna del presente Reglamento, la Comisión adoptará, tras efectuar las pertinentes consultas a los expertos, un plan plurianual de aplicación que se deberá revisar anualmente y que ofrezca lo siguiente:

- a) un plan de desarrollo para la creación y actualización del módulo de interfaz informativa previsto en un plazo de dieciocho meses;
- b) plazos indicativos para los Estados miembros para la integración posterior del módulo de interfaz informativa en las ventanillas únicas nacionales;
- c) plazos de prueba para que los Estados miembros y los declarantes prueben su conexión con las nuevas versiones del módulo de interfaz;
- d) plazos indicativos para los Estados miembros y los declarantes para la eliminación progresiva de las versiones anteriores del módulo de interfaz.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 15

Costes

El presupuesto general de la Unión Europea correrá con los costes siguientes:

- a) el desarrollo y mantenimiento de las herramientas informáticas en las que se apoya la aplicación del presente Reglamento a nivel de la Unión;
- b) la promoción del EMSWe a nivel de la Unión y en las organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 16

Cooperación con otros sistemas o servicios de facilitación del comercio y el transporte

Cuando se hayan creado sistemas o servicios de facilitación del comercio y el transporte mediante otros actos jurídicos de la Unión, la Comisión coordinará las actividades relacionadas con dichos sistemas o servicios con vistas a lograr sinergias y evitar duplicaciones.

Artículo 17

Revisión y comunicación

1. Los Estados miembros se asegurarán de que haya procedimientos de recogida de datos, incluidas las estadísticas, que utilicen encuestas, entre otros medios, sobre el funcionamiento del EMSWe y presentarán un informe con sus conclusiones a la Comisión. En el informe se harán constar los indicadores siguientes:
 - a) la aplicación del conjunto de datos armonizados;
 - b) la instalación del programa informático de las vías informativas armonizadas;
 - c) la utilización de otros sistemas informativos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2;
 - d) solicitudes de otra información a que se refiere el artículo 4.
2. Los Estados miembros organizarán la recogida y elaboración de los datos necesarios para medir la variación de los indicadores descritos en el apartado 1 y facilitarán esa información a la Comisión con carácter bianual.

A más tardar, seis años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión revisará la aplicación de este y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el funcionamiento del EMSWe basado en los datos y las estadísticas recopilados. El informe de evaluación deberá incluir, en su caso, una evaluación de las tecnologías emergentes que podría dar lugar a modificaciones del módulo de interfaz informativa o a su sustitución.

Artículo 18

Ejercicio de la delegación

1. Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 3 se otorgan a la Comisión por un periodo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por periodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo.
3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 3 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos nacionales designados por los Estados miembros de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 19

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Facilitación Digital del Transporte y el Comercio. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011¹⁶.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 20

Derogación de la Directiva 2010/65/UE

La Directiva 2010/65/UE quedará derogada a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

Las referencias a la Directiva 2010/65/UE se entenderán como referencias al presente Reglamento.

¹⁶ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Artículo 21
Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del [OP - insertar cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
3. Las funciones a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra d), y las relativas a las formalidades aduaneras previstas en la parte A, punto 7, del anexo serán efectivas cuando sean operativos los sistemas electrónicos mencionados en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 que son necesarios para la aplicación de esas formalidades, de conformidad con el programa de trabajo establecido por la Comisión según los artículos 280 y 281 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento sobre el entorno de ventanilla única marítima europea

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Transporte marítimo

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria¹⁷

La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente

La propuesta/iniciativa se refiere a una acción reorientada hacia una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

El objetivo general de la iniciativa es contribuir al buen funcionamiento del mercado único y facilitar el comercio y el transporte abordando los diversos y engorrosos procedimientos informativos utilizados en la actualidad cuando los buques hacen escala en los puertos de la UE.

La iniciativa contribuye por tanto a los siguientes objetivos generales de la Comisión:

- El funcionamiento del mercado único (reducción de la carga administrativa, contribución a la supresión de las barreras y aumento de la competitividad).
- El mercado único digital.
- Fomento del empleo y el crecimiento.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Armonizar los procedimientos informativos, las interfaces y los formatos de los datos con el fin de apoyar el espacio europeo de transporte marítimo sin barreras.

Objetivo específico n.º 2

Reducir la carga administrativa de la información sobre buques creando un punto de entrada único para la información sobre el transporte marítimo.

Objetivo específico n.º 3

¹⁷

Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Contribuir al aumento de la eficiencia de la información digital para los operadores marítimos facilitando el intercambio o la reutilización de datos para la aplicación del principio «informar una sola vez».

1.4.3. “Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La propuesta tiene por objeto establecer un entorno de ventanilla única marítima europea verdaderamente armonizado y global, basado en el sistema actual de ventanillas únicas nacionales. Gracias a la elaboración de especificaciones técnicas de interfaz vinculantes, a la adopción de requisitos y procesos comunes en materia de datos, y al establecimiento de normas y derechos claros de presentación e intercambio de información, se logrará crear un entorno simplificado informativo. Ello permitirá a los operadores de transporte marítimo comunicar el mismo conjunto de datos de la misma manera con independencia del lugar al que se dirijan, siempre que decidan utilizar el punto de entrada informativo armonizado.

La ventaja principal que se deriva de lo anterior es una reducción considerable de la carga administrativa que pesa sobre esos operadores, estimada en un número de horas del personal comprendido entre 22 y 25 millones en el periodo de 2020-2030, equivalente a un importe que oscila entre 625 y 720 millones de euros (EU-28). Se calcula que la reducción de la carga administrativa y la mejora de la eficiencia darán lugar a un aumento de la competitividad del transporte marítimo, que se traducirá en un cambio modal en favor del transporte por vías navegables estimado en 3 395 millones de toneladas-kilómetro en 2030, la mayor parte del cual se efectuaba anteriormente por carretera. Ello representa aproximadamente un aumento del 0,3 % de la actividad del transporte por vías navegables en 2030 en relación con la base de referencia, lo que influirá positivamente en el empleo y el crecimiento del sector. A su vez, el cambio modal dará lugar a una reducción de las emisiones globales de CO2 estimadas en 1 880 miles de toneladas con respecto a la base de referencia. Lo que supone alrededor de 145 millones de euros de beneficios indirectos en el periodo de 2020-2030, expresados en valores actuales. Además, se prevén beneficios en términos de aumento de la eficiencia en toda la cadena multimodal/logística, gracias a una mejor utilización de los datos en los puertos; un aumento de la satisfacción laboral de los capitanes de los buques y un mayor atractivo de la profesión, lo que aumentará las probabilidades de que mejore la contratación; y un aumento de la seguridad y la protección, ya que los capitanes podrán pasar más tiempo en el puente en lugar de estar ocupados con tareas administrativas.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Objetivo específico	Objetivos operativos	Indicadores de progreso	Fuentes de datos
Armonizar los procedimientos informativos, las interfaces y los formatos de los datos.	Establecer un conjunto de datos técnicos con formatos de datos armonizados. Crear y aplicar una solución informática armonizada común para las	Conjunto de datos establecido y acordado por el grupo de expertos. Porcentaje de Estados miembros que han instalado la solución informática armonizada para las vías informativas de las	Informes de los Estados miembros; encuestas a los operadores de transporte marítimo; número de denuncias interpuestas por los operadores de

	vías informativas de las ventanillas únicas nacionales (elementos frontales).	ventanillas únicas nacionales (versión sincronizada y actualizada) con respecto al total (Ref.: número total de Estados miembros). Porcentaje de reducción del tiempo necesario para informar por cada escala en puerto con respecto al total (Ref.: tiempo medio por cada escala en puerto).	transporte marítimo con respecto al acceso a la interfaz armonizada; número de procedimientos de infracción en curso contra los Estados miembros por inaplicación.
Reducir la carga administrativa mediante el punto de entrada informativo único.	Reducir los elementos de datos solicitados fuera del entorno de ventanilla única marítima europea armonizado.	Porcentaje de elementos de datos solicitados fuera del entorno de ventanilla única marítima europea armonizado con respecto al total [Ref.: número total de elementos de datos cartografiados por el grupo de la parte C y el grupo del manifiesto electrónico («Manifest») en la actualidad].	Informes de los Estados miembros; encuestas a los operadores de transporte marítimo.
Aumentar la eficiencia posibilitando la información una sola vez.	Reducir los elementos de datos estáticos comunicados más de una vez.	Porcentaje de elementos de datos estáticos solicitados más de una vez para una escala portuaria con respecto al total (Ref.: número total de elementos de los datos solicitados en un puerto). Porcentaje de elementos de datos estáticos solicitados más de una vez en la UE (Ref.: número total de elementos de los datos solicitados en la UE).	Informes de los Estados miembros; encuestas a los operadores de transporte marítimo.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Requisito(s) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

1. El entorno de ventanilla única marítima europea armonizado para los buques se basará en el marco ya existente (estructura de ventanillas únicas nacionales).
2. El entorno de ventanilla única marítima europea armonizado debe ofrecerse siempre; si los operadores de transporte marítimo deciden utilizar este canal para presentar sus formalidades informativas, los destinatarios de los datos (autoridades, sistemas aduaneros, sistemas informativos) deberán aceptar los informes presentados y abstenerse de solicitar información adicional e informes por separado a través de otros cauces de información.
3. Las ventanillas únicas nacionales seguirán siendo principalmente un mecanismo de coordinación que funcionará primordialmente como un encaminador (con un convertidor técnico entre los formatos de los datos cuando sea necesario) para transmitir información bidireccional entre los operadores del transporte marítimo y los destinatarios de los datos (autoridades portuarias, interfaces aduaneras y sistemas informativos, autoridades de control de fronteras, SafeSeaNet, autoridades estadísticas, etc.) con el objetivo de facilitar la información al sector marítimo. Cualquier otro tratamiento lo seguirán haciendo los sistemas receptores de datos finales conectados.

4. La iniciativa no creará nuevos requisitos informativos, antes bien coordinará la comunicación entre los proveedores de datos del sector del transporte marítimo y los destinatarios de los datos, tal como se señala en los actos jurídicos subyacentes mencionados en el acto jurídico revisado. Toda solicitud informativa que se formule a través del entorno de ventanilla única marítima europea deberá respetar totalmente las especificaciones técnicas aplicables de los actos jurídicos subyacentes y los sistemas informáticos en que se basan dichos actos.

5. En el entorno de ventanilla única marítima europea habrá un reparto equitativo y claramente definido de responsabilidades y rendición de cuentas para todas las entidades asociadas, incluida la garantía de plena responsabilidad de las autoridades nacionales competentes por los servicios de intermediación de las ventanillas únicas nacionales frente a los proveedores de datos y los destinatarios de datos asociados (responsabilidad funcional y legal, gran disponibilidad, garantía de flujos bidireccionales de información, etc.).

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*): una carga administrativa demasiado grande a la que deben hacer frente los operadores de transporte marítimo debido a la duplicación informativa en formatos no armonizados y a las interfaces no armonizadas en toda la UE.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*): la eficacia y la eficiencia de la actuación propuesta son mayores cuando se realiza a nivel de la Unión, ya que para lograr unos resultados significativos y una verdadera armonización es preciso un marco coherente que aborde las necesidades paneuropeas.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La experiencia adquirida con la Directiva 2010/65/UE es que la armonización en este campo no se alcanza con medidas voluntarias. Una armonización similar de actividades informativas satisfactorias realizadas mediante especificaciones vinculantes y sistemas o aplicaciones informáticas es la que se produce en el marco del Código Aduanero de la Unión (a escala de la UE).

- 1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los objetivos de la propuesta son coherentes con la política de transportes de la UE en general y con la de transporte marítimo en particular. La iniciativa apoya la política de la UE en materia de reducción de emisiones en el sector del transporte y contribuye a los objetivos de la agenda social de la UE en ese sector. La propuesta se ajusta también a los objetivos del programa REFIT de la Comisión sobre simplificación de la carga administrativa y con los objetivos generales de la Comisión sobre competitividad, buen funcionamiento del mercado interior y digitalización.

En particular, la propuesta aporta un valor añadido al permitir la coordinación de los requisitos informativos en el marco de los actos jurídicos de referencia. El mecanismo de gobernanza con que cuenta la propuesta garantiza que las

modificaciones que se efectúen en la legislación subyacente se reflejarán de forma adecuada y oportuna en el conjunto de datos técnicos y mediante las actualizaciones de las especificaciones y los programas informáticos que sean necesarias.

La iniciativa sigue siendo muy coherente con la Directiva del sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, y es coherente y está en estrecha consonancia con la aplicación del Código Aduanero de la Unión.

La propuesta complementa también la iniciativa sobre documentos electrónicos relativa a la aceptación en formato digital de información y certificados sobre transporte de mercancías por parte de autoridades que realicen inspecciones relacionadas con el transporte en el interior de la UE. Al igual que la iniciativa sobre documentos electrónicos, el entorno informativo armonizado para el transporte marítimo apoyará la digitalización y la simplificación en el caso de los operadores de transporte; se trata, no obstante, de dos iniciativas que abordan aspectos diferentes de los requisitos informativos en distintas etapas de una operación de transporte de mercancías. Ambas propuestas se han elaborado con especial cuidado para aprovechar las sinergias en lo tocante a la interoperabilidad de los datos.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2020 hasta 2027,

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Gestión por parte de la DG MOVE de la Comisión, con el apoyo técnico de entidades especializadas según las necesidades, principalmente de la DG DIGIT (desarrollo informático y conocimientos operativos, en particular sobre la utilización correcta de las bases de la administración electrónica) y la Agencia Europea de Seguridad Marítima (elementos informativos marítimos específicos). La Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) efectuará este trabajo de acuerdo con el Reglamento vigente de la AESM y no se le confiarán nuevas tareas que rebasen los ámbitos de actuación de su mandato actual. Se utilizarán normalmente los recursos humanos existentes.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Información por parte de los Estados miembros sobre el funcionamiento de los programas informáticos: intercambio periódico en el marco de gobernanza (grupo y subgrupos de expertos).

Encuestas a los operadores de transporte marítimo para supervisar los efectos reales de la actuación.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del (de los) modo(s) de gestión, el (los) mecanismo(s) de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Con el fin de controlar los costes (economías de escala) y reducir la carga que recae en los Estados miembros, pero garantizando al mismo tiempo una verdadera armonización de la interfaz y del conjunto de datos, se propone que el desarrollo informático se haga a nivel de la UE (contratación de servicios de TIC) y lo gestione la Comisión por eficacia de los controles. Se espera que este modo de gestión generará un porcentaje de error bajo y una gran transparencia para los Estados miembros que participen en el grupo de expertos de seguimiento. La actuación entraña una gran complejidad informática que requerirá una coordinación transversal entre ámbitos de actuación en la Comisión; en cambio, apenas habrá complejidad presupuestaria y serán escasos los riesgos en materia de gestión y aplicación de contratos.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y el (los) sistema(s) de control interno establecidos para mitigarlos*

Riesgos de seguridad y de incidentes cibernéticos (continuidad de la actividad).

Riesgo de falta de aplicación o de sincronización (incumplimiento por el Estado miembro).

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio: «gastos de control ÷ valor de los fondos afines gestionados») y evaluación de los niveles previstos de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Costes de control bajos: número limitado de contratos y escasa carga de control.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección adoptadas o previstas, por ejemplo, de la estrategia de lucha contra el fraude.

La DG MOVE ha implantado la estructura organizativa y los sistemas de control interno idóneos para la consecución de sus objetivos políticos y de control. Estos procesos de control interno pretenden garantizar una gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. El sistema global de control de la DG MOVE garantizará la eficiencia y rentabilidad de los controles, gracias principalmente a la estrategia de lucha contra el fraude de esa DG, elaborada con la metodología proporcionada por la OLAF.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países de la AELC ¹⁹	de países candidatos ²⁰	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	Ia: Competitividad para el crecimiento y el empleo	CD/CND ¹⁸				
	06 02 05: Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación	Disoc.	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: **No aplicable**

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Los compromisos propuestos para 2020 (4 339 millones de euros) se cubrirán con la asignación que ya se ha previsto en la programación financiera para 2020.

N.B. La incidencia estimada en los gastos y el personal para los años 2021 y posteriores en la presente ficha financiera legislativa se añade con carácter ilustrativo y no prejuzga las futuras propuestas de la Comisión sobre el próximo marco financiero plurianual, también con respecto a la fuente de financiación de esta iniciativa.

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número 1a		Rúbrica Competitividad para el crecimiento y el empleo					
DG: MOVE			Año N 2020	Año N+1 2021	Año N+2 2022	Año N+3 2023	Año N+4 2024	Año N+5 2025	Año N+6 2026	TOTAL
• Créditos de operaciones										
06 02 05: Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación	Compromisos	(1)	4,339			1,676		1,046		
	Pagos	(2)	1,349	1,669	1,321	0,848	0,828	0,542	0,504	7,061
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ²¹										
Número de línea presupuestaria		(3)	-	-	-	-	-	-	-	-

²¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de la DG MOVE	Compromisos	=1 + 1.a + 3	4,339			1,676		1,046		7,061
	Pagos	=2 + 2.a +3	1,349	1,669	1,321	0,848	0,828	0,542	0,504	7,061

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	4,339			1,676		1,046		7,061
	Pagos	(5)	1,349	1,669	1,321	0,848	0,828	0,542	0,504	7,061
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1a del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	4,339			1,676		1,046		7,061
	Pagos	=5+6	1,349	1,669	1,321	0,848	0,828	0,542	0,504	7,061

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica: No aplicable

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+6								
	Pagos	=5+6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N 2020	Año N+1 2021	Año N+2 2022	Año N+3 2023	Año N+4 2024	Año N+5 2025	Año N+6 2026	TOTAL
DG: MOVE									
• Recursos humanos		0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG MOVE	Créditos	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N 2020	Año N+1 2021	Año N+2 2022	Año N+3 2023	Año N+4 2024	Año N+5 2025	Año N+6 2026	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	4,773	0,434	0,434	2,110	0,434	1,480	0,434	10,099
	Pagos	1,783	2,103	1,755	1,282	1,262	976	938	10,099

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año N 2020		Año N+1 2021		Año N+2 2022		Año N+3 2023		Año N+4 2024		Año N+5 2025		Año N+6 2026		TOTAL	
			RESULTADOS															
↓	Tipo ²²	Coste medio	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	NO	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO: Suministro y mantenimiento de programas informáticos y especificaciones armonizados para la interfaz, los procedimientos y los conjuntos de datos armonizados																		
Interfaces, procedimientos y conjuntos de datos armonizados	Costes informáticos			0,189		0,234		0,185		0,119		0,116		0,076		0,071		0,990
	Servicios de explotación			0,378		0,468		0,371		0,238		0,232		0,152		0,141		1,981
	Servicios de gestión de las partes interesadas			0,567		0,701		0,555		0,356		0,348		1,228		0,212		2,967
	Especificaciones técnicas			0,151		0,187		0,148		0,095		0,093		0,061		0,057		0,792

²² Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

	Infraestructuras			0,063		0,078		0,062		0,040		0,039		0,025		0,024		0,330
Subtotal del objetivo específico n.º 1				1,349		1,669		1,321		0,848		0,828		0,542		0,504		7,061
COSTE TOTAL				1,349		1,669		1,321		0,848		0,828		0,542		0,504		7,061

ES

ES

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N 2020	Año N+1 2021	Año N+2 2022	Año N+3 2023	Año N+4 2024	Año N+5 2025	Año N+6 2026	TOTAL
--	---------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038
Otros gastos administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038

Al margen de la RÚBRICA 5²³ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros gastos de carácter administrativo	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	-	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	0,434	3,038
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²³ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N 2020	Año N+1 2021	Año N+2 2022	Año N+3 2023	Año N+4 2024	Año N+5 2025	Año N+6 2026
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	2	2	2	2	2	2	2
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)²⁴							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)	2	2	2	2	2	2	2
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 ²⁵ aa	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT - Investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificuense)							
TOTAL	4	4	4	4	4	4	4

XX es el ámbito de actuación o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Seguimiento de la actuación, mecanismo de gobernanza (gestión de las partes interesadas) y coordinación de proyectos (actividades de gestión del programa)
Personal externo	Apoyo a la labor de seguimiento de la actuación, mecanismo de gobernanza y coordinación de proyectos (actividades de gestión del programa)

²⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal (interinos); JED = joven experto en delegación.

²⁵ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- X La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

No aplicable: línea presupuestaria de apoyo a la actuación: no se necesita reprogramación

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

No aplicable

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁶					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo ...									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.



**COMISIÓN
EUROPEA**

Bruselas, 17.5.2018
COM(2018) 278 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
por el que se crea un entorno de ventanilla única marítima europea y se deroga la
Directiva 2010/65/UE**

{SEC(2018) 230 final} - {SWD(2018) 181 final} - {SWD(2018) 182 final}

ES

ES

ANEXO
Conjunto de datos EMSWe

A. Obligaciones informativas en virtud de actos jurídicos de la Unión

Esta categoría de obligaciones informativas incluye la información que debe facilitarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Notificación para los buques que entren o salgan de puertos de los Estados miembros

Artículo 4 de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

2. Inspecciones fronterizas de personas

Artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1).

3. Notificación de productos peligrosos o contaminantes a bordo

Artículo 13 de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

4. Notificación de desechos y residuos

Artículo 6 de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332 de 28.12.2000, p. 81).

[Propuesta nueva por la que se deroga la Directiva 2000/59/CE:

4. Notificación de desechos de buques, incluidos los residuos

Artículos 6 y 7 de la Directiva 201X/XX/UE del Parlamento Europeo y del Consejo]

5. Notificación de información sobre seguridad

Artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Hasta la adopción de un formulario armonizado a nivel internacional, se utilizará el formulario que figura en el apéndice del presente anexo para la identificación de la información exigida en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 725/2004. El formulario se podrá transmitir por vía electrónica.

6. Información sobre las personas a bordo

Artículo 4, apartado 2, y artículo 5, apartado 2, de la Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35).

7. Formalidades aduaneras

a) Formalidades de llegada:

- notificación de llegada (artículo 133 del Reglamento (UE) n.º 952/2013¹);
- presentación de mercancías en las aduanas (artículo 139 del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- declaración temporal de almacenamiento de mercancías (artículo 145 del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- estatus aduanero de las mercancías (artículos 153 a 155 del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- documentos electrónicos de transporte para el tránsito (artículo 233, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 952/2013).

b) Formalidades de salida:

- estatus aduanero de las mercancías (artículos 153 a 155 del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- documentos electrónicos de transporte para el tránsito (artículo 233, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- notificación de salida (artículo 269, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- declaración sumaria de salida (artículos 271 y 272 del Reglamento (UE) n.º 952/2013);
- notificación de reexportación (artículos 274 y 275 del Reglamento (UE) n.º 952/2013).

8. Carga y descarga seguras de los graneleros

Artículo 7 y 8 de la Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros.

9. Control por el Estado rector del puerto

Artículo 9 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.

10. Estadísticas del transporte marítimo

Artículo 5 de la Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros.

¹ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.).

B. Formularios FAL y obligaciones derivadas de instrumentos jurídicos internacionales

Esta categoría de obligaciones informativas incluye la información que debe facilitarse con arreglo al Convenio FAL y a otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

1. Formulario FAL n.º 1: Declaración general
2. Formulario FAL n.º 2: Declaración de carga
3. Formulario FAL n.º 3: Declaración de provisiones del buque
4. Formulario FAL n.º 4: Declaración de efectos de la tripulación
5. Formulario FAL n.º 5: Lista de la tripulación
6. Formulario FAL n.º 6: Lista de pasajeros
7. Formulario FAL n.º 7: Mercancías peligrosas
8. Declaración marítima de sanidad

C. Disposiciones jurídicas nacionales

Esta categoría de obligaciones informativas incluye elementos de datos de las categorías siguientes:

1. Transporte marítimo
2. Seguridad del transporte marítimo
3. Medio ambiente
4. Control fronterizo
5. Protección
6. Aduanas
7. Salud
8. Cuestiones militares
9. Servicios portuarios
10. Estadísticas
11. Información presupuestaria

APÉNDICE

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS BUQUES ANTES DE SU LLEGADA
PARA TODOS LOS BUQUES ANTES DE SU ENTRADA EN EL PUERTO DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN**

(Regla 9 del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) de 1974 y artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 725/2004)

Características del buque y datos de contacto			
Número OMI		Nombre del buque	
Puerto de matrícula		Estado de abanderamiento	
Tipo de buque		Distintivo de llamada	
Arqueo bruto		Números de llamada Inmarsat (si existen)	
Nombre de la compañía y número de identificación		Nombre y apellidos del oficial de protección marítima de la compañía, con sus datos de contacto para las 24 horas del día	
Puerto de llegada		Instalación portuaria de llegada (si se conoce)	
Datos sobre el puerto y las instalaciones portuarias			
Fecha y hora de llegada previstas del buque al puerto			
Finalidad principal de la escala			

Información exigida en virtud de la regla 9.2.1 del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS

¿Dispone el buque de un certificado internacional de protección del buque (CIPB) válido?	SÍ	CIPB	NO - ¿Por qué?	Expedido por (nombre de la administración o de la OPR)	Fecha de caducidad (dd/mm/aaaa)
--	----	------	----------------	--	---------------------------------

¿Dispone el buque de un plan de protección del buque (PPB) aprobado?	SÍ	NO	Nivel de protección actual del buque	Protección Nivel 1	Protección Nivel 2	Protección Nivel 3
--	----	----	--------------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------

Ubicación del buque en el momento en que se realiza este informe

Indique las diez últimas escalas en instalaciones portuarias por orden cronológico (en primer lugar la escala más reciente):

N.º	Fecha de llegada (dd/mm/aaaa)	Fecha de salida (dd/mm/aaaa)	Puerto	País	LOCODE/NU (si está disponible)	Instalación portuaria	Nivel de protección
1.							NP =
2.							NP =
3.							NP =
4.							NP =
5.							NP =
6.							NP =
7.							NP =
8.							NP =
9.							NP =
10.							NP =

Indique si el buque adoptó medidas especiales o adicionales de protección, además de las del PPB aprobado. En caso de respuesta afirmativa, indique a continuación las medidas especiales o adicionales adoptadas por el buque.		SÍ	NO
N.º (según se indicó anteriormente)	Medidas especiales o adicionales de protección adoptadas por el buque		
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
Indique las actividades de buque a buque por orden cronológico (en primer lugar la más reciente) realizadas durante las diez últimas escalas en instalaciones portuarias mencionadas anteriormente. Si procede, amplíe el cuadro siguiente o continúe en una hoja aparte. Indique el número total de actividades de buque a buque.			

Indique si se mantuvieron durante cada una de estas actividades de buque a buque los procedimientos de protección especificados en el PPB aprobado.					SÍ	NO
En caso de respuesta negativa, facilite en la última columna los detalles de las medidas de protección alternativas aplicadas.						
N.º	Fecha de llegada (dd/mm/aaaa)	Fecha de salida (dd/mm/aaaa)	Ubicación o longitud y latitud	Actividad de buque a buque	Medidas de protección alternativas aplicadas	
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
Descripción general de la carga del buque						
Indique si el buque transporta como carga sustancias peligrosas correspondientes a una de las clases 1, 2.1, 2.3, 3, 4.1, 5.1, 6.1, 6.2, 7 u 8 del Código IMDG.				SÍ	NO	En caso de respuesta afirmativa, confirme que se adjunta el manifiesto de mercancías peligrosas (o un extracto pertinente del mismo).
Confirme que se adjunta una copia de la lista de la tripulación.				SÍ	Confirme que se adjunta una copia de la lista de pasajeros.	
						SÍ

Otros datos relacionados con la protección			
¿Desea notificar algún asunto relacionado con la protección?	SÍ	Facilite detalles:	NO
Agente del buque en el puerto de llegada previsto			
Nombre:	Datos de contacto (n.º de teléfono):		
Identificación de la persona que facilita esta información			
Cargo o función (táchese lo que no proceda): Capitán/oficial de protección del buque/oficial de protección marítima de la compañía/agente del buque (según se indicó anteriormente)	Nombre:	Firma:	
Fecha/Hora/Lugar en que se elabora el informe			



Bruselas, 17.5.2018
SWD(2018) 182 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

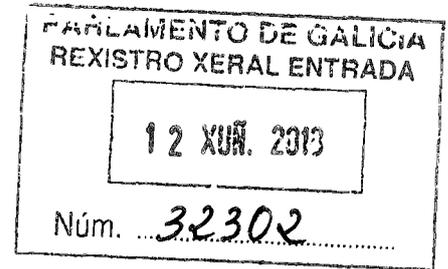
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

**por el que se crea un entorno de ventanilla única marítima europea y se deroga la
Directiva 2010/65/UE**

{COM(2018) 278 final} - {SEC(2018) 230 final} - {SWD(2018) 181 final}

Ficha resumen
Evaluación de impacto sobre la Propuesta de entorno de ventanilla única marítima europea
A. Necesidad de actuar
¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?
El entorno informativo de los buques es muy ineficiente en la actualidad a causa de la falta de armonización, la solicitud de información desde distintos puntos de entrada y los bajos niveles de intercambio de los datos presentados (a los operadores de transporte marítimo se les pide con frecuencia que presenten los mismos datos a diferentes autoridades). En conjunto, informar se ha convertido pues en una tarea onerosa para los operadores de transporte marítimo. Anualmente se dedican a tareas de información en la UE unos 4,6 millones de horas del personal. Las posibilidades de reducción de la carga administrativa son muy grandes.
¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?
La propuesta tiene por objeto establecer un entorno informativo verdaderamente armonizado, simplificado e integral que potencie el mercado único, mejore la competitividad del transporte marítimo y contribuya a la cadena de transporte multimodal digital.
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?
Para poder crear un entorno informativo armonizado es necesaria una actuación jurídica a nivel de la UE. Es poco probable que se produzca una armonización en este ámbito con políticas elaboradas y aplicadas a nivel nacional o internacional.
B. Soluciones
¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?
Se han examinado las opciones siguientes: A) Especificaciones técnicas armonizadas vinculantes para conseguir vías informativas armonizadas (elementos frontales) hacia las ventanillas únicas nacionales, con un alcance informativo global (opción A1) o un alcance informativo limitado (opción A2). B) Una solución informática común para el componente frontal de la vía informativa en todas las ventanillas únicas nacionales, con alcance informativo global (opción B1) o limitado (opción B2). C) Una vía informativa central para las ventanillas únicas marítimas establecida a nivel de la UE, con alcance informativo global (opción C1) o limitado (opción C2). Basándose en la aceptación mostrada por las partes interesadas, la eficacia, la rentabilidad, los riesgos y la coherencia, la opción propuesta preferida es la B1.
¿Quién apoya cada opción?
La iniciativa cuenta con un gran apoyo de los principales grupos de partes interesadas. Las compañías marítimas y los agentes de buques prefieren en general un alcance global y una solución centralizada como garantía de armonización. Los Estados miembros se muestran en su mayoría partidarios de un alcance global y una solución descentralizada (armonización del elemento frontal de las ventanillas únicas nacionales).
C. Repercusiones de la opción preferida
¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?
La ventaja principal es la considerable reducción de la carga administrativa que pesa sobre los operadores de transporte marítimo: un ahorro de entre 22 y 25 millones de horas del personal en 2020-2030, que supone un valor de entre 625 y 720 millones de euros . La reducción de la carga administrativa y la mejora de la eficiencia darán como resultado un aumento de la competitividad del transporte marítimo, lo que repercutirá de forma positiva en el empleo, el crecimiento y la reducción de las emisiones de CO2. Otras ventajas que se espera conseguir son una mayor eficiencia (multimodal), gracias a un mejor uso de los datos en los puertos; un aumento de la satisfacción laboral y un mayor atractivo de la profesión; y mejoras en materia de seguridad y protección.
¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales opciones)?
Los costes principales son los de desarrollo y adaptación de programas informáticos, y los gastos anuales de explotación, incluidas las actualizaciones periódicas de esos programas. El total de los costes para el periodo

de 2020-2030 se calcula en 29,4 millones de euros (Estados miembros y Comisión).
¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?
La reducción de la carga administrativa y la simplificación de la información liberará recursos humanos, lo que aportará valor añadido, especialmente a las pymes.
¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?
Se calcula que el coste medio por Estado miembro será de 1,15 millones de euros en el periodo de 2020-2030. En esa cifra se incluyen las inversiones excepcionales y los costes anuales.
¿Habrá otras repercusiones significativas?
No.
D. Seguimiento
¿Cuándo se revisará la política?
Deberá efectuarse una evaluación de las repercusiones cinco años después de la aplicación. Las actualizaciones periódicas se efectuarán de acuerdo con la evolución jurídica y técnica.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 12 de junio de 2018 12:21

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 380] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) [COM(2018) 380 final] [COM(2018) 380 final Anexo] [2018/0202 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) fue creado inicialmente en virtud del Reglamento (CE) n.º 1927/2006¹ para el período de programación 2007-2013. Su objetivo era dotar a la Unión de un instrumento con el que dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. Al contribuir a financiar medidas activas de empleo, el objetivo del FEAG es facilitar la vuelta al trabajo de los trabajadores en zonas, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por perturbaciones económicas graves.

Vista la magnitud de la crisis financiera y económica de 2008 y la rapidez con que se ha manifestado, la Comisión preveía en su Plan Europeo de Recuperación Económica² la revisión del Reglamento (CE) n.º 1927/2006. Aparte de introducir con carácter definitivo algunos cambios sobre la base de la experiencia acumulada en los primeros años de ejecución del FEAG, el principal objetivo de dicha revisión³ era ampliar el ámbito de actuación del FEAG desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2011. La Comisión quería permitir al FEAG dar pruebas de la solidaridad de la Unión y prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera, así como incrementar el porcentaje de cofinanciación del 50 % al 65 % para reducir de este modo la carga que soportan los Estados miembros.

Para el marco financiero plurianual 2014-2020, el ámbito de actuación del FEAG se amplió mediante el Reglamento (UE) n.º 1309/2013⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006. El objetivo era cubrir no solo los despidos generados por una perturbación económica grave provocada por una continuación de la crisis económica y financiera mundial que aborda el Reglamento (CE) n.º 546/2009, sino también por cualquier otra nueva crisis económica y financiera mundial. De este modo el FEAG podría ofrecer asistencia también en caso de crisis imprevistas que den lugar a una grave perturbación de la economía local, regional o nacional. Este tipo de crisis imprevistas podría incluir, por ejemplo, una recesión grave en socios comerciales importantes o una caída del sistema financiero comparable a la que se produjo en 2008. Con el fin de garantizar que la ayuda del FEAG pudiese llegar a todos los trabajadores con independencia de su contrato de trabajo o de su relación laboral, se amplió el concepto de «trabajador». De este modo fue posible incluir no solo a los trabajadores con contratos laborales de duración indefinida en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1927/2006, sino también a los trabajadores con contratos de duración determinada, a los trabajadores cedidos por agencias de trabajo temporal, a los propietarios-administradores de microempresas y a los trabajadores por cuenta propia. De igual modo, los Estados miembros podrían, en determinadas circunstancias, incluir en sus solicitudes de ayuda del FEAG el mismo número de jóvenes que ni estudian ni trabajan ni reciben formación («ninis») que de trabajadores despedidos, habida cuenta del alto índice de

¹ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

² COM(2008) 800 final de 26.11.2008.

³ Reglamento (CE) n.º 546/2009, DO L 167 de 29.6.2009, p. 26.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006.

desempleo juvenil y del hecho de que los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación tienen incluso mayores dificultades para encontrar un empleo cuando se producen perturbaciones graves del mercado laboral, como las causadas por una gran reestructuración.

El principal objetivo de la presente propuesta es garantizar que el FEAG siga funcionando más allá del 31 de diciembre de 2020, sin una limitación temporal, ya que se trata de un instrumento específico que se sitúa al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual.

Para garantizar que el FEAG siga siendo un instrumento válido a escala europea, se pueden presentar solicitudes de ayuda del FEAG cuando el número de despidos supere un límite determinado. La experiencia adquirida con el funcionamiento del Reglamento (UE) n.º 1309/2013 ha demostrado que un umbral de 250 despidos dentro de un período de referencia dado es un límite recomendable, sobre todo cuando es posible presentar solicitudes por un número inferior de despidos en los mercados laborales de pequeña escala o en circunstancias excepcionales. El límite de 250 es menor que el correspondiente al período de programación 2014-2020. Esto se debe a que el porcentaje de despidos muy masivos tiende a descender, y a que el despido de 250 trabajadores suele tener una gran incidencia en la mayoría de las regiones. De este modo también se reconoce el hecho de que en numerosos Estados miembros, la mayoría de los trabajadores son empleados de pequeñas y medianas empresas (pymes).

El 17 de noviembre de 2017, el pilar europeo de derechos sociales⁵ fue proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en respuesta a los retos sociales de Europa. Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la UE tiene que prepararse para afrontar los retos actuales y futuros de la globalización y la digitalización. Esto implica lograr un crecimiento más integrador y mejorar las políticas de empleo y sociales. Los principios del pilar europeo de derechos sociales constituirán el marco general del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), y permitirán a la Unión poner en práctica los principios pertinentes en el caso de que se produzcan reestructuraciones importantes.

A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas es el marco en que se determinan las prioridades nacionales de las reformas y se hace el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianuales en apoyo de estas prioridades de reforma. Estas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales, como medio para elaborar y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben recibir financiación nacional o de la Unión. Deben asimismo servir para utilizar los fondos de la Unión de manera coherente y a maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que va a recibirse, en particular de los programas financiados por la Unión mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo de Inversiones, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, según proceda.

El mundo globalizado de hoy en día se caracteriza por una interconectividad y una interdependencia de los mercados laborales cada vez mayores. Debido a la interacción y a los efectos recíprocos del comercio abierto, el cambio tecnológico u otros factores como la transición a una economía baja en carbono, resulta cada vez más difícil establecer un único factor como el causante de los despidos. Paradójicamente, debido a estas últimas tendencias

⁵ https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_es

de la globalización, si no se modificase el FEAG, probablemente recibiría menos solicitudes y registraría un menor grado de utilización. El hecho de que la incidencia de reestructuraciones muy grandes (que conlleven más de 500 despidos) haya sido considerablemente menor durante la pasada década, tendría muy posiblemente un mayor impacto en la utilización del fondo. Así pues, en el futuro, el FEAG solo se movilizará cuando la reestructuración tenga un impacto significativo, que está determinado por el umbral mínimo de los 250 trabajadores anteriormente mencionados.

A pesar de que los índices de desempleo juvenil siguen siendo elevados, la experiencia ha demostrado que hay otros instrumentos que podrían ser más adecuados para prestar ayuda a los ninis, especialmente, el Fondo Social Europeo. Vincular la asistencia de los jóvenes a una solicitud del FEAG podría fomentar la desigualdad, ya que excluiría a la mayor parte de los jóvenes en situación de necesidad.

El FEAG se centra en las medidas activas de empleo destinadas a que los trabajadores que hayan sido objeto de un despido vuelvan a obtener un empleo estable rápidamente. Al igual que el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, la presente propuesta establece que el FEAG contribuye a financiar un paquete de medidas activas de empleo. Estas medidas tendrán como objetivo principal proporcionar ayuda personalizada para ayudar a la reinserción al mercado laboral, aumentando la importancia de la adquisición de capacidades digitales y apoyando la movilidad siempre que resulte necesario. El FEAG no puede contribuir a la financiación de medidas pasivas. Únicamente se podrán incluir indemnizaciones si estas están concebidas como incentivos para facilitar la participación de los trabajadores despedidos en medidas activas de empleo. Para conseguir un equilibrio razonable entre las medidas de empleo auténticamente activas y las indemnizaciones «activadas», se ha limitado el porcentaje de las indemnizaciones en un paquete coordinado de medidas activas de empleo.

El FEAG seguirá siendo uno de los instrumentos específicos que permiten a la Unión reaccionar ante circunstancias imprevistas, por lo que se sitúa al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual. Sin embargo, su eficacia se ha visto mermada por la lentitud y la complejidad de los procedimientos de decisión. Reducir al máximo posible el intervalo de tiempo que transcurre entre el anuncio de los despidos y el pago efectivo de la posible ayuda del FEAG y simplificar los procedimientos deben ser una preocupación común a todas las partes interesadas en el proceso del FEAG: los Estados miembros deben esforzarse por presentar una solicitud completa lo antes posible en cuanto se cumplan los criterios pertinentes; la Comisión debe evaluar y tomar una decisión sobre la subvencionabilidad en cuanto se presente la solicitud completa, y la Autoridad Presupuestaria no debe demorarse en tomar una decisión con respecto al pago de la ayuda del FEAG.

Habida cuenta de que las solicitudes se basarán en su totalidad en el hecho de que la reestructuración tenga o no un impacto significativo, definido por un límite de 250 trabajadores despedidos, se eliminarán los estrictos requisitos de solicitud de los períodos de programación actual y anterior, los cuales han impedido con frecuencia que los Estados miembros solicitasen la ayuda. Así pues, se reducirá la carga administrativa que recae sobre el Estado miembro cuando este efectúa la solicitud y la que recae sobre la Comisión cuando esta comprueba la subvencionabilidad. De este modo, la adopción de una decisión sobre una contribución será mucho más fácil y rápida.

La experiencia en la ejecución del fondo ha puesto de manifiesto que los Estados miembros solo piden su movilización en caso de situaciones de auténtica emergencia. A pesar de que el límite actual está en 500 trabajadores, las solicitudes varían considerablemente, oscilando

entre 108 y 6 120 trabajadores que perdieron el empleo durante el período de referencia⁶. Con el fin de mitigar los riesgos de un número de solicitudes del FEAG potencialmente superior, el FEAG actuará con arreglo a una cantidad máxima anual más elevada⁷ y el período de referencia también se reducirá de nueve a seis meses (en el marco de las solicitudes sectoriales). Si bien se pretende y se espera que se produzca una mayor utilización del fondo eliminando los obstáculos a su uso, no parece que exista riesgo de que los Estados miembros hagan un uso excesivo de él.

Con el fin de cubrir las necesidades que surjan a principios de año, la Comisión seguirá proponiendo, con arreglo al procedimiento presupuestario anual, un importe mínimo en créditos de pago para la correspondiente línea presupuestaria.

Las ayudas del FEAG no podrán sino completar los esfuerzos de los Estados miembros a escala nacional, regional y local. Por razones de buena gestión financiera, el FEAG no puede sustituir a las medidas ya financiadas con arreglo a los fondos y programas de la Unión incluidos en el marco financiero plurianual. La contribución financiera del FEAG tampoco puede sustituir a las medidas nacionales ni a las medidas que sean responsabilidad de las empresas que hayan realizado despidos con arreglo a la legislación nacional o a convenios colectivos.

El procedimiento presupuestario que se propone deriva directamente del apartado 9 del proyecto de Acuerdo interinstitucional. En la medida de lo posible, se reducirá y se simplificará todo el proceso.

Habida cuenta de que las medidas cofinanciadas por el FEAG se ejecutan mediante un procedimiento de gestión compartida con los Estados miembros, el mecanismo de pago de la contribución financiera se ajustará al mecanismo que se aplica para este modo de gestión del presupuesto de la Unión. Al mismo tiempo, los mecanismos de financiación deben reflejar el ámbito de actuación de las medidas que llevarán a cabo los Estados miembros en consonancia con lo propuesto en sus solicitudes.

Con el fin de evitar cualquier tipo de competencia entre instrumentos, el porcentaje de cofinanciación del FEAG se ajustará al porcentaje de cofinanciación más elevado del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el Estado miembro respectivo.

La presente propuesta general establece como fecha de aplicación el 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

⁶ El límite del período de programación 2007-2013 se había fijado inicialmente en mil trabajadores despedidos. La reducción del límite a 500 despidos no supuso un gran incremento en el número de solicitudes durante el período de programación 2014-2020. Sin embargo, varias solicitudes utilizaron la cláusula de circunstancias excepcionales, basando su solicitud en un número menor de trabajadores despedidos, dado que dichos despidos tuvieron un impacto significativo en la región afectada.

⁷ La utilización de un fondo de ayuda de emergencia depende del número de emergencias, que resulta difícil de predecir. Si una crisis económica grave diese lugar a su completa utilización, las posibles consecuencias de ello tendrían que debatirse en el momento de realizar la revisión del marco financiero plurianual.

- **Coherencia con las disposiciones vigentes**

Tal como se indica en «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»⁸, el FSE+ y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) seguirán financiando medidas estructurales de fomento de la cohesión económica, social y territorial. Tanto el FSE+ como el FEDER constan de programas plurianuales de apoyo a objetivos estratégicos a largo plazo, concretamente, la anticipación y la gestión de los cambios y de la reestructuración. Por su parte, el FEAG se creó para prestar ayuda en circunstancias excepcionales y al margen de la programación plurianual regular.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El «Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración»⁹ es el instrumento normativo de la UE que ofrece el marco de buenas prácticas para la anticipación y la gestión de la reestructuración empresarial. El Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración ofrece un completo marco sobre cómo abordar los retos de la reestructuración y el ajuste económico y su impacto social y en el empleo utilizando los medios políticos adecuados. El Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración insta a los Estados miembros a utilizar la financiación nacional y de la UE de tal modo que permita amortiguar más eficazmente el impacto social de la reestructuración, especialmente los efectos adversos que tenga en el empleo. Los principales instrumentos con los que cuenta la UE para ayudar a los trabajadores afectados son el FSE+, que ha sido diseñado para ofrecer asistencia de manera preventiva, y el FEAG, que está diseñado para ofrecer ayuda de forma reactiva en caso de que se produzcan reestructuraciones imprevistas de gran escala.

La propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual 2021-2027 establece un objetivo más ambicioso para integrar la acción por el clima en todos los programas de la UE, con el objetivo global de que el 25 % del gasto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. La contribución de este Fondo a la consecución de este objetivo global será objeto de seguimiento mediante un sistema de marcadores climáticos de la UE a un nivel adecuado de desagregación, que incluya el uso de metodologías más precisas, cuando se disponga de ellas. La Comisión continuará presentando la información cada año en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto anual de presupuesto.

Con el fin de fomentar la plena utilización del potencial del Fondo para contribuir a los objetivos climáticos, la Comisión intentará identificar las acciones pertinentes en los procesos de preparación, ejecución, revisión y evaluación del mismo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero.

Si se manifiesta la necesidad de llevar a cabo acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0098&qid=1527153801453&from=EN>

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración, (COM(2013)882 final de 13.12.2013).

Unión, de conformidad con el artículo 175, párrafo tercero, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La financiación con cargo al presupuesto de la Unión se concentra en actividades cuyos objetivos no pueden ser alcanzados suficientemente por los Estados miembros por sí solos y en las que la intervención de la UE puede aportar un valor añadido en relación con la actuación de los Estados miembros de forma unilateral. La movilización del FEAG para cofinanciar medidas destinadas a ayudar a que los trabajadores despedidos encuentren un nuevo empleo respeta el principio de subsidiariedad y crea valor añadido europeo.

Ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos es una práctica normal de los programas nacionales del mercado laboral, y el objetivo del FEAG no es sustituirlos. Sin embargo, pueden producirse situaciones de reestructuración imprevistas que causen un gran impacto y que pongan a prueba los límites de la capacidad de actuación de los programas nacionales regulares. Así pues, teniendo en cuenta la magnitud y los efectos de grandes reestructuraciones imprevistas y dado que el FEAG no es sino una expresión de solidaridad entre los Estados miembros y a nivel de la UE, la prestación de la ayuda puede resultar mejor se si hace a escala de la Unión. Movilizar una contribución financiera del FEAG exige el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, y ser, por tanto, una expresión de solidaridad de la Unión y de los Estados miembros. La presente propuesta contribuirá, pues, a lograr que, en circunstancias excepcionales, el objetivo de solidaridad de la Unión sea más tangible para la parte afectada de la población activa y para la ciudadanía de la Unión en general. La intervención de la Unión se limitará de este modo a lo que sea estrictamente necesario para cumplir el objetivo de mostrar solidaridad de la Unión con los trabajadores despedidos.

La movilización del FEAG crea valor añadido en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. Las medidas cofinanciadas por el FEAG no solo incrementan el número total de servicios ofrecidos a los trabajadores despedidos, sino también especialmente la variedad de servicios ofrecidos y su nivel de intensidad. La movilización del FEAG crea además efectos en relación con su función. Estos se refieren al grado en que se pueden ensayar ideas innovadoras, y se pueden identificar buenas prácticas e incorporarse al paquete de oferta regular. Las medidas cofinanciadas del FEAG contribuyen asimismo a la mejora general de los procesos de prestación.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las disposiciones de la presente propuesta no exceden de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Las obligaciones impuestas a los Estados miembros reflejan la necesidad de ayudar a los trabajadores afectados a adaptarse a la evolución de las circunstancias y a incorporarse rápidamente al mercado laboral. La carga administrativa de la Unión y de las autoridades nacionales se ha reducido a lo necesario para que la Comisión pueda ejercer su responsabilidad al ejecutar el presupuesto de la Unión. Habida cuenta de que la contribución financiera se abona directamente al Estado miembro de conformidad con el principio de la gestión compartida, el Estado miembro debe informar sobre cómo se utilizó la contribución económica.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: un Reglamento.

Otros instrumentos no serían adecuados por el motivo siguiente: el objetivo de dar muestras de solidaridad a escala de la Unión únicamente puede lograrse a través de un instrumento jurídico directamente aplicable.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones retrospectivas / controles de idoneidad de la legislación existente

Se prevé la realización de una evaluación *ex post* del Reglamento en vigor antes del 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, se realizó una evaluación intermedia del FEAG 2014-2020¹⁰, cuyos resultados se han tenido en consideración.

La evaluación intermedia del FEAG 2014-2020 sugiere que es necesario mejorar el diseño del FEAG. En el futuro conviene abordar varios retos.

En relación con el ámbito de actuación, las consultas realizadas a las partes interesadas para la evaluación ponen de manifiesto que el diseño del FEAG debe revisarse o definirse mejor. Esto incluye aspectos como el ámbito de actuación exacto del Fondo y los criterios que determinan su utilización. De conformidad con el principio de subsidiaridad, cualquier reestructuración debe tener un impacto significativo en la economía y en el mercado laboral para poder justificar la movilización de la asistencia del FEAG. Sin embargo, la noción de «impacto significativo» no está claramente definida, especialmente en el caso de despidos de menor magnitud por debajo del límite actual de 500 trabajadores despedidos (pertinente para 2014-2020). En zonas rurales estos casos podrían ser admisibles con arreglo a la cláusula de excepción especificada en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento FEAG, por ejemplo, pero los Estados miembros no están seguros sobre cómo poder demostrar que el impacto es significativo. Por lo tanto, numerosos ejecutores sugirieron reducir el máximo.

Los términos «globalización» y «crisis» tampoco están claramente definidos, y los Estados miembros suelen tener dudas sobre con arreglo a qué criterio presentar la solicitud. Identificar qué es lo que realmente ha dado lugar a un despido para determinar si dicho caso podría ser objeto de una posible solicitud y demostrarlo suele considerarse uno de los principales obstáculos para que un Estado miembro presente una solicitud. Teniendo en cuenta estas dificultades y considerando que se pierden más trabajos debido al cambio tecnológico (en estos casos los trabajadores despedidos se enfrentan a los mismos retos que los despedidos debido a la globalización, ya que sus capacidades se quedan desfasadas u obsoletas), una posible solución podría ser incluir dentro del ámbito de actuación del FEAG todos los casos de despidos a gran escala que tengan un impacto significativo. La evaluación indica que, de este modo, el FEAG sería más pertinente y se podría adaptar mejor a los futuros retos económicos, al tiempo que sería más justo, ya que no se centraría en un grupo muy específico de trabajadores despedidos. Estos cambios darían lugar a una utilización más equilibrada del FEAG, ampliando su potencial a los Estados miembros de la Europa de los Trece (en la actualidad estos Estados miembros no hacen uso del FEAG con mucha frecuencia). Se eliminaría así la carga de tener que justificar en una solicitud que las pérdidas de empleo se debieron a la globalización o a una crisis. Dado que además esta es una de las dos etapas que más tiempo requieren en la fase de solicitud, esta simplificación aceleraría la movilización de la asistencia del FEAG unas semanas, ya que dejaría de ser necesario realizar grandes

¹⁰ Informe de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) (COM(2018) 297 final de 16.5.2018) y el correspondiente documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) (SWD(2018)192 final de 16.5.2018).

comprobaciones de los antecedentes. Un ámbito de aplicación más amplio y un umbral más reducido ofrecerían también más posibilidades de que los Estados miembros más pequeños solicitasen asistencia.

En lo que se refiere a los requisitos de supervisión y notificación, la evaluación concluyó que, con el fin de analizar mejor la eficacia del FEAG, debería exigirse a los Estados miembros que recopilasen datos más detallados sobre el seguimiento, especialmente sobre la categoría de los trabajadores (antecedentes profesionales y educativos), su situación laboral y el tipo de empleo encontrado.

Parece que convendría que el FEAG estuviese mejor ajustado a otras políticas de la UE. La evaluación recomienda integrar mejor la asistencia del FEAG en el «Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración» (MCR) y diseñar un enfoque más coordinado tanto para las medidas preventivas en anticipación de reestructuraciones importantes y medidas reactivas concretas como las cofinanciadas actualmente por el FEAG. Esto podría significar ampliar el alcance de la actividad del FEAG o desarrollar un enfoque más coordinado con otros instrumentos de la UE como el FSE+. Si bien el diseño del FEAG muestra una complementariedad clara con el FSE+, los Estados miembros podrían integrar mejor la asistencia del FEAG en un paquete completo de ayuda de reestructuración. Las transiciones del mercado laboral requieren intensas inversiones en capital humano, tanto en forma de medidas preventivas proactivas como de medidas reactivas.

Durante el período de programación 2014-2020, es posible, en determinadas circunstancias, incluir en una solicitud del FEAG el mismo número de ninis que de trabajadores despedidos. El desempleo juvenil es y seguirá siendo un reto importante. Además, la experiencia demuestra que la asistencia del FEAG, si se ofrece a los ninis, se utiliza en gran medida. No obstante, la evaluación expone la consideración de que cabe plantearse si el FEAG es el camino correcto para ofrecer dicha asistencia, o de si habría otros canales que ofreciesen mejores oportunidades para llegar a los jóvenes afectados. Podría considerarse injusto el hecho de que la ayuda se ofrezca solo a los ninis de las regiones afectadas por una situación de reestructuración grande provocada por la globalización o la crisis financiera, y no a los de las regiones afectadas por la automatización.

- **Consultas con las partes interesadas**

En la evaluación intermedia anteriormente citada, así como en la evaluación de impacto mencionada más adelante, los elementos principales fueron las amplias consultas con las partes interesadas, incluidas las consultas abiertas basadas en Internet, las consultas específicas, las reuniones de grupos focales, etc.

La Comisión llevó a cabo también eventos de partes interesadas durante los cuales se analizaron los posibles cambios del diseño del FEAG posterior a 2020. Estos debates se celebraron durante las reuniones periódicas de personas de contacto del FEAG y seminarios de creación de redes en octubre de 2017 y marzo de 2018, y durante una reunión extraordinaria de personas de contacto del FEAG celebrada en enero de 2018, que se dedicó enteramente a los debates relativos a la etapa posterior a 2020.

En general, las opiniones de las partes interesadas no fueron diferentes de las de la Comisión, y aparecen reflejadas en la presente propuesta.

- **Asesoramiento externo**

Durante los preparativos de la evaluación intermedia, la Comisión subcontrató un estudio de evaluación a un consultor externo.

De igual modo, durante los preparativos para la evaluación de impacto, la Comisión subcontrató un estudio de evaluación a un consultor externo.

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto. Esta evaluación de impacto, que forma parte de las propuestas normativas de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión para el próximo marco financiero plurianual cubre los siguientes fondos:

- el Fondo Social Europeo (FSE, uno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, Fondos EIE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ);
- el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD);
- el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);
- el Programa de Salud de la UE; y
- el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI).

Se estudiaron las siguientes opciones para los fondos cubiertos por la evaluación de impacto:

Opción 1: *fusionar el FSE, la IEJ, el FEAD, el EaSI y el Programa de Salud de la UE.*

- Esta fue la opción preferida sobre la base tanto de los resultados de las evaluaciones como de las consultas a las partes interesadas. En opinión de las autoridades de gestión, una amplia integración de los fondos mejoraría sus capacidades de simplificar su intervención estratégica en todo el ámbito social. De este modo mejoraría su flexibilidad al planificar intervenciones y se facilitaría el cumplimiento de los principios del pilar europeo de derechos sociales. Los beneficiarios confirmaron que todavía hay potencial sin explotar para fortalecer las sinergias entre los programas y los proyectos financiados.

Opción 2: *fusionar el FSE, la IEJ, el FEAD, el EaSI, el Programa de Salud de la UE y el FEAG.*

- Esto solo daría como resultado una reducción artificial del número de fondos. Los objetivos específicos del FEAG, su gran visibilidad política y su flexibilidad presupuestaria se perderían si se fusionan con el FSE+. Así ha sido confirmado por las partes interesadas en el marco del proceso de consulta¹¹;

Opción 3: *fusionar los fondos en una única gestión compartida (es decir, excluyendo el EaSI y el Programa de Salud de la UE, pero incluyendo el FEAG).*

- Esto significaría sacrificar la elevada visibilidad del FEAG como instrumento de emergencia a escala de la UE para amortiguar los efectos colaterales negativos de la globalización. Se perderían la flexibilidad y las sinergias posibles que se podrían obtener con la fusión del EaSI y el FSE+.

Opción 4: *mantener el FEAD como un fondo separado, pero fusionar los dos tipos de programas del FEAD (asistencia material e inclusión social).*

¹¹ Véase el estudio para apoyar la evaluación de impacto de las inversiones en capital humano, DG EMPL (en curso): «Las diferentes partes interesadas que participan en la gestión del FEG consideraron, en general, que no es deseable la integración del FEAG en el marco de otros fondos de la DG EMPL».

- De este modo se podrían generar más sinergias entre los tipos de ayuda de asistencia material básica y de medidas de inclusión social al tiempo que se mantienen las normas de ejecución actuales. Sin embargo, no se garantizaría una delimitación adecuada en relación con las medidas de inclusión social del tipo del FSE.

Opción 5: fusionar todos los fondos EIE.

- Esto obstaculizaría la realización de políticas, ya que no sería posible adaptar las normas de ejecución a los requisitos específicos de las políticas financiadas. Tampoco incrementaría las sinergias ni la coherencia con otros fondos de capital humano.

La evaluación de impacto se sometió al examen del Comité de Control Reglamentario, que emitió un dictamen positivo con reservas. El dictamen del Comité de Control Reglamentario está disponible en Ares(2018)2265999. Las observaciones del Comité se tuvieron en consideración. Las observaciones pertinentes para el FEAG se referían principalmente a la explicación de motivos del FEAG. El Comité también sugirió la realización de una presentación más exacta de las modalidades del uso del FEAG y un análisis más detallado de en qué medida los cambios propuestos abordan los problemas detectados. El Comité recomendó asimismo que se explicasen más claramente los motivos de mantener el FEAG al margen del marco financiero plurianual.

La propuesta política final no se desvía de las conclusiones de la evaluación de impacto. La conclusión más importante en relación con el FEAG es que, como fondo de ayuda de emergencia, el FEAG debe permanecer al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual. No se espera que los fondos destinados a emergencias absorban un presupuesto específico. Estar dentro del marco financiero plurianual, por lo tanto, significaría lo contrario, tener un presupuesto específico que se supone que el fondo tiene que gastar, lo que, a su vez, lo convertiría en una ayuda regular de reestructuración. Sin embargo, estar al margen del marco financiero plurianual implica un procedimiento de movilización largo, lo cual es contrario a su función de fondo de ayuda de emergencia. Por lo tanto, el procedimiento de movilización tiene que acelerarse y simplificarse. La evaluación de impacto subraya la importancia de reducir el límite del FEAG y de ampliar su ámbito de actuación.

- **Simplificación**

no procede

- **Derechos fundamentales**

no procede

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El FEAG es uno de los instrumentos especiales no incluidos en los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual, con un importe máximo anual de 200 millones EUR (en precios de 2018) del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027.

Su funcionamiento se rige por el punto 9 del proyecto de Acuerdo interinstitucional del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Los recursos humanos y administrativos requeridos se establecen en la ficha financiera legislativa.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El seguimiento del rendimiento del FEAG se verá reforzado con la introducción de disposiciones para un sistema de seguimiento común con indicadores de ejecución y de resultados en el Reglamento FEAG. El éxito se medirá principalmente en términos de porcentajes de reintegración profesional, es decir, el porcentaje de personas que encontraron un empleo tras haber recibido ayuda del FEAG.

Los Estados miembros tendrán que incluir la información sobre los indicadores comunes de ejecución y resultados en sus contratos con los organismos de ejecución. Los requisitos introducidos actualmente en las decisiones de financiación del FEAG se incorporarán al Reglamento FEAG, lo que significa que se facilitarán datos sobre la situación laboral de los beneficiarios cuando el Estado miembro respectivo presente el informe final un año después. Esto incluye también información sobre el tipo y la calidad del empleo (por ejemplo, permanente/no permanente) y cambios en la empleabilidad de los beneficiarios al final de las operaciones (por ejemplo, las cualificaciones obtenidas). Los datos recogidos se basarán en encuestas e información facilitada por las autoridades nacionales. De este modo se podrá valorar en qué medida la asistencia ha contribuido a mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y a cambiar su situación laboral, con el fin de determinar si el FEAG funciona de forma eficaz.

Teniendo en cuenta las conclusiones de las evaluaciones anteriores y de los informes del Tribunal de Cuentas, se incluirá la fijación de objetivos específicos por casos. Estos objetivos tendrán que tener en consideración las características específicas de cada caso y en qué medida se pueden comparar con casos anteriores. Los objetivos deben referirse a los índices de reinserción laboral de los beneficiarios, que resultan necesarios a efectos de notificación y de evaluación, pero que no están ligados a mecanismos sancionadores o a pagos basados en resultados. Las situaciones de emergencia se pueden caracterizar porque ocurren de manera inesperada, en entornos que a menudo evolucionan rápidamente de manera imprevisible. Los pagos basados en resultados solo serían justos si los resultados se pudiesen atribuir directamente a la asistencia otorgada y no dependiesen también en gran medida de factores externos. En los informes finales, sin embargo, los Estados miembros tendrán que facilitar un análisis razonado del grado en que se han alcanzado los objetivos. Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la orientación a los resultados como tal nunca fue un problema. Reinsertar laboralmente a las personas y aumentar su empleabilidad siempre ha sido la principal preocupación de los Estados miembros. No obstante, la medición de los resultados no siempre ha sido posible debido a la escasa disponibilidad de datos.

La evaluación intermedia del FEAG puso de relieve que conviene programar las futuras evaluaciones de modo que se pueda garantizar la disponibilidad de suficiente información. Así pues, en línea con las directrices para la mejora de la legislación, la programación de las futuras evaluaciones se ajustará mejor al ciclo de ejecución del FEAG. Esto significa que cada cuatro años se llevará a cabo una evaluación.

Las evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional del 13 de abril de 2016¹², en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la política y la legislación en vigor deben ofrecer la base de las evaluaciones de impacto de opciones de actuación futura. Las evaluaciones valorarán los efectos del programa sobre el terreno basados en indicadores/objetivos del programa y un análisis

¹² Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1-14.

detallado del grado en el que el programa puede resultar pertinente, eficaz, eficiente, genera suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Incluirán las enseñanzas extraídas para identificar cualquier laguna/problema o cualquier posibilidad de mejora de las acciones o sus resultados y para ayudar a maximizar su explotación/impacto.

La Comisión seguirá informando con periodicidad bienal sobre las actividades del Fondo.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

En los artículos 2 y 3 del proyecto propuesto de Reglamento se establecen la misión y los objetivos del FEAG. A diferencia del actual Reglamento FEAG (UE) n.º 1309/2013, la misión incluye explícitamente la función del FEAG de contribuir a los principios pertinentes del pilar europeo de derechos sociales. Además, los objetivos dejan claro que el FEAG abordará cualquier tipo de reestructuración importante imprevista, haciendo el Fondo más adaptable a los retos económicos actuales y futuros.

Los principios de intervención están recogidos en el artículo 5. El límite propuesto de despidos es un mínimo de 250 trabajadores desplazados, mientras que el Reglamento actual fija el límite en 500. Esto permite reflejar mejor las realidades de numerosas regiones donde la incidencia de reestructuraciones que afectan a 250 trabajadores despedidos tiene un impacto significativo en el mercado laboral. Refleja asimismo que, en términos generales, está descendiendo el porcentaje de despidos de muy grande escala. Se ha añadido una nueva disposición por la que se permite a los Estados miembros solicitar asistencia FEAG si se producen despidos en la misma región, pero en diferentes sectores económicos. Especialmente en las regiones menos pobladas, una ola de despidos en diferentes sectores durante el mismo período de tiempo puede tener un impacto muy significativo en el mercado laboral. Se ha añadido una nueva disposición por la que se establece que el FEAG, como fondo orientado al comercio, no puede movilizarse si los despidos del sector público son consecuencia directa de recortes del presupuesto público. De este modo también queda reflejado el hecho de que el FEAG no concede ayuda alguna a la empresa que realiza los despidos que, en este caso, serían las autoridades públicas del Estado miembro que solicita la ayuda del FEAG.

En el artículo 8 se recogen las medidas subvencionables. A diferencia del Reglamento actual, resulta obligatorio incluir la difusión de las capacidades necesarias en la era digital. Teniendo en cuenta los requisitos del mercado laboral, se considera que es un requisito necesario. Las medidas ofrecidas se basarán en las cualificaciones y necesidades personales del beneficiario.

El objetivo de la asistencia técnica de la Comisión es dar apoyo a cualquier medida necesaria para aplicar el Reglamento propuesto. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento propuesto, esta podría ascender a una cantidad igual al 0,5 % de la cantidad anual máxima del FEAG. Se trata de un porcentaje superior al del actual período de programación, dado que la asistencia específica se ofrecerá a los Estados miembros que tengan menos experiencia en la ejecución del FEAG o en asistencia de reestructuración como tal. Esto incluiría además medidas adicionales para mejorar la creación de redes y el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros.

El período estándar para la ejecución de las medidas del FEAG seguirá siendo de veinticuatro meses. No obstante, el artículo 15 del Reglamento propuesto estipula que los veinticuatro meses empezarán a contar desde el momento de la adopción de la decisión de movilizar el FEAG, y no desde el momento de la solicitud de ayuda del FEAG. De este modo queda reflejado el hecho de que numerosos Estados miembros tienen procedimientos presupuestarios en vigor que no les permiten asumir el riesgo y prefinanciar dichas medidas sin saber si se les va a conceder realmente la asistencia. Sin embargo, si un Estado miembro

está dispuesto a asumir el riesgo, las medidas serán subvencionables desde el momento en que se anuncian los despidos, al igual que en el actual Reglamento.

En el artículo 16 del Reglamento propuesto se establece el procedimiento presupuestario. Habida cuenta de que las decisiones de movilizar el FEAG estarán basadas en el requisito formal de un mínimo de 250 trabajadores que han perdido el empleo en un período de referencia específico, ya no se exige la realización de un análisis pormenorizado de los antecedentes de los despidos. Por lo tanto, las propuestas de la Comisión de movilizar el FEAG, que estaban basadas en estos análisis, ya no resultan necesarias. La Autoridad Presupuestaria decidirá sobre una petición de transferencia. La Comisión adjuntará el proyecto de decisión de ejecución y un breve resumen de la aplicación a la petición de transferencia. Este procedimiento garantizará una ejecución más rápida de las contribuciones financieras.

La división de responsabilidades entre la Comisión y los Estados miembros se establece en el artículo 23 propuesto. El FEAG permanecerá en régimen de gestión compartida, y no se producen cambios significativos en las disposiciones sobre la designación de los organismos de ejecución, las cuestiones de auditoría, la prevención del fraude.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la ejecución de los Fondos deben respetarse los principios horizontales establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiaridad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del TUE, teniendo en consideración la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros y la Comisión deben aspirar a eliminar las desigualdades y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento del objetivo de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga.
- (2) El 17 de noviembre de 2017, el pilar europeo de derechos sociales¹⁵ fue proclamado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en respuesta a los retos sociales de Europa. Teniendo en consideración la evolución del mundo laboral, la Unión se preparará para afrontar los retos actuales y futuros de la globalización y la digitalización si logra un crecimiento más integrador y mejora las políticas de empleo y sociales. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en torno a tres categorías: igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas; protección e inclusión social. El pilar europeo de derechos sociales constituirá el marco general del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

¹³ DO C ... de ..., p. .

¹⁴ DO C ... de ..., p. .

¹⁵ https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_es

(FEAG), permitiendo a la Unión poner en práctica los principios pertinentes en el caso de que se produzcan reestructuraciones importantes.

- (3) El 20 de junio de 2017, el Consejo refrendó la respuesta de la Unión¹⁶ a la «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas»¹⁷: un futuro sostenible para Europa. El Consejo subrayó la importancia de lograr un desarrollo sostenible en las tres dimensiones (económica, social y medioambiental), de un modo equilibrado e integrado. Resulta esencial que el desarrollo sostenible se incorpore al marco de políticas europeas, y que la Unión sea ambiciosa en relación con las políticas que pone en marcha para abordar los retos globales. El Consejo acogió satisfactoriamente la Comunicación de la Comisión «Próximos pasos para un futuro europeo sostenible», de 22 de noviembre de 2016, como primer paso para incorporar de manera generalizada los objetivos de desarrollo sostenible y aplicar el desarrollo sostenible como un principio guía esencial de todas las políticas de la Unión, incluido a través de sus instrumentos financieros.
- (4) En febrero de 2018, la Comisión adoptó su Comunicación sobre «Un marco financiero plurianual nuevo y moderno para una Unión Europea que cumpla de manera eficiente con sus prioridades posteriores a 2020»¹⁸. La Comunicación hace hincapié en que el presupuesto de la Unión apoyará la economía social de mercado social única europea. Así pues, será de la máxima importancia para mejorar las oportunidades de empleo y abordar los retos relacionados con las capacidades, especialmente, las relacionadas con la digitalización. La flexibilidad presupuestaria será un principio clave del próximo marco financiero plurianual. Seguirán aplicándose mecanismos de flexibilidad para permitir a la Unión reaccionar a eventos imprevistos, y para garantizar que los recursos presupuestarios se utilicen donde se necesitan con más urgencia.
- (5) En su «Libro Blanco sobre el futuro de Europa»¹⁹, la Comisión expresa su preocupación con respecto a los movimientos aislacionistas, las crecientes dudas sobre los beneficios del comercio abierto y la economía social de mercado de la Unión en general.
- (6) En su «Documento de reflexión sobre el encauzamiento de la globalización»²⁰, la Comisión identifica la combinación de la globalización relacionada con el comercio y el cambio tecnológico como los principales impulsores de una demanda cada vez mayor de mano de obra cualificada y de un menor número de empleos que requieren bajas cualificaciones. A pesar de las inmensas ventajas que ofrece, en general, un mercado más abierto y una mayor integración de las economías mundiales, es necesario abordar estos efectos colaterales negativos. Habida cuenta de que la distribución de los beneficios actuales de la globalización ya es desigual entre las personas y las regiones, lo que causa un impacto significativo en aquellos a los que afecta negativamente, existe el riesgo de que los avances tecnológicos, que evolucionan a mayor velocidad cada vez, aviven estos efectos. Por lo tanto, en línea con los principios de solidaridad y sostenibilidad, será necesario garantizar que los beneficios de la globalización se compartan de manera más justa reconciliando la apertura económica y los avances tecnológicos con la protección social.

¹⁶ <http://eu-un.europa.eu/eu-response-2030-agenda-sustainable-development-sustainable-european-future/>

¹⁷ <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0098&qid=1527153801453&from=EN>

¹⁹ https://ec.europa.eu/commission/white-paper-future-europe-reflections-and-scenarios-eu27_es

²⁰ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation_es

- (7) En su «Documento de reflexión sobre el futuro de las finanzas de la UE»²¹, la Comisión subraya la necesidad de reducir las divergencias económicas y sociales entre los Estados miembros y dentro de estos. Por lo tanto, la prioridad esencial es invertir en igualdad, inclusión social, educación y formación, así como en salud.
- (8) La globalización y el cambio tecnológico probablemente incrementen la interconectividad y la interdependencia de las economías mundiales. La redistribución de los puestos de trabajo es una parte integral e inevitable de dicho cambio económico. Para que los beneficios del cambio se distribuyan de forma justa, resulta de vital importancia ofrecer asistencia a los trabajadores despedidos y a los trabajadores amenazados de despido. El «Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración»²² es el instrumento normativo de la Unión que establece el marco de buenas prácticas para la anticipación y la gestión de la reestructuración empresarial. Proporciona un marco completo sobre cómo se deben abordar los retos de la reestructuración y el ajuste económicos y su impacto social y en el empleo mediante políticas adecuadas. Insta además a los Estados miembros a utilizar la financiación nacional y de la UE de forma que se pueda amortiguar el impacto social de la reestructuración, especialmente los efectos negativos en el empleo, de forma más eficaz. Los principales instrumentos con los que cuenta la Unión para ayudar a los trabajadores afectados son el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que ha sido diseñado para ofrecer asistencia de manera preventiva y el FEAG, que está diseñado para ofrecer ayuda de forma reactiva en caso de que se produzcan reestructuraciones imprevistas de gran escala.
- (9) El FEAG se creó en virtud del Reglamento (CE) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo²³, para el período de vigencia del marco financiero plurianual del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013. El FEAG se creó para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización.
- (10) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) n.º 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores que perdieron sus empleos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (11) Durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵ amplió el ámbito de actuación para cubrir no solo los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por la

²¹ https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-future-eu-finances_es

²² COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración, (COM(2013)882 final de 13.12.2013).

²³ Reglamento (CE) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

²⁵ Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006.

continuación de la crisis económica y financiera mundial que aborda el Reglamento (CE) n.º 546/2009, sino también por cualquier otra nueva crisis económica y financiera mundial.

- (12) La Comisión llevó a cabo una evaluación intermedia del FEAG para valorar cómo y en qué medida el FEAG logra sus objetivos. El FEAG demostró su eficacia, logrando un índice de reinserción de trabajadores despedidos superior al del anterior período de programación. En la evaluación también se puso de manifiesto que el FEAG generó valor añadido europeo, especialmente en relación con los efectos de su volumen, lo que significa que la asistencia del FEAG no solo incrementa el número y la variedad de servicios ofrecidos, sino también su nivel de intensidad. Además, las intervenciones del FEAG tienen una gran visibilidad y demuestran el valor añadido de la UE de la intervención directamente al público general; a pesar de ello, se detectaron varios retos. Por un lado, el procedimiento de movilización se consideró demasiado largo. Por otro lado, numerosos Estados miembros informaron de que habían tenido problemas al preparar el extenso análisis de los antecedentes de la situación que ha dado lugar a los despidos. El principal motivo por el que los Estados miembros que podrían haber tenido un caso del FEAG deciden no presentar una solicitud está relacionado con problemas relativos a la capacidad institucional y financiera. Por otro lado, podría ser simplemente una carencia de mano de obra: en la actualidad, los Estados miembros pueden pedir asistencia técnica solo si ejecutan un caso del FEAG. Habida cuenta de que los despidos pueden producirse inesperadamente, sería importante que los Estados miembros estén preparados para reaccionar de forma inmediata y puedan presentar una solicitud sin demora. Además, en algunos Estados miembros, parece necesario realizar esfuerzos más intensos en materia de desarrollo de capacidades institucionales con el fin de garantizar una ejecución eficiente y eficaz de las medidas financiadas por el FEAG. El límite de 500 despidos fue criticado por ser excesivamente elevado, especialmente en las regiones con menos población²⁶.
- (13) La Comisión subraya la importancia continuada del papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo en reestructuraciones de gran escala y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La Unión debe seguir concediendo ayudas únicas y específicas destinadas a facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales damnificados por perturbaciones económicas graves. Teniendo en cuenta la interacción y los efectos recíprocos del comercio abierto, el cambio tecnológico u otros factores como la transición a una economía baja en carbono, y por lo tanto, teniendo en consideración que cada vez resulta más difícil establecer un único factor como el causante de los despidos, la movilización del FEAG solo se basará en el futuro en el impacto significativo de una reestructuración. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, y como complemento de la asistencia más anticipatoria que ofrece el FSE+, el FEAG seguirá siendo un instrumento especial y flexible al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual, tal y como establece la Comunicación de la Comisión Un presupuesto moderno para una Unión que proteja, empodere y vele por la seguridad - El marco financiero plurianual para el período 2021-2027 y su anexo²⁷.
- (14) Tal y como se ha indicado, con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, deberá ponerse en marcha una solicitud de ayuda cuando una situación de

²⁶ COM (2018) 297 final y SWD (2018) 192 final adjunto.

²⁷ Comisión SWD (2018) 171 final y su anexo COM (2018) 321 final.

reestructuración importante tenga un impacto significativo en la economía regional o local. Un impacto de estas características debe definirse con un número mínimo de despidos dentro de un período de referencia específico. Teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación intermedia, el mínimo se fijará en 250 despidos dentro de un período de referencia de cuatro meses (o seis meses en casos sectoriales). Dado que las olas de despidos que afectan a diferentes sectores dentro de la misma región tienen un impacto igualmente significativo en el mercado laboral local, también se podrán realizar solicitudes regionales. En los mercados laborales de pequeña escala, como en Estados miembros pequeños o regiones alejadas, incluidas las regiones ultraperiféricas a las que hace referencia el artículo 349 del TFUE, o en circunstancias excepcionales, podrían presentarse solicitudes en caso de que el número de despidos sea menor.

- (15) Con el fin de expresar la solidaridad de la Unión para con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades, se debe fijar un porcentaje de cofinanciación del coste del paquete de servicios personalizados y su aplicación debe ser igual a la del FSE+ en el respectivo Estado miembro afectado.
- (16) La parte del presupuesto de la Unión asignada al FEAG debe ser ejecutada por la Comisión en régimen de gestión compartida con los Estados miembros, en el sentido del Reglamento (UE, Euratom) [*número del nuevo Reglamento Financiero*] del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ (el «Reglamento financiero»). Por ello, al aplicar el FEAG en gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, tales como la buena gestión financiera, la transparencia y la no discriminación.
- (17) El Observatorio Europeo del Cambio, perteneciente a la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) con sede en Dublín, asiste a la Comisión y a los Estados miembros realizando análisis cualitativos y cuantitativos para ayudarles en la evaluación de las tendencias de la globalización, reestructuración y utilización del FEAG.
- (18) Los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral deben tener igual derecho al FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse posibles beneficiarios del FEAG los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades.
- (19) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos sostenibles tanto dentro como fuera de su sector de actividad inicial. Las medidas deben reflejar las necesidades previstas del mercado laboral regional o local. Sin embargo, siempre que sea pertinente, también debe apoyarse la movilidad de los trabajadores despedidos con el fin de ayudarles a encontrar empleo en algún otro lugar. Se dará especial importancia a la difusión de las capacidades necesarias en la era digital. Conviene restringir la inclusión de prestaciones económicas en un paquete coordinado de servicios personalizados. Se podría animar a las empresas a participar en la cofinanciación nacional de las medidas apoyadas por el FEAG.
- (20) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan significativamente a potenciar la capacidad para encontrar empleo de los beneficiarios.

Los Estados miembros deben esforzarse por que el mayor número posible de beneficiarios que participen en estas medidas pueda reincorporarse lo antes posible a empleos sostenibles dentro del período de los seis meses anteriores a la presentación del informe final sobre la ejecución de la contribución financiera.

- (21) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben prestar una atención particular a los beneficiarios desfavorecidos, incluidas las personas desempleadas jóvenes y mayores y las que se encuentren en riesgo de pobreza, ya que estos grupos se enfrentan a unos problemas específicos al reincorporarse al mercado laboral. A pesar de ello, para la ejecución del FEAG, deben respetarse y fomentarse los principios de igualdad de género y de no discriminación, que forman parte de los valores fundamentales de la Unión y están consagrados en el pilar europeo de derechos sociales.
- (22) Para poder apoyar más rápida y eficazmente a los beneficiarios, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por presentar solicitudes completas de una contribución financiera del FEAG. En caso de que la Comisión exija más información para la valoración de una solicitud, la presentación de información adicional debe limitarse en el tiempo.
- (23) En interés de los beneficiarios y de los organismos responsables de la aplicación de las medidas, el Estado miembro solicitante debe mantener informados a todos los agentes que participen en el proceso de solicitud sobre el progreso de esta.
- (24) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, las contribuciones financieras del FEAG no deben sustituir sino, siempre que sea posible, complementar las medidas de apoyo disponibles para los beneficiarios dentro de los fondos de la Unión u otros programas o políticas de la Unión.
- (25) Conviene incluir disposiciones especiales para las actividades de información y comunicación relacionadas con las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados.
- (26) Con el fin de facilitar la aplicación del presente Reglamento, se debe poder financiar los gastos bien desde la fecha en que un Estado miembro comience a prestar servicios personalizados o bien desde que incurra en gastos administrativos para ejecutar el FEAG.
- (27) Para satisfacer las necesidades que surjan fundamentalmente durante los primeros meses de cada año, cuando las posibilidades de transferencia desde otras líneas presupuestarias son especialmente difíciles, debe consignarse un importe adecuado en créditos de pagos en la línea presupuestaria del FEAG durante el procedimiento presupuestario anual.
- (28) [El marco presupuestario del FEAG está establecido en el marco financiero plurianual y el Acuerdo Interinstitucional firmado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de *[futura fecha]*, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera²⁹ («el Acuerdo Interinstitucional»)].
- (29) En interés de los beneficiarios, la asistencia debe prestarse del modo más rápido y eficiente posible. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en el proceso de toma de decisiones relacionado con el FEAG deben hacer todo lo posible por reducir el tiempo de tramitación y simplificar los procedimientos con objeto de garantizar una toma de decisiones rápida y fácil sobre la movilización del FEAG. Así pues, la Autoridad Presupuestaria decidirá en el futuro sobre las

²⁹ Referencia que se actualizará.

peticiones de transferencias presentadas por la Comisión, y dejará de exigir una propuesta de la Comisión para la movilización del FEAG.

- (30) En caso de cese de la actividad de una empresa, puede ayudarse a los trabajadores despedidos por la empresa a asumir algunas o todas las actividades de su anterior empleador.
- (31) Con el fin de que el Parlamento Europeo pueda realizar un control político y la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con la asistencia del FEAG, los Estados miembros deben presentar un informe final sobre la ejecución del FEAG.
- (32) Los Estados miembros deben seguir siendo responsables de la ejecución de la contribución financiera y de la gestión y el control de las operaciones financiadas por la Unión con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (el «Reglamento Financiero»)³⁰ o el Reglamento que lo sustituya. Los Estados miembros deben justificar el uso dado a la contribución financiera recibida del FEAG. Habida cuenta de la brevedad del período de ejecución de las operaciones en el marco del FEAG, la obligación de presentar informes debe reflejar el carácter particular de las intervenciones de este Fondo.
- (33) Los Estados miembros también deben impedir, detectar y resolver eficazmente cualquier irregularidad, incluido el fraude cometido por los beneficiarios. Además, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013³¹ y los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95³² y n.º 2185/96³³, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939³⁴, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para que toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la

³⁰ Referencia que se actualizará.

³¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³² Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

³³ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

³⁵ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben notificar a la Comisión las irregularidades detectadas, incluido el fraude, y su seguimiento, así como el seguimiento de las investigaciones de la OLAF.

- (34) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95[2] del Consejo, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96[3] del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1939[4] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (35) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (36) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, es necesario evaluar este programa sobre la base de la información recabada mediante requisitos específicos de seguimiento, evitando al mismo tiempo imponer, sobre todo a los Estados miembros, una regulación y cargas administrativas excesivas. Cuando proceda, estos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del programa en la práctica.
- (37) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la presente propuesta contribuye a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se

definirán acciones pertinentes del Fondo durante su preparación y ejecución, que se revisarán en el marco de su evaluación.

- (38) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a su dimensión y efectos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (39) Teniendo en cuenta el hecho de que la transformación digital de la economía exige un cierto grado de competencia digital de la mano de obra, la difusión de las capacidades necesarias en la era digital debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete coordinado de los servicios personalizados ofrecidos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

Por el presente Reglamento se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG).

El Reglamento establece los objetivos del FEAG, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación, incluidas las solicitudes de los Estados miembros de contribuciones financieras del FEAG para medidas dirigidas a los beneficiarios mencionados en el artículo 7.

Artículo 2

Misión

El FEAG contribuirá a mejorar la distribución de los beneficios de la globalización y los avances tecnológicos ayudando a los trabajadores despedidos a adaptarse al cambio estructural. Como tal, el FEAG contribuirá a la aplicación de los principios definidos con arreglo al pilar europeo de derechos sociales y mejorará la cohesión social y económica entre regiones y Estados miembros.

Artículo 3

Objetivos

1. El objetivo general del programa es dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en sus actividades en el transcurso de reestructuraciones imprevistas de gran escala mencionadas en el artículo 5, y ofrecerles apoyo.
2. El objetivo específico del FEAG es ofrecer asistencia en casos de situaciones de reestructuraciones grandes e inesperadas, especialmente las causadas por los retos relacionados con la globalización, tales como cambios en los patrones del comercio mundial, conflictos comerciales, crisis financieras o económicas, la transición a la economía baja en carbono o como consecuencia de la digitalización o la automatización. Se hará especial hincapié en las medidas que ayuden a los grupos más desfavorecidos.

Artículo 4

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «trabajador despedido»: un trabajador cuyo empleo termina de manera prematura a causa de un despido o cuyo contrato no se renueva por razones económicas;
- b) «trabajador por cuenta propia»: una persona que ha empleado a menos de diez trabajadores;
- c) «beneficiario»: una persona que participa de las medidas cofinanciadas por el FEAG;
- d) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable, derivado de un acto o una omisión de un operador económico que participa en la ejecución del FEAG, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.

Artículo 5

Criterios de intervención

1. Los Estados miembros pueden solicitar contribuciones financieras del FEAG para medidas destinadas a trabajadores y trabajadores por cuenta propia despedidos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
2. Se concederá una contribución financiera del FEAG cuando se produzca una situación de reestructuración grave que tenga como consecuencia:
 - a) el cese de la actividad de más de 250 trabajadores despedidos o de trabajadores por cuenta propia de una empresa de un Estado miembro, durante un período de referencia de cuatro meses, incluido el cese de la actividad de sus proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;
 - b) el cese de la actividad, durante un período de referencia de seis meses, de más de 250 trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico definido en una división de la NACE Rev. 2 y situados en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS 2 o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS 2, siempre que los trabajadores o trabajadores por cuenta propia afectados de ambas regiones sumen más de 250;
 - c) el cese de la actividad, durante un período de referencia de cuatro meses, de más de 250 trabajadores despedidos o trabajadores por cuenta propia, en particular de pymes, que operen todos en el mismo sector económico o en sectores económicos diferentes, definidos en una división de la NACE Rev. 2 y situados en la misma región de nivel NUTS 2.
3. En los mercados laborales de pequeña escala o en circunstancias excepcionales, en particular con respecto a las solicitudes en las que participen pymes, debidamente justificadas por el Estado miembro solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en las letras a), b) o c) del apartado 1 cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local o regional. El Estado miembro solicitante especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en las letras a), b) o c) del apartado 1 no se cumple en su totalidad. El

importe agregado de las contribuciones en circunstancias excepcionales no podrá ser superior al 15 % del importe máximo anual del FEAG.

4. El FEAG no puede movilizarse cuando los trabajadores son despedidos como resultado de recortes presupuestarios efectuados por un Estado miembro que afecten a sectores que dependen de la financiación pública.

Artículo 6

Cálculo de los despidos y del cese de actividad

1. El Estado miembro solicitante especificará el método utilizado para realizar el cálculo del número de trabajadores y trabajadores por cuenta propia según la definición recogida en el artículo 4 a los efectos del artículo 5.
2. El Estado miembro solicitante calculará el número mencionado en el apartado 1 tal y como esté registrado en una de las fechas siguientes:
 - a) la fecha en la que el empresario, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 98/59/CE del Consejo³⁶, comunique oficialmente y por escrito a la autoridad pública competente los despidos colectivos previstos;
 - b) la fecha en la que el empleador notifique individualmente al trabajador su intención de despedirlo o de rescindir su contrato laboral;
 - c) la fecha de la rescisión *de facto* del contrato laboral o su extinción;
 - d) la fecha de finalización de la cesión a la empresa usuaria; o
 - e) en el caso de los trabajadores por cuenta propia, la fecha del cese de actividad determinada con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

En los casos indicados en la letra a), el Estado miembro solicitante facilitará a la Comisión información adicional sobre el número real de despidos hechos efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento, antes de que la Comisión haya finalizado la correspondiente evaluación.

Artículo 7

Beneficiarios admisibles

El Estado miembro solicitante podrá facilitar a los beneficiarios admisibles, de conformidad con el artículo 8, un paquete coordinado de servicios personalizados cofinanciados por el FEAG, entre los que podrán figurar:

- a) los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral, calculados con arreglo al artículo 6, durante los períodos de referencia establecidos en el artículo 5;
- b) los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que cesan en su actividad laboral, calculados con arreglo al artículo 6, al margen del período de referencia establecido en el artículo 5; seis meses antes del comienzo del

³⁶ Referencia que se actualizará: *Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).*

período de referencia o entre el final del período de referencia y el último día antes de la fecha de finalización de la evaluación por parte de la Comisión.

Los trabajadores y los trabajadores por cuenta propia a los que se refiere la letra b) del párrafo primero se considerarán admisibles siempre que se pueda establecer un nexo causal claro con la situación que, durante el período de referencia, haya provocado los despidos.

Artículo 8

Medidas subvencionables

1. Se podrá conceder una contribución financiera del FEAG a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los beneficiarios y, en especial, de las personas más desfavorecidas entre los trabajadores despedidos.

La difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital debe ser un elemento horizontal obligatorio de cualquier paquete de servicios personalizados ofrecidos. El nivel de formación se adaptará a las cualificaciones y a las necesidades del beneficiario correspondiente.

El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

- a) formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de capacidades en tecnologías de la información y de la comunicación y otras capacidades necesarias en la era digital, certificación de la experiencia adquirida, asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoramiento, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia, ayuda a la creación y a la compra de empresas por los trabajadores, y actividades de cooperación;
- b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, prestaciones para buscar empleo, incentivos a la contratación destinados a los empleadores, subsidios de formación o dietas, incluidas ayudas para servicios de asistencia.

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el 35 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifica en el presente apartado.

Las inversiones para el empleo por cuenta propia, para crear empresas o para su compra por parte de los trabajadores no puede exceder los 20 000 EUR por trabajador despedido.

La elaboración del paquete coordinado de servicios personalizados anticipará las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas. El paquete coordinado será compatible con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible y se centrará en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital y tendrá en cuenta la demanda del mercado laboral local.

2. No podrán optar a una contribución financiera del FEAG las medidas siguientes:
 - a) las medidas especiales limitadas en el tiempo a que se refiere el apartado 1, letra b), que no estén condicionadas a la participación activa de los

beneficiarios previstos en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación;

- b) las medidas que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos.

Las medidas que reciban apoyo del FEAG no sustituirán a las medidas pasivas de protección social.

- 3. El paquete coordinado de servicios se elaborará previa consulta con los beneficiarios previstos o sus representantes, o bien con los interlocutores sociales.
- 4. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera del FEAG para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Artículo 9

Solicitudes

- 1. El Estado miembro solicitante presentará a la Comisión una solicitud en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 5, apartados 2 o 3.
- 2. En el plazo de diez días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la Comisión disponga de la traducción de la solicitud, si esta última es posterior, la Comisión informará al Estado miembro si necesita recibir alguna información adicional a fin de evaluar la solicitud.
- 3. Si la Comisión exige información adicional, el Estado miembro debe responder en un plazo de diez días laborables a partir de la fecha en que la exija. La Comisión podrá ampliar dicho plazo en diez días laborables, a petición debidamente justificada del Estado miembro en cuestión.
- 4. Sobre la base de la información facilitada por el Estado miembro, la Comisión finalizará su evaluación de la adecuación de la solicitud a las condiciones de concesión de una contribución financiera en el plazo de sesenta días laborables a partir de la recepción de la solicitud completa o, en su caso, de su traducción. Cuando la Comisión no pueda, excepcionalmente, respetar este calendario, facilitará por escrito una justificación del retraso.
- 5. En la solicitud se hará constar la información siguiente:
 - a) una contabilización del número de despidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, incluido el método de cálculo;
 - b) la confirmación de que, si la empresa que ha efectuado los despidos ha continuado con sus actividades después de haberlos llevado a cabo, lo ha hecho cumpliendo con sus obligaciones legales relativas a los despidos;
 - c) una breve descripción de los hechos que han llevado al despido de los trabajadores;
 - d) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de beneficiarios previstos, desglosados por género, grupo de edad y nivel educativo;

- e) las repercusiones que esté previsto que tengan los despidos en el empleo y la economía local, regional o nacional;
- f) una descripción detallada del paquete combinado de servicios personalizados y los gastos relacionados, incluidas, en especial todas las medidas de apoyo a las iniciativas de empleo para los beneficiarios desfavorecidos, jóvenes o de más edad;
- g) una explicación de en qué medida se han tenido en cuenta las recomendaciones recogidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración y de qué modo el paquete coordinado de servicios personalizados complementa las acciones financiadas por otros fondos nacionales o de la Unión, incluida la información sobre las medidas obligatorias para las empresas que han hecho efectivos los despidos en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos;
- h) una estimación del presupuesto de cada uno de los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los beneficiarios previstos y de cualesquiera actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes;
- i) a efectos de evaluación, objetivos específicos de casos indicativos definidos por el Estado miembro en relación con el índice de reinserción laboral de los beneficiarios seis meses después del final del período de ejecución;
- j) las fechas en que se hayan iniciado o esté previsto que se inicien los servicios personalizados destinados a los beneficiarios previstos y las actividades para ejecutar el FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 8;
- k) los procedimientos seguidos para consultar a los beneficiarios previstos o a sus representantes, o a los agentes sociales, así como a las autoridades locales y regionales u otras partes interesadas, según proceda;
- l) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas estatales, así como otra declaración en la que se explique por qué el paquete coordinado de servicios personalizados no sustituye a las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos;
- m) las fuentes de la prefinanciación o cofinanciación nacional y cualquier otra cofinanciación aplicable.

Artículo 10

Complementariedad, conformidad y coordinación

1. La contribución financiera del FEAG no sustituirá a las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos.
2. La ayuda destinada a los beneficiarios previstos complementará las medidas llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, incluidas las cofinanciadas mediante fondos de la Unión, de conformidad con las recomendaciones recogidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

3. La contribución financiera del FEAG se limitará a lo estrictamente necesario para prestar ayuda temporal y puntual a los beneficiarios previstos. Las medidas financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, incluidas las normas sobre ayudas estatales.
4. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los fondos de la Unión.
5. El Estado miembro solicitante velará por que las medidas concretas a las que se conceda una contribución financiera del FEAG no reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión.

Artículo 11

Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación

La Comisión y los Estados miembros velarán por que la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género se incorporen y promuevan en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras del FEAG.

La Comisión y los Estados miembros tomarán todas las medidas pertinentes para evitar cualquier discriminación por motivos de género, identidad de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en el acceso al FEAG y a las contribuciones financieras en todas las fases de ejecución de las mismas.

Artículo 12

Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión

1. A iniciativa de la Comisión, se podrá destinar hasta un máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG a la asistencia técnica y administrativa de su ejecución, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas de tecnología de la información institucional, las actividades de comunicación y aquellas que mejoran la visibilidad del FEAG, así como otras medidas de asistencia técnica y administrativa. Estas medidas podrán cubrir los períodos de programación anteriores y futuros.
2. Teniendo en cuenta el límite establecido en el apartado 1, la Comisión presentará una solicitud de transferencia de créditos de la asistencia técnica a las correspondientes líneas presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Financiero.
3. La Comisión aplicará la asistencia técnica por iniciativa propia en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con lo dispuesto en [el artículo 62, apartado 1, letras a) y c)], del Reglamento Financiero.
4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la provisión de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también facilitará información así como orientaciones claras sobre el uso del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales. Entre las medidas de orientación también cabe incluir la creación de equipos de trabajo en caso de que se produzcan perturbaciones económicas graves en un Estado miembro.

Artículo 13

Información, comunicación y publicidad

1. Los Estados miembros mencionarán el origen de la financiación de la Unión y garantizarán su visibilidad facilitando información coherente, eficaz y dirigida a múltiples destinatarios, incluida la específicamente dirigida a los beneficiarios, las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, los medios de comunicación y el público.

Los Estados miembros utilizarán el emblema de la UE, de conformidad con [el anexo VIII del Reglamento sobre disposiciones comunes] junto con una simple declaración de financiación («financiado/cofinanciado por la Unión Europea»).

2. La Comisión mantendrá y actualizará con regularidad una presencia en línea, accesible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión, para facilitar información actualizada sobre el FEAG, orientaciones para la presentación de solicitudes e información sobre las solicitudes admitidas y las denegadas, así como sobre el papel del Parlamento Europeo y del Consejo en el procedimiento presupuestario.
3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados basadas en su experiencia, con objeto de mejorar la eficacia del FEAG y garantizar que los ciudadanos y los trabajadores de la Unión estén informados sobre el FEAG.

Los Estados miembros velarán por que todo el material de comunicación y visibilidad se ponga a disposición de las instituciones, organismos o agencias de la Unión que lo soliciten, y que se conceda a la Unión, a título gratuito, de forma no exclusiva e irrevocable, licencia para utilizar tal material y cualquier derecho preexistente sobre el mismo. La licencia otorga a la Unión los siguientes derechos:

- uso interno, es decir, derecho de reproducir, copiar y poner el material de comunicación y visibilidad a disposición de las instituciones y agencias de la UE y los Estados miembros, y de sus empleados;
- reproducción de la totalidad o una parte del material de comunicación y visibilidad, por cualquier medio y en cualquier forma;
- transmisión al público del material de comunicación y visibilidad por cualquier medio de comunicación;
- distribución al público del material de comunicación y visibilidad (o copia del mismo) en cualquier forma;
- almacenamiento y archivo del material de comunicación y visibilidad;
- concesión a terceros de sublicencias de los derechos sobre el material de comunicación y visibilidad.

Podrán concederse derechos adicionales a la Unión.

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que estas estén en relación con los objetivos del artículo 3.

Artículo 14

Determinación de la contribución financiera

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, y teniendo en cuenta en particular el número de beneficiarios previstos, las medidas propuestas y su coste estimado, la Comisión calculará y propondrá, a la mayor brevedad posible, el importe de la eventual contribución financiera que, en su caso, pueda conceder el FEAG dentro de los límites de los recursos de que dispone.
2. El porcentaje de cofinanciación del FEAG para la medida ofrecida se ajustará al porcentaje de cofinanciación más elevado del FSE+ en el Estado miembro respectivo.
3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega a la conclusión de que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, iniciará inmediatamente el procedimiento previsto en el artículo 16.
4. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 9, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello inmediatamente al Estado miembro solicitante.

Artículo 15

Período de subvencionabilidad

1. Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera del FEAG a partir de las fechas establecidas en la solicitud, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, letra j), en las que el Estado miembro afectado empiece o deba empezar a prestar los servicios personalizados a los beneficiarios previstos o incurra en los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG, de conformidad con el artículo 8, apartados 1 y 4.
2. El Estado miembro llevará a cabo las medidas subvencionables a que se refiere el artículo 8 a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de transcurridos 24 meses desde la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera.
3. El período de ejecución es el período que se inicia en las fechas establecidas en la solicitud con arreglo al artículo 9, apartado 5, letra j), en las que el Estado miembro afectado inicia la prestación de los servicios personalizados a los beneficiarios previstos y las actividades para ejecutar el FEAG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, y finaliza veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera.
4. En caso de que el beneficiario acceda a un curso de enseñanza o formación cuya duración sea de dos años o más, podrá presentar los costes de dicho curso para optar a la cofinanciación del FEAG hasta la fecha de presentación del informe final a que se refiere el artículo 20, apartado 1, siempre y cuando se hayan producido antes de dicha fecha.
5. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 8, apartado 4, serán elegibles hasta que concluya el plazo de presentación del informe final, de conformidad con el artículo 20, apartado 1.

Artículo 16

Procedimiento presupuestario y ejecución

1. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para prestar una contribución financiera del FEAG, presentará una propuesta de transferencia a las correspondientes líneas presupuestarias, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Financiero.
2. La petición de transferencia tiene que estar acompañada de un resumen del examen de la admisibilidad de la solicitud.
3. La Comisión adoptará una decisión sobre una contribución financiera mediante un acto de ejecución, que entrará en vigor la fecha en que el Parlamento Europeo y del Consejo notifiquen a la Comisión la aprobación de la transferencia presupuestaria. La decisión constituirá una decisión de financiación a tenor del artículo 110 del Reglamento Financiero.

Artículo 17

Pago y utilización de la contribución financiera

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 16, apartado 3, la Comisión abonará la contribución financiera al Estado miembro afectado en un único pago del 100 % de la prefinanciación, en principio en el plazo de quince días hábiles. La prefinanciación se liquidará cuando el Estado miembro presente la declaración certificada de gastos de conformidad con el artículo 20, apartado 1. El importe no utilizado será reembolsado a la Comisión.
2. La contribución financiera a que se refiere el apartado 1 se ejecutará en el marco de la gestión compartida de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero.
3. La Comisión detallará las condiciones técnicas de la financiación en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 16, apartado 3.
4. Al llevar a cabo las medidas del paquete coordinado de servicios personalizados, el Estado miembro afectado podrá presentar a la Comisión una propuesta para modificarlas añadiéndoles otras medidas elegibles, recogidas en el artículo 8, apartado 1, letras a) y b), y siempre que tal modificación esté debidamente justificada y su importe total no exceda de la contribución financiera de conformidad con el artículo 16, apartado 3. La Comisión estudiará las modificaciones propuestas y, si está de acuerdo con ellas, modificará en consecuencia la decisión de concesión de una contribución financiera.
5. El Estado miembro afectado dispondrá de flexibilidad para reasignar las cantidades entre las partidas presupuestarias establecidas en la decisión de concesión de una contribución financiera con arreglo al artículo 16, apartado 3. Si esta reasignación es superior al incremento del 20 % para una o varias de las partidas especificadas, el Estado miembro informará previamente a la Comisión.

Artículo 18

Utilización del euro

Las solicitudes, las decisiones de concesión de una contribución financiera y los informes a que se refiere el presente Reglamento, así como cualquier otro documento pertinente, expresarán en euros todos los importes.

Artículo 19

Indicadores

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los Estados miembros.
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 25 a fin de modificar los indicadores del anexo cuando se considere necesario para garantizar una evaluación efectiva de la utilización del Fondo.

Artículo 20

Informe final y liquidación

1. Antes de transcurridos siete meses desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo 15, apartado 3, el Estado miembro afectado presentará a la Comisión un informe final sobre la ejecución de la contribución financiera que incluya información sobre:
 - a) el tipo de medidas y los principales resultados, explicando los retos, las enseñanzas extraídas, las sinergias y las complementariedades con otros fondos de la UE, indicando, siempre que sea posible, la complementariedad de las medidas con las financiadas por otros programas de la Unión o nacionales de conformidad con el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.
 - b) los nombres de los organismos que presten los servicios del paquete de medidas en el Estado miembro;
 - c) los indicadores recogidos en el artículo 19;
 - d) los resultados de una encuesta a los beneficiarios realizada seis meses después del final de período de ejecución, que cubrirá el cambio percibido en la empleabilidad de los beneficiarios, o para aquellos que ya hayan encontrado empleo, más información sobre la calidad del empleo encontrado, como el cambio en las horas de trabajo, el nivel de responsabilidad o el cambio en el nivel salarial en comparación con el empleo anterior, y el sector en el que la persona ha encontrado empleo, así como el desglose de esta información por género, grupo de edad y nivel educativo;
 - e) si la empresa que hace efectivos los despidos, a excepción de las microempresas y las pymes, se ha beneficiado de alguna ayuda estatal o de financiación previa del Fondo de Cohesión o de los Fondos Estructurales de la Unión en los cinco años anteriores;
 - f) una declaración justificando el gasto.

2. Antes de transcurridos diecinueve meses desde el vencimiento del plazo fijado en el artículo 15, apartado 3, el Estado miembro afectado presentará el conjunto de datos simple para informar sobre el indicador de resultados a más largo plazo especificado en el apartado 3 del anexo.
3. Antes de transcurridos seis meses desde la recepción de la información requerida de conformidad con el apartado 1, la Comisión procederá a la liquidación de la contribución financiera del FEAG estableciendo su importe final y, en su caso, el saldo adeudado por el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 24. La liquidación estará condicionada a la disposición del indicador de resultados a más largo plazo de conformidad con el apartado 2.

Artículo 21

Informe bienal

1. El 1 de agosto de 2021, y luego cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo completo sobre las actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (UE) n.º 1309/2013 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán principalmente los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, las decisiones adoptadas y las medidas financiadas, incluyendo estadísticas sobre los indicadores establecidos en el anexo y sobre la complementariedad de dichas medidas con las financiadas con cargo a otros fondos de la Unión, en particular al FSE+, así como información relativa a la liquidación de las contribuciones financieras concedidas, e incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de elegibilidad.
2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Artículo 22

Evaluación

1. Cada cuatro años, la Comisión realizará, por iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, una evaluación de las contribuciones financieras del FEAG.
2. Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el apartado 1 se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales. Se tendrán en cuenta las recomendaciones de las evaluaciones para el diseño de nuevos programas en el ámbito del empleo y de los asuntos sociales o para la continuación del desarrollo de los programas existentes.
3. Las evaluaciones mencionadas en el apartado 1 incluirán estadísticas pertinentes sobre las contribuciones financieras, desglosadas por Estado miembro.
4. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del FEAG hacia el logro de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 25, que modifiquen el anexo revisando o completando los indicadores, cuando se considere necesario, y que completen el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de supervisión y evaluación.

Artículo 23

Gestión y control financiero

1. Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a la Comisión en lo que respecta a la ejecución del presupuesto general de la Unión, los Estados miembros serán responsables de la gestión de las medidas financiadas por el FEAG y del control financiero de las mismas. Realizarán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) verificarán que se hayan puesto en marcha sistemas de gestión y de control y que se estén aplicando de tal modo que garanticen que los fondos de la Unión se están utilizando de forma eficiente y correcta, de conformidad con el principio de buena gestión financiera;
 - b) garantizarán que la presentación de datos sobre el seguimiento sea un requisito obligatorio en contratos con los organismos que ejecuten el paquete coordinado de servicios personalizados;
 - c) comprobarán que las medidas financiadas se han llevado a cabo de forma apropiada;
 - d) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son legales y regulares;
 - e) prevendrán, detectarán y corregirán las irregularidades, incluido el fraude, y recuperarán los importes indebidamente abonados, junto con los intereses de demora, cuando proceda. Los Estados miembros informarán sobre las irregularidades, incluido el fraude, a la Comisión.
2. A efectos del artículo [63, apartado 3,] del Reglamento Financiero, los Estados miembros designarán a los organismos que se encargarán de la gestión y del control de las medidas financiadas por el FEAG. Dichos organismos facilitarán a la Comisión la información especificada en el [artículo 63, apartados 5, 6 y 7,] del Reglamento Financiero sobre la ejecución de las contribuciones financieras cuando presenten el informe final a que se refiere el artículo 20, apartado 1, del presente Reglamento.

Cuando las autoridades designadas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 hayan facilitado suficientes garantías de que los pagos son legales y regulares, y se basan en justificantes verificables, el Estado miembro afectado podrá notificar a la Comisión que estas autoridades están confirmadas con arreglo al presente Reglamento. En tal caso, el Estado miembro indicará cuáles son las autoridades confirmadas y qué función desempeñan.
3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias cuando se detecte una irregularidad. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán cualquier cantidad indebidamente pagada como consecuencia de una irregularidad detectada y la reintegrarán a la Comisión junto con los intereses de demora devengados en caso de que no se proceda al reembolso en la fecha de vencimiento fijada por el Estado miembro.
4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo al principio de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de

adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente.

A tal efecto y sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas ni de los controles efectuados por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas nacionales, los funcionarios o agentes de la Comisión podrán efectuar controles *in situ*, mediante muestreo, de las medidas financiadas por el FEAG con un preaviso mínimo de un día laborable. La Comisión informará de ello al Estado miembro solicitante con el fin de obtener de él toda la asistencia necesaria. Podrán participar en estos controles funcionarios o agentes del Estado o los Estados miembros afectados.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 25 a fin de completar el apartado 1, letra e), estableciendo los criterios para determinar los casos de irregularidad que deben comunicarse y los datos que deben proporcionarse.
6. La Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca el modelo que debe utilizarse para la notificación de irregularidades de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 26, apartado 2, a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente artículo.
7. Los Estados miembros se asegurarán de que todos los justificantes relacionados con los gastos contraídos estén a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante los tres años siguientes a la liquidación de una contribución financiera recibida del FEAG.

Artículo 24

Recuperación de la contribución financiera

1. En los casos en que el coste real del paquete coordinado de servicios personalizados sea inferior a la cantidad de la contribución financiera con arreglo al artículo 16, la Comisión recuperará el importe correspondiente tras haber dado al Estado miembro afectado la posibilidad de presentar sus observaciones.
2. Si, tras completar las verificaciones necesarias, la Comisión concluye que un Estado miembro no ha cumplido las obligaciones establecidas en la decisión sobre una contribución financiera o no está cumpliendo con sus obligaciones con arreglo al artículo 23, apartado 1, ofrecerá al Estado miembro afectado la posibilidad de presentar sus observaciones. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la Comisión adoptará una decisión mediante un acto de ejecución para realizar las correcciones financieras necesarias cancelando, en su totalidad o en parte, la contribución del FEAG a la medida en cuestión. Dicha decisión se tomará antes de transcurridos doce meses desde la recepción de las observaciones del Estado miembro. El Estado miembro afectado recuperará cualquier importe indebidamente pagado como consecuencia de una irregularidad y, en caso de que el Estado miembro solicitante no proceda a su devolución en el plazo establecido, se aplicarán intereses de demora.

Artículo 25

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 3, y el artículo 23, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 19, apartado 3, y el artículo 23, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19, apartado 3, y del artículo 23, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 26

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 27

Disposición transitoria

El Reglamento (UE) n.º 1309/2013 seguirá siendo de aplicación para las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020. Será de aplicación hasta la finalización de los respectivos casos.

Artículo 28

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (clúster de programas)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.5. Duración e incidencia financiera
- 1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.3. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización tal como figura en el plan de gestión de 2018 de la DG EMPL.

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³⁷
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

Procede revisar, antes de que finalice el año 2020, el Reglamento (UE) n.º 1309/2013. Esta revisión, mediante la propuesta de Reglamento, hará posible la continuación del FEAG, ampliará su objetivo de apoyar también a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad ha cesado por causa de grandes reestructuraciones inesperadas, y permitirá modificar algunos detalles técnicos, con el fin de mejorar la coherencia y las sinergias, la flexibilidad, la orientación hacia resultados y la simplificación.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

El valor añadido de la Unión que se prevé genere (*ex post*) la intervención de la Unión a través del FEAG permite complementar las medidas nacionales con vistas a la reinserción de los trabajadores despedidos, ofreciéndoles una combinación única de medidas adaptadas que lleven a resultados más sostenibles, y aumentar la autoestima de los beneficiarios, que serán, en definitiva, más proactivos en la búsqueda de empleo y mejorarán su empleabilidad. La experiencia acumulada hasta la fecha con las ayudas del FEAG demuestra que la ayuda ofrecida no habría estado disponible sin la participación del FEAG.

³⁷

Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Véase la experiencia adquirida con el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, que se describe en la exposición de motivos de la propuesta de Reglamento.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El FSE+ y el FEAG seguirán complementándose mutuamente, el primero como un Fondo de anticipación y prevención, y el segundo como Fondo de reacción de emergencia al margen del marco financiero plurianual. El FSE+, por ejemplo, completará al FEAG persiguiendo apoyar las medidas adecuadas en zonas que están en riesgo debido a dificultades económicas previsibles. La ayuda destinada a los beneficiarios previstos complementará las medidas llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local, incluidas las cofinanciadas mediante fondos de la Unión, de conformidad con las recomendaciones recogidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración.

1.5. Duración e incidencia financiera

duración limitada

- con efecto a partir del 1.1.2021
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 a 2031 para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁸

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

[...]

[...]

³⁸

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

En el artículo 21 de la propuesta de Reglamento se exige a la Comisión que presente cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades realizadas con arreglo al Reglamento propuesto, así como al Reglamento (UE) n.º 1309/2013, durante los dos años anteriores. Dicho informe se centrará principalmente en los resultados logrados por el FEAG y contendrá, en particular, información sobre las solicitudes presentadas, las decisiones adoptadas y las acciones financiadas.

De conformidad con el artículo 22 de la propuesta de Reglamento, la Comisión llevará a cabo antes del 30 de junio de 2025 una evaluación intermedia de la movilización del FEAG. Antes del 31 de diciembre de 2029, la Comisión realizará una evaluación *ex post* de la movilización del FEAG.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

En el artículo 23 de la propuesta de Reglamento se establecen los criterios de gestión y control financieros.

El FEAG funciona, y seguirá funcionando, en régimen de gestión compartida. La experiencia demuestra que es la autoridad más próxima a los ciudadanos quien tiene que idear un paquete de servicios personalizados a medida. En función del Estado miembro y del tipo de reestructuración, será normalmente una autoridad local, regional o nacional. Por ello, las tareas de ejecución se delegarán en las autoridades de los Estados miembros. La intervención de la UE es necesaria debido a la magnitud del impacto de los despidos, pero en consonancia con el principio de subsidiariedad se limita a lo que es necesario para cumplir los objetivos de solidaridad de la Unión para con los trabajadores desplazados.

Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG seguirá siendo un instrumento específico de flexibilidad al margen de los límites presupuestarios máximos del marco financiero plurianual.

En lo que atañe a la movilización del mecanismo previsto en el artículo 16 de la propuesta de Reglamento. La Comisión abonará la contribución financiera al Estado miembro afectado en un solo pago del 100 % de la prefinanciación.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

Los riesgos son los relacionados con la gestión compartida de los fondos de la Unión.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

En el artículo 23 de la propuesta de Reglamento se establecen los criterios aplicables a la gestión y al control financieros.

En términos del índice de error esperado, en la fase de propuestas legislativas el objetivo es mantenerlo por debajo del umbral del 2 %. Un umbral de significatividad distinto solo podría estudiarse caso por caso a la luz del debate legislativo, en particular si el legislador no aprueba (totalmente) las simplificaciones propuestas al programa o limita los controles, lo que tendría consecuencias sobre el índice de error esperado. Esto podría exigir un enfoque coordinado.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Las medidas destinadas a prevenir, detectar y corregir irregularidades se establecen en el artículo 23, apartado 1, letra e), y en el artículo 23, apartado 2, de la propuesta de Reglamento.

Por lo que respecta a los fondos en gestión compartida, existen las medidas más específicas de la estrategia conjunta de lucha contra el fraude para 2015-2020 de la Dirección General de Política Regional y Urbana, de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y de la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca.

En la Comunicación de la Comisión sobre la estrategia de lucha contra el fraude [COM(2011) 376 final de 24.6.2011] se acoge con satisfacción la actual estrategia como iniciativa de buena práctica y se prevén acciones complementarias, la más importante de las cuales es que en la propuesta de la Comisión sobre reglamentos 2014-2020 se exija que los Estados miembros pongan en marcha medidas de prevención del fraude. La actual propuesta de la Comisión contiene la obligación explícita de adoptar esas medidas. Se pretende así reforzar más la concienciación acerca del fraude entre todos los organismos de los Estados miembros que participan en la gestión y control de los Fondos y, en consecuencia, reducir el riesgo de fraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Instrumento que se encuentra al margen del marco financiero plurianual 2021-2027	CD/CND ³⁹ .	de países de la AELC ⁴⁰	de países candidatos ⁴¹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
n.d.	17 01 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	CND	NO	NO	NO	NO
n.d.	17.04 Línea operativa del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	CD	NO	NO	NO	NO
n.d.	30.03 Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	CD	NO	NO	NO	NO

³⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁴¹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	<...>	Instrumento específico, al margen de los límites presupuestarios del marco financiero plurianual
--	-------	--

			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
17.04 Línea operativa del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	Compromisos	(1)	p.m.		p.m.						
	Pagos	(2)	n.d.	n.d.							
30.03 Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁴²	Compromisos	(1)	212	216	221	225	230	234	239		1 578
	Pagos	(2)	p.m.		p.m.						
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ⁴³	Compromisos = Pagos	(3)	p.m.		n.d.						
TOTAL de los créditos	Compromisos	=1+3	212	216	221	225	230	234	239		1 578
	Pagos	=2+3	p.m.		p.m.						

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

⁴² Las cifras indicadas son los importes máximos disponibles cada año para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

⁴³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435		10 045
Otros gastos administrativos		n.d.		n.d.						
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435		10 045

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435		10 045
	Pagos									

Para otros gastos administrativos, toda la dotación global figura en la ficha financiera legislativa del FSE+.

3.2.2. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	1 435	10 045
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1 435	10 045						

al margen de la RÚBRICA 7⁴⁴ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
los demás gastos de naturaleza administrativa								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL	1 435	10 045						
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁴⁴ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión		9	9	9	9	9	9	9
Delegaciones								
Investigación								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC): AC, AL, ENCS, INT y JED ⁴⁵								
Rúbrica 7								
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	2	2	2	2	2	2	2
	- en las Delegaciones							
Financiado mediante la dotación del programa ⁴⁶	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
Investigación								
Otro (especifíquese)								
TOTAL		11						

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Analizar y discutir las solicitudes de movilización del FEAG presentadas por los Estados miembros. Preparar la documentación para las solicitudes de movilización del FEAG presentadas a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria. Consultar y discutir con los servicios pertinentes de la Comisión durante todo el ciclo de trabajo. Supervisar la ejecución de las contribuciones financieras. Preparar o debatir las correspondientes modificaciones de las propuestas presentadas.
Personal externo	Analizar y discutir las solicitudes de movilización del FEAG presentadas por los Estados miembros. Preparar la documentación para las solicitudes de movilización del FEAG presentadas a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria. Consultar y discutir con los servicios pertinentes de la Comisión durante todo el ciclo de trabajo. Supervisar la ejecución de las contribuciones financieras. Preparar o debatir las correspondientes modificaciones de las propuestas presentadas.

⁴⁵ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = Jóvenes Profesionales en las Delegaciones.

⁴⁶ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se indica a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴⁷						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁴⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 380 final

ANNEX

ANEXO

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)**

ANEXO

Indicadores comunes de ejecución y de resultados de las solicitudes del FEAG

Todos los datos personales¹ están desglosados por género (femenino, masculino, no binario).

- 1) Indicadores comunes de ejecución de los beneficiarios
 - desempleados*,
 - inactivos*,
 - empleados*,
 - trabajadores por cuenta propia*,
 - menores de 30 años de edad*,
 - mayores de 54 años de edad*,
 - con un nivel educativo de primer ciclo de educación secundaria o inferior (CINE 0 a 2)*,
 - con un nivel educativo de segundo ciclo de educación secundaria (CINE 3) o enseñanza postsecundaria (CINE 4)*,
 - con estudios de educación superior o terciaria (CINE 5 a 8)*.

El número total de beneficiarios se calculará de modo automático sobre la base de los indicadores comunes de ejecución relacionados con la situación laboral².

Estos datos relativos a los beneficiarios que participan en medidas cofinanciadas por el FEAG figurarán en el informe final tal y como se especifica en el artículo 20, apartado 1.

- 2) Indicadores comunes de resultados de los beneficiarios
 - porcentaje de beneficiarios del FEAG en empleo (desglosados por tipo de contrato laboral: a tiempo completo/partido, de duración indeterminada/temporal) y por cuenta propia, seis meses después del final de período de ejecución*,
 - porcentaje de beneficiarios del FEAG que obtienen una cualificación seis meses después del final del período de ejecución*,
 - porcentaje de beneficiarios del FEAG que reciben educación o formación seis meses después del final del período de ejecución*.

Estos datos se incluirán en el informe final tal y como establece el artículo 20, apartado 1, y se recabarán mediante los datos proporcionados por las autoridades competentes de los Estados miembros, así como en las encuestas realizadas a los beneficiarios [de conformidad con el

¹ Las autoridades de gestión establecerán un sistema para el registro y el almacenamiento de datos individuales de participantes en soporte informático. Las disposiciones relativas al tratamiento de datos establecidas por los Estados miembros se ajustarán a las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.05.2016, p. 1), en particular, sus artículos 4, 6 y 9. Los datos comunicados que corresponden a los indicadores marcados con * son datos personales con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2016/679. Su tratamiento es necesario para el cumplimiento de la obligación jurídica a la que está sujeto el responsable del tratamiento (artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 2016/679).

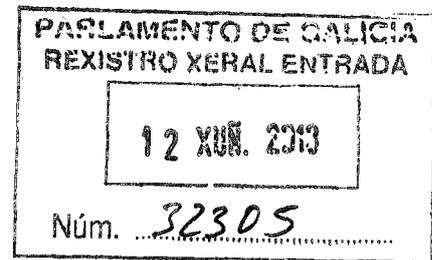
² Desempleados, inactivos, empleados, trabajadores por cuenta propia

artículo 20, apartado 1, letra d)]. Estos datos se referirán al total calculado de beneficiarios notificado de acuerdo con los indicadores comunes de resultados (1). Por lo tanto, los porcentajes también se referirán a este total calculado.

3) Indicadores comunes de resultados a largo plazo de los participantes

- porcentaje de beneficiarios del FEAG empleados, incluidos los empleados por cuenta propia, dieciocho meses después de que finalice el período de ejecución especificado en la decisión de financiación*.

Estos datos estarán disponibles antes de transcurridos diecinueve meses desde el final del período de ejecución. Estos datos cubrirán el total calculado de beneficiarios notificado de acuerdo con los indicadores comunes de resultados (1). Por lo tanto, los porcentajes también se referirán a este total calculado. Para casos de mayor magnitud, con más de 1 000 beneficiarios, los datos también podrán recabarse sobre la base de una muestra representativa del total de beneficiarios notificado como indicador de resultados (1).



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 12 de junio de 2018 12:30

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 382]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2018) 382 final] [COM(2018) 382 final Anexo] [2018/0206 (COD)] {SEC(2018) 273 final} {SWD(2018) 289 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

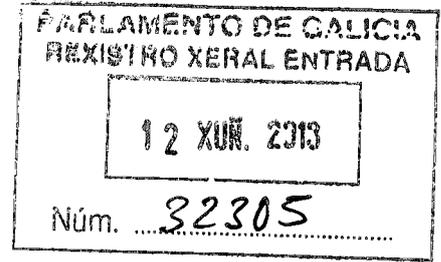
Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: Los documentos SEC(2018) 273 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, y SWD(2018) 289 final, Impact Assessment, acabamos de remitírselos acompañando a la iniciativa COM (2018) 380 final.



COMISIÓN
EUROPEA



Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 382 final

2018/0206 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

{SEC(2018) 273 final} - {SWD(2018) 289 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Europa se encuentra en un momento crucial en el que su capacidad de seguir siendo competitiva en la economía global y de garantizar niveles elevados de empleo, educación y formación, sanidad, inclusión social y participación activa en la sociedad determinará su importancia y su éxito los próximos decenios. Hacer que Europa sea competitiva, cohesiva y resiliente en el futuro significa invertir en su gente ahora, en su educación y su formación, en sus capacidades, su creatividad, en su potencial de crear empresas e innovar, y en su sanidad.

Además, seguimos teniendo ante nosotros una serie de retos considerables. Pese a las mejoras conseguidas, abordar el desempleo y los índices de pobreza, que se mantienen en niveles elevados, siguen siendo una prioridad en toda la UE. El desempleo y los problemas sociales suscitan una gran preocupación entre los ciudadanos europeos, que esperan una actuación más decidida de la Unión en este terreno. Además, la Unión tiene que hacer frente a otro tipo de retos, relacionados con:

- las deficiencias en los niveles de capacidades,
- los insuficientes resultados de la política activa del mercado de trabajo y de los sistemas educativos,
- los desafíos que plantean las nuevas tecnologías, como la automatización y las nuevas formas de trabajo relacionadas con ella,
- la exclusión social de los grupos marginados, como los romaníes y los migrantes,
- y la reducida movilidad laboral.

Para encarar estos retos se precisan tanto iniciativas políticas como acciones de apoyo específicas.

En respuesta al llamamiento de nuestros ciudadanos para que se refuerce la dimensión social de la Unión, el 17 de noviembre de 2017 el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales. Ahora, es importante que las instituciones europeas y los Estados miembros trabajen codo a codo para cumplir los principios y derechos consagrados en dicho pilar.

El 2 de mayo de 2018, la Comisión adoptó la propuesta del próximo marco financiero plurianual, para el período 2021-2027¹. La propuesta tiene en cuenta el actual contexto social y económico y da una respuesta concreta al llamamiento de los europeos a favor de una Europa más social y de una mayor inversión en las personas en la Unión Europea.

En este contexto, la propuesta incluye el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) como principal instrumento de la UE para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales. El FSE+ fusiona los siguientes fondos y programas:

- el Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ);
- el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas;
- el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), y

¹ Referencia, COM(2018) 322 final, 2.5.2018.

- el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (Programa de Salud).

El propósito de la fusión de estos fondos es triple:

- Reforzar la coherencia y las sinergias entre instrumentos complementarios de la UE que brindan un importante apoyo a las personas y tienen por objetivo mejorar sus niveles de vida, mediante enfoques de programación y ejecución más integrados.
- Aumentar la flexibilidad y hacer posible que los fondos se ajusten mejor a los retos definidos en el ciclo de gobernanza económica y a las prioridades establecidas a escala de la UE.
- Simplificar la programación y la gestión de los fondos, con lo que se reducirá la carga administrativa que soportan las autoridades y los beneficiarios.

Así pues, el FSE+ contribuirá a construir una Europa social fortalecida y a la cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 del TFUE, condición necesaria para el buen funcionamiento de la UE como unión económica y política estable y viable.

La presente propuesta global prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

El FSE+ apoya las políticas y las prioridades orientadas a contribuir a alcanzar el pleno empleo, potenciar la calidad y la productividad en el trabajo, aumentar la movilidad geográfica y laboral de los trabajadores dentro de la Unión, mejorar los sistemas de educación y de formación, y promover la inclusión social y la salud.

El objetivo político subyacente al Reglamento FSE+ es contribuir a crear una «Europa social» más eficiente y resiliente y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, así como las prioridades sociales y en materia de empleo avaladas por el proceso europeo de gobernanza económica. El FSE+ contribuirá a aplicar las orientaciones integradas adoptadas con arreglo a los artículos 121 y 148, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas en el contexto del Semestre Europeo, así como al objetivo general del crecimiento inteligente, inclusivo y sostenible después de 2030 (objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas²) y la convergencia al alza. Por otra parte, el FSE+ contribuirá a mejorar las oportunidades de empleo, elevar el nivel de vida y sanitario, y aumentar la movilidad laboral y la cohesión económica, social y territorial, como se establece en el TFUE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Otro de los objetivos del FSE+ es contribuir a la Agenda de Capacidades para Europa y a la integración de los nacionales de terceros países.

La asignación de una cuota y unos importes mínimos para el FSE+ en régimen de gestión compartida como uno de los Fondos Estructurales garantizará que las prioridades de la UE aquí descritas queden adecuadamente reflejadas en el volumen de las inversiones destinadas directamente a los ciudadanos europeos.

² Resolución de las Naciones Unidas adoptada el 25 de septiembre de 2015, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&referer=/english/&Lang=S

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El FSE+ pretende mejorar las sinergias y la coherencia con otros fondos que invierten en el desarrollo del capital humano. En particular, el FSE+ debe conseguir complementariedades y sinergias con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), el Programa Erasmus y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), así como con el Programa Horizonte Europa, el Programa Europa Digital y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma.

El FSE+ y el FEAG seguirán complementándose mutuamente: el FSE+ continuará dando apoyo a las medidas de previsión y prevención, mientras que el FEAG seguirá siendo un fondo reactivo de emergencia al margen del MFP.

El FSE+ y Erasmus operan en ámbitos similares, en particular ayudando a las personas a adquirir nuevas capacidades y mejorar otras para responder a las necesidades de los sectores industriales³, así como mejorando las competencias digitales y la calidad de la educación y la formación. Por lo tanto, la cooperación entre el FSE+ y Erasmus mejorará. La índole exacta de la cooperación se especificará con más detalle en los programas de trabajo y las guías de programas del FSE+ y Erasmus, lo que permitirá establecer unas sinergias eficaces y eficientes.

El FSE+ también seguirá apoyando la integración a medio y largo plazo de los nacionales de terceros países de manera complementaria al FAMI, que cubrirá las necesidades a corto plazo.

El capítulo en régimen de gestión compartida del FSE+ seguirá formando parte de la política de cohesión y se regirá principalmente por el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC). Así pues, serán de aplicación las mismas normas de gestión, programación, seguimiento, auditoría, etc., que se aplican en relación con la mayoría de los demás fondos en régimen de gestión compartida. Los programas de los Estados miembros pueden seguir combinando la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la financiación del FSE+ por medio de programas multifondo.

En cuanto al capítulo de Salud, una estructura de gobernanza adecuada aportará directrices estratégicas y dictámenes técnicos sobre medidas para apoyar y ejecutar dicho capítulo. Asimismo, contribuirá a la coordinación de las líneas complementarias de apoyo a la investigación, el mercado digital, los fondos regionales y de cohesión y otros.

La propuesta de marco financiero plurianual 2021-2027 de la Comisión establece un objetivo más ambicioso de integración de la dimensión climática en todos los programas de la UE, con un objetivo global de una contribución del 25 % del gasto de la UE a los objetivos relacionados con el clima. La contribución de este programa al logro de dicho objetivo global será objeto de seguimiento gracias a un sistema de marcador climático de la UE y a un nivel apropiado de desagregación, incluyendo el uso de metodologías más precisas, en caso de que estén disponibles. La Comisión continuará presentando la información anualmente en términos de créditos de compromiso en el contexto del proyecto de presupuesto anual.

En apoyo de la plena utilización del potencial del programa para contribuir a los objetivos relacionados con el clima, la Comisión procurará identificar las acciones pertinentes mediante los procesos de preparación, ejecución, revisión y evaluación del programa.

³ En consonancia con el Plan general de cooperación sectorial sobre capacidades, acción clave de la Agenda de Capacidades para Europa.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Los títulos IX (Empleo), X (Política social) y XIV (Salud pública) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 46, 149, 153, 162 a 166, 168, 174, 175 y 349, constituyen el marco jurídico de las medidas comprendidas en esta propuesta.

El FSE+ engloba tres capítulos. El primer capítulo, que se ejecuta en régimen de gestión compartida, abarca el (antiguo) FSE, basado en los artículos 162 y 164 del TFUE, y la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en virtud del artículo 175, párrafo tercero, del TFUE. El segundo capítulo, que se ejecuta mediante gestión directa e indirecta, abarca las acciones de fomento del empleo y la innovación social (EaSI), basadas en el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE. El tercer capítulo, ejecutado en régimen de gestión directa, se refiere a medidas de fomento destinadas a proteger y mejorar la salud humana, con arreglo al artículo 168 del TFUE.

La presente propuesta define los objetivos generales del FSE+ y el alcance de su apoyo, que se traduce en objetivos específicos. Establece disposiciones comunes aplicables a los tres capítulos, así como disposiciones específicas para cada uno de ellos.

Además, la Comisión adoptó el 29 de mayo de 2018 una propuesta de Reglamento de «disposiciones comunes» a fin de mejorar la coordinación y de armonizar la ejecución del apoyo mediante gestión compartida con el principal objetivo de simplificar la aplicación de las políticas. El capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida está cubierto por estas disposiciones comunes.

Los diferentes fondos en régimen de gestión compartida persiguen objetivos complementarios y comparten el mismo modo de gestión, por lo que el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes] establece una serie de objetivos generales comunes y principios generales tales como la asociación y la gobernanza multinivel. Dicho Reglamento contiene también los elementos comunes de la planificación y la programación estratégicas, con disposiciones sobre el acuerdo de asociación que debe celebrarse con cada Estado miembro, y establece un planteamiento común respecto de la orientación de los Fondos hacia el rendimiento. Por tanto, incluye condiciones favorables, examen del rendimiento y disposiciones en materia de seguimiento, notificación y evaluación. Se establecen asimismo disposiciones comunes con respecto a las normas de subvencionabilidad y disposiciones especiales aplicables a los instrumentos financieros, al uso del Fondo InvestEU, el desarrollo local participativo y la gestión financiera. Algunas disposiciones sobre gestión y control también son comunes a todos los Fondos.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

En los ámbitos de la política social y de empleo y de la salud pública, la UE tiene competencias compartidas con los Estados miembros (artículo 4 del TFUE), competencias para establecer las disposiciones en el marco de las cuales deberán coordinar su acción (artículo 5 del TFUE) o bien competencias para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros (artículo 6 del TFUE).

El capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida está respaldado por el principio de subsidiariedad. Mediante la gestión compartida, la Comisión delega las tareas estratégicas de programación y ejecución en los Estados miembros y las regiones de la UE. También limita la acción de la UE a lo necesario para alcanzar sus objetivos tal como se establecen en los Tratados. Con la gestión compartida se pretende que la adopción de las decisiones sea lo más cercana posible al ciudadano y que la acción a nivel de la UE se justifique a la luz de las

posibilidades y las especificidades a escala nacional, regional o local. La gestión compartida acerca Europa a sus ciudadanos y conecta las necesidades locales con los objetivos europeos⁴. Además, aumenta la apropiación de los objetivos de la UE, pues los Estados miembros y la Comisión comparten el poder y la responsabilidad de la toma de decisiones.

El principio de subsidiariedad sustenta también los dos capítulos de gestión directa e indirecta. El capítulo de EaSI se centrará en los proyectos de dimensión innovadora con claro valor añadido de la UE, es decir, aquellos en los que la acción de la UE es más eficaz que las acciones realizadas a nivel nacional, regional o local para alcanzar la masa crítica y reducir la carga administrativa. El capítulo de Salud reconoce la dimensión europea de la salud y completa y apoya las políticas de salud de los Estados miembros a la vez que respeta la competencia de estos en dicho ámbito, en consonancia con el artículo 168 del TFUE.

- **Proporcionalidad**

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta propuesta no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos. El principio de proporcionalidad ha guiado la propuesta de la Comisión porque propone una mayor simplificación en consonancia con las recomendaciones del Grupo de expertos de alto nivel de control de la simplificación para los beneficiarios de los Fondos EIE⁵. La proporcionalidad de la propuesta viene dada por la unificación y la consolidación de las normas y por la fusión de los fondos, con lo que se reduce la carga que soportan las partes interesadas. Se ha reducido a lo estrictamente necesario la carga administrativa de la Unión y de las autoridades nacionales para que la Comisión pueda ejercer sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto de la Unión.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo al objeto de establecer el Fondo Social Europeo Plus.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**
 - **Fondo Social Europeo (FSE)**

Puntos fuertes: Las evaluaciones retrospectivas del FSE de 2000-2006⁶ y 2007-2013⁷ reconocen que la inversión del Fondo es pertinente, eficiente y efectiva. El Fondo ha sido eficaz, al llegar a un número considerable de ciudadanos de la UE, y en particular a los que necesitaban más ayuda. El motivo fue que el FSE aportó recursos financieros considerables para afrontar en los Estados miembros los retos planteados en los ámbitos social y del empleo, y amplió la acción existente apoyando ámbitos o grupos de políticas que en otro caso no

⁴ Grupo de expertos de alto nivel de control de la simplificación para los beneficiarios de los Fondos EIE (2017), «Key recommendations of the High Level Group on Simplification for the post 2020 Cohesion Policy», disponible en: http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/reports/2017/esif-simplification-hlg-proposal-for-policy-makers-for-post-2020.

⁵ *Ibidem*.

⁶ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=6470&langId=en>

⁷ *Ex-post evaluation of the 2007-2013 ESF Programmes*, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión [SWD(2016)452 final, 12.12.2016].

habrían recibido apoyo. Por otra parte, el FSE ha apoyado innovaciones locales y regionales integradas a nivel nacional. En 2014-2020, la lógica de intervención de los programas se ha robustecido, pues los objetivos específicos son más claros, las definiciones de los indicadores están más normalizadas y los marcos hipotéticos de referencia y las metas son más sólidos.

Puntos débiles:

- *Armonización de las políticas:* la vinculación del Fondo al Semestre Europeo ha experimentado una notable mejora en el periodo de programación 2014-2020⁸, pero sigue sin ser óptima.
- *Programación:* los datos mostraban que en 2014-2020 la orientación de los resultados se vio fortalecida, pero el marco de rendimiento no ha resultado ser un incentivo suficiente para los Estados miembros; los requisitos de programación han sido objeto de críticas por representar una carga administrativa excesiva⁹.
- *Ejecución del programa:* aunque se han registrado algunos avances, los estudios muestran que la gestión y la aplicación del FSE siguen siendo demasiado complejas. Pese a haber mejorado en 2014-2020, el paso de una lógica basada en los recursos a otra basada en los resultados no se ha acabado de completar.
- *Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)*

Puntos fuertes: La IEJ ha mejorado la visibilidad de las políticas de empleo juvenil y ha impulsado la reforma de las políticas en diversos Estados miembros en el contexto de la creación y la ejecución de los planes de Garantía Juvenil. Los Estados miembros informan de la importancia crítica de la IEJ en la cobertura y el diseño de la política de empleo de los diferentes países.

Puntos débiles: Los principales retos están relacionados con su gestión financiera (con financiación de dos fuentes: la dotación específica de la IEJ y el FSE) y los requisitos adicionales de presentación de informes. Tanto los beneficiarios como las autoridades encargadas de la ejecución consideran que estos elementos aumentan la carga administrativa¹⁰.

– *Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas*

Puntos fuertes: Los resultados provisionales de la evaluación intermedia del el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, y en particular los resultados de las consultas a las partes interesadas¹¹, indican que las medidas apoyadas en los ámbitos alimentario, de la ayuda material y de la inclusión social son de gran importancia para las personas más desfavorecidas de la sociedad, en particular aquellas que, de no ser así, quedarían al margen de la asistencia social general o que necesitan ayuda inmediata.

Puntos débiles: El marco reglamentario de la UE y su interpretación o las exigencias nacionales pueden dar lugar a dificultades en la ejecución del Fondo. Entre las dificultades

⁸ Estudio del apoyo de los Fondos EIE a la ejecución de las recomendaciones específicas por país y las reformas estructurales en los Estados miembros.

⁹ Final conclusions and recommendations of the High Level Group on Simplification for post 2020, pp.12-13, http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/newsroom/pdf/simplification_proposals.pdf.

¹⁰ Estudio de apoyo a la evaluación de impacto de las inversiones en capital humano, Comisión Europea (en curso).

¹¹ Report on the Open public consultation for the FEAD mid-term evaluation, enero de 2018. Disponible en: <https://publications.europa.eu/s/fo2y>

figuran retrasos en la fase inicial del programa y obstáculos administrativos relacionados principalmente con las políticas nacionales de contratación pública, así como con requisitos adicionales como el registro de los datos o la información sobre las operaciones y los receptores finales con fines de seguimiento, junto con prolongados y excesivos procedimientos.

– *Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI)*

Puntos fuertes: La evaluación intermedia indica que en 2014-2016 el programa EaSI ha sido eficiente y eficaz a la hora de contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre las políticas de la UE en el ámbito de la inclusión social y la reducción de la pobreza. La evaluación también mostró que el programa EaSI contribuyó a mejorar la percepción del potencial transfronterizo para el empleo y contribuyó a probar y aplicar rápidamente las medidas innovadoras y a mejorar el acceso a los préstamos de microfinanciación y el apoyo al emprendimiento. Además, el EaSI facilitó el cambio de las políticas mediante la difusión de conocimientos comparativos y analíticos, el desarrollo de las capacidades, el aprendizaje mutuo y el diálogo, y ayudando a las diferentes partes interesadas a influir en la formulación y la aplicación de las políticas socioeconómicas.

Puntos débiles: Podría hacerse más para mejorar la pertinencia y la repercusión del EaSI. El eje PROGRESS debe aumentar los esfuerzos en la experimentación de las políticas sociales, revisando los procedimientos de evaluación y selección de los proyectos, así como creando las condiciones necesarias para su ampliación. En cuanto a EURES, con un periodo de ejecución más prolongado y medidas dirigidas a reducir la carga administrativa, las partes interesadas podrían desarrollar y ejecutar los proyectos, así como medir su efectividad y garantizar su sostenibilidad.

– *Programa de Salud*

Puntos fuertes: La evaluación intermedia confirmó el valor añadido europeo de las acciones, principalmente en forma de aumento de la capacidad de los Estados miembros para afrontar las amenazas sanitarias transfronterizas, de las orientaciones y las recomendaciones técnicas relativas a la prevención del cáncer, el VIH/sida y la tuberculosis, del mayor apoyo a la legislación sanitaria de la UE en materia de medicamentos y productos sanitarios, así como de las actividades de la red eHealth y la evaluación de las tecnologías sanitarias. La evaluación también reconoció el valor añadido de las herramientas diseñadas para controlar las infecciones relacionadas con la asistencia sanitaria y redoblar los esfuerzos de coordinación en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos, y del amplio trabajo preliminar realizado mediante acciones conjuntas para detectar y transferir las mejores prácticas de prevención y gestión de enfermedades. Asimismo, reconoció la contribución positiva de las acciones dirigidas a aumentar el intercambio transfronterizo de datos sanitarios interoperable y normalizado, y de los esfuerzos dirigidos a la creación de infraestructuras digitales a escala de la UE a este fin.

Puntos débiles: En los ámbitos no legislativos en los que las acciones se pueden definir de una manera más abierta o amplia, la evaluación intermedia reveló el peligro de que estén más descentradas. Es posible simplificar los criterios del valor añadido y orientarlos a tres ámbitos clave: afrontar las amenazas sanitarias transfronterizas, mejorar las economías de escala e impulsar el intercambio y la implantación de las mejores prácticas. También se registraron algunos fallos y carencias en el seguimiento de los datos de ejecución, que pueden dificultar que los gestores del programa mantengan actualizado el compendio de los logros de este.

- **Consultas a las partes interesadas**

Las consultas de las partes interesadas se basaron en un **catálogo de partes interesadas** que abarca las principales organizaciones e instituciones de la UE que trabajan en el ámbito de la política social y de empleo y las inversiones correspondientes (autoridades públicas de todos los niveles de gobierno, agentes sociales, organizaciones de la sociedad civil, beneficiarios y usuarios finales de la financiación, así como ciudadanos de toda la UE). En la consulta a las partes interesadas se utilizaron **diversos métodos y herramientas** con el fin de lograr una diversidad y un número suficientes de partes interesadas y de cotejar sus opiniones. Las actividades de consulta incluyeron varias consultas públicas abiertas realizadas como parte del MFP, la evaluación retrospectiva del FSE, la evaluación intermedia del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y la evaluación intermedia del EaSI. En la consulta también se celebraron conferencias y reuniones de las partes interesadas, grupos de discusión, entrevistas, una consulta específica en línea, y análisis de documentos de toma de posición. Para más información sobre las consultas de las partes interesadas, véase la evaluación de impacto.

Las principales conclusiones extraídas de las consultas con las partes interesadas fueron:

- El **valor añadido de los fondos** está vinculado a la promoción de un interés público efectivo y eficiente, a la racionalización del intercambio de conocimientos entre países y regiones, a la mejora de la integración social, a la creación una Europa más inclusiva, al apoyo prestado a la experimentación y a la innovación políticas, a la reducción de las disparidades regionales y a la facilitación de la convergencia. Los fondos también añaden valor mediante el efecto palanca de la política de cohesión en la inversión pública y privada.
- La complejidad de los procedimientos se considera el obstáculo más importante para que los fondos alcancen con éxito sus objetivos.
- Se hizo un llamamiento para **simplificar y reducir la carga administrativa** que soportan los beneficiarios, lo que incluye requisitos menos onerosos sobre la recogida de datos por parte de los participantes.
- Es necesario reforzar la dimensión social.
- Las normas relativas a los diferentes fondos de la UE deben estar alineadas.
- Hubo un llamamiento para **reforzar las sinergias y evitar la duplicación y los solapamientos** entre los instrumentos de la UE. **La fusión de los fondos** fue identificada como la mejor manera de lograr este objetivo, siempre que contribuyera también a simplificar los instrumentos de la UE.
- Los documentos de política reflejaban un considerable interés en la mejora de los vínculos entre los fondos y el **Semestre Europeo**.
- Las cuestiones de actualidad en materia de salud pública **solo se pueden encarar de manera efectiva mediante la colaboración a escala de la UE**. Afrontar retos comunes como las desigualdades en materia de sanidad, la migración, el envejecimiento de la población, la seguridad de los pacientes, la buena calidad de la asistencia sanitaria, las amenazas a la salud pública, en particular las enfermedades no contagiosas, las enfermedades infecciosas y la resistencia a los antimicrobianos supone un valor añadido para la UE.

A continuación se destacan las principales propuestas que tienen en cuenta las reacciones de las partes interesadas:

- Para intensificar las sinergias y evitar solapamientos entre los instrumentos de financiación que invierten en las personas y sus necesidades, el FSE, el IEJ, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el EaSI y el Programa en el ámbito de la Salud se fusionarán en un fondo: el FSE+. De esta manera se facilitará el acceso de los beneficiarios a la financiación, se les ayudará a combinar diferentes tipos de medidas y se simplificará la gestión de la financiación.
- Para responder al llamamiento a favor de reforzar la dimensión social:
 - **El ámbito de aplicación del apoyo del FSE+ se ajusta al pilar europeo de derechos sociales.** La fusión de diferentes instrumentos en el FSE+ también hará posible la puesta en común de los recursos para la aplicación de los principios del pilar.
 - La dimensión de la inclusión social del FSE+ se verá reforzada por la **integración del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y el FSE.** Esto facilita la combinación de las disposiciones en materia de asistencia alimentaria y material con apoyo a la inclusión social y medidas activas.
 - **Al menos el 25 % de los recursos nacionales del FSE+ se destinarán a promover la inclusión social y a combatir la pobreza.** Por otra parte, los Estados miembros habrán de asignar al menos el 2 % de los recursos que reciben del FSE+ a las medidas dirigidas a las personas más desfavorecidas. De esta manera se asegura un mínimo de recursos para quienes más los necesitan.
- A fin de simplificar la ejecución del FSE+, reducir la carga administrativa que soportan los beneficiarios y centrar la atención en el logro de resultados, se introducen diversas disposiciones en el RDC. No obstante, el Reglamento del FSE+ también establece medidas para abordar la privación material, con el fin de **responder a la petición formulada por las partes interesadas de que este tipo de asistencia quede sujeto a requisitos sencillos** y de simplificar también los requisitos de recopilación de datos y seguimiento y presentación de informes.
- Para **reforzar el ajuste con el proceso del Semestre Europeo**, se asignará una parte adecuada de los recursos nacionales del FSE+ a responder a los retos definidos en dicho proceso.
 - **Asesoramiento externo**

La Comisión ha basado sus decisiones en los conocimientos recogidos en diferentes estudios, así como en los informes de los Estados miembros sobre la ejecución del FSE. En los estudios se aplicaron diferentes métodos, como revisiones bibliográficas, encuestas selectivas, entrevistas, grupos de debate y modelización económica. Los informes y los estudios se enumeran en la evaluación de impacto. Para tener en cuenta las recomendaciones formuladas en los estudios, la propuesta del FSE+ mejora las sinergias y las complementariedades entre los fondos y refuerza el vínculo con las prioridades políticas de la UE, a la vez que aumenta la flexibilidad e incluye una serie de medidas para reducir la carga administrativa, como potenciar las opciones de costes simplificados y simplificar los requisitos de seguimiento y presentación de informes.

• **Evaluación de impacto**

La presente propuesta va acompañada de una evaluación de impacto. La audiencia del Comité de Control Reglamentario tuvo lugar el 25 de abril de 2018, y la evaluación de impacto recibió un dictamen favorable con reserva¹². En el siguiente cuadro se exponen las principales observaciones recibidas y el modo en que se modificó la evaluación de impacto para reflejarlas.

Principales consideraciones del Comité de Control Reglamentario	Modificaciones del informe de evaluación de impacto
1) La priorización de las acciones según las políticas no está clara, en particular en relación con el pilar europeo de derechos sociales, ni en cuanto a dar cabida a las potenciales reducciones de financiación.	El texto aclara que la potencial reducción de la financiación podría solucionarse mediante la limitación del ámbito de aplicación del FSE+ en cuanto a la reforma administrativa, así como aumentando las tasas de cofinanciación nacionales.
3) El informe no demuestra suficientemente la solidez del sistema de seguimiento y evaluación ni que proporcionará la información necesaria a tiempo.	En la sección 5 se añade información adicional sobre el sistema de seguimiento y evaluación.
Otras consideraciones y exigencias de ajuste	
1) La experiencia adquirida debe basarse de forma más exhaustiva en los principales retos detectados tanto de carácter general como específicos del fondo identificados en las evaluaciones publicadas y en los resultados preliminares de las evaluaciones.	Las evaluaciones publicadas, los resultados preliminares de las evaluaciones y las consultas de las partes interesadas han permitido identificar retos específicos para cada uno de los fondos. Al analizarlas, parecía que podrían agruparse en los cuatro retos globales del MFP, es decir, la interacción y las sinergias entre fondos, la adaptación a las políticas y la flexibilidad, la simplificación y la orientación hacia el rendimiento y los resultados. Por tanto, los retos transversales del MFP quedan plasmados en cada fondo (apartado 2.1.2.2).
2) Aclarar los principales argumentos para la fusión de los fondos y los riesgos asociados a esta.	Se ha incluido una explicación adicional para explicar las razones de la fusión de los fondos pertinentes y para mantener el FEAG fuera de este nuevo fondo. Además, el principal riesgo planteado por las partes interesadas de que la nueva financiación aumentaría la carga administrativa se ve atenuado porque los tipos de medidas del antiguo Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y del EaSI se someterán a normas más sencillas (sección 4.1.1).
3) El marco hipotético de referencia del programa del FSE+ debe reflejar el impacto del Brexit.	El marco hipotético de referencia después del Brexit se ha introducido en el texto en la sección 2.1.1.
4) Incrementar la transparencia acerca de la priorización del FSE+. Aclarar los principales cambios en las prioridades políticas del FSE+.	En el texto del informe se aclaró que el fondo fusionado, como tal, no puede modificar las prioridades del instrumento de financiación, lo que

¹² <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia&language=es>

incluido lo relativo a la vinculación con el pilar europeo de derechos sociales. Explicar si el FSE+ abarcará todos o algunos de los distintos ámbitos relativos al pilar y cómo lo hará. Explicar mejor el vínculo entre las reformas estructurales y el proceso del Semestre Europeo.	da lugar a una agregación de las prioridades políticas de los distintos fondos que anteriormente se solapaban parcialmente. El FSE+ apoyará las prioridades políticas del pilar europeo de derechos sociales que forman parte de su ámbito de aplicación. El texto aclara además qué derechos y principios del pilar se incluirán en el ámbito de aplicación del FSE+. La determinación de prioridades se aclara en las páginas 30 a 31.
5) Aclarar si el FSE+ abordará la reforma de la administración pública y en qué medida lo hará. Hacer referencia al posible apoyo en el futuro de otros programas de financiación (p. ej., el programa de apoyo a las reformas estructurales)	El texto aclara el ámbito de aplicación del FSE+ en lo que respecta a la reforma de la administración pública en la medida de lo posible, dado que, en el momento de redactar la presente evaluación de impacto, todavía no se conoce el ámbito de aplicación del futuro programa de apoyo a las reformas.
6) Identificar las principales modificaciones de los mecanismos de ejecución del FSE+.	Las modificaciones propuestas en los mecanismos de ejecución abordan diferentes cuestiones y son, por consiguiente, de naturaleza distinta. Por lo que se refiere a la programación, por ejemplo, una modificación clave es ajustar la financiación y el proceso político mediante la racionalización de los documentos de programación. En cuanto a la ejecución, el principal cambio consiste en aplicar de forma más flexible las normas territoriales para el FSE e introducir condicionalidades continuas (sección 4).
8) Aclarar la coherencia entre el FSE+ y el FEDER y Erasmus+	Los aspectos de la coherencia entre el FSE+ y el FEDER y el programa Erasmus+ se han incluido en el cuerpo principal del informe. En el anexo 4, se puede obtener más información al respecto.
9) Explicar cómo abordará el sistema de seguimiento las críticas formuladas durante el período 2007-2013. La planificación de la evaluación debe incluir una evaluación intermedia de cada fondo. Explicar cómo se han tenido en cuenta las opiniones de las partes interesadas.	En materia de seguimiento y evaluación, véanse las consideraciones principales, punto 3. Los puntos de vista de las partes interesadas se resumen en el cuerpo principal del informe (sección 1.2.2) y se detallan más en el anexo 2; véase, en particular, la sección 6.2, que explica cómo se tienen en cuenta las opiniones de las partes interesadas.

La evaluación de impacto evaluó la mejor manera de maximizar el apoyo prestado a escala de la UE y cómo mejorar las sinergias entre los diferentes instrumentos, en particular con el fin de aplicar mejor los principios del pilar europeo de derechos sociales. Las opciones examinadas fueron las siguientes:

Opción 1: *fusionar el FSE, el IEJ, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el EaSI y el Programa de Salud de la UE*

- Esta era la **opción preferida** teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones y las consultas con las partes interesadas. En opinión de las autoridades de gestión, una amplia integración de los fondos contribuiría a racionalizar sus intervenciones estratégicas en todas las áreas de política social. De esta manera aumentaría la flexibilidad en la planificación de las intervenciones y se facilitaría la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales. Los beneficiarios confirmaron que sigue quedando un potencial sin explotar para reforzar las sinergias entre los programas y los proyectos financiados.

Opción 2: *fusionar el FSE, el IEJ, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el EaSI, el Programa de Salud de la UE y el FEAG*

- Esta opción solo supondría una reducción artificial del número de fondos. Si el FEAG se fusionase con el FSE+, se perderían los objetivos muy específicos del primero, así como su elevada visibilidad política y su flexibilidad presupuestaria. Las partes interesadas lo han confirmado durante el proceso de consulta¹³.

Opción 3: fusionar los fondos en régimen de gestión compartida (es decir, excluyendo el EaSI y el Programa de Salud de la UE, pero incluyendo el FEAG)

- Esto equivaldría a sacrificar la alta visibilidad del FEAG como instrumento de emergencia a escala de la UE para mitigar los efectos adversos de la globalización. La flexibilidad y las sinergias que se podrían ganar al fusionar el EaSI con el FSE+ se perderían.

Opción 4: *mantener el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas como un fondo aparte, pero fusionar la asistencia material y la inclusión social bajo los programas de dicho Fondo*

- De esta manera se obtendrían sinergias entre los tipos de apoyo a las medidas de asistencia material básica y de inclusión social, y se mantendrían las actuales normas de ejecución. Sin embargo, no quedaría garantizada la adecuada distinción frente a las medidas de inclusión social de tipo FSE.

Opción 5: fusionar todos los Fondos EIE

- Esto perjudicaría a la aplicación de las políticas, pues no sería posible adaptar las normas de ejecución a los requisitos específicos de las políticas apoyadas. No redundaría en el aumento de las sinergias ni de la coherencia con otros fondos de capital humano.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento sobre disposiciones comunes (que comparten muchos ámbitos en que existe gestión compartida) garantizará la simplificación del capítulo de gestión compartida del Fondo mediante el uso de normas comunes y simplificadas relativas a la programación, las disposiciones sobre seguimiento y evaluación, la gestión y el control, la información y la comunicación, y la gestión financiera. Se adoptarán disposiciones para facilitar la utilización de opciones de costes simplificados, así como la nueva opción de utilizar financiación no vinculada a los costes. El enfoque de auditoría se racionalizará para centrarse más en el muestreo de auditoría basado en el riesgo y para respetar el principio de «auditoría única». Las tareas y las responsabilidades de los diferentes órganos en el sistema de gestión y control se establecen de manera más clara. También será mayor la flexibilidad, ya que solo se programarán inicialmente los cinco primeros años. Las asignaciones para los últimos dos años se efectuarán en función de una revisión intermedia sustancial y exhaustiva que conduzca a la correspondiente reprogramación en 2025. Habrá una mayor racionalización del contenido de los programas, que será también más estratégico.

¹³ Véase el estudio de apoyo a la evaluación de impacto de las inversiones en capital humano, DG EMPL (en curso): «En general, las diferentes partes interesadas implicadas en la gestión del FEAG no consideraron deseable la integración de este en el marco de los otros fondos de la DG EMPL.»

- **Derechos fundamentales**

El Reglamento FSE+ garantiza el respeto de los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El presente Reglamento debe ser aplicado por los Estados miembros dentro del respeto de dichos derechos y principios.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presupuesto total asignado al FSE+ asciende a 101 000 millones EUR (a precios corrientes) durante el período 2021-2027, de los cuales 100 000 millones EUR se destinan al capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida. La dotación financiera para los capítulos de gestión directa del FSE+ será de 1 174 millones EUR a precios corrientes, de los cuales 761 millones de euros se destinan a Empleo e Innovación Social, y 413 millones de euros a Salud.

Puede encontrarse información detallada sobre las necesidades financieras y de personal en las fichas financieras legislativas del FSE+.

La presente propuesta establece los valores mínimos relativos al FSE+ a fin de garantizar un importe apropiado para la financiación de las inversiones en las personas en la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En régimen de gestión compartida, los objetivos relativos a los indicadores comunes de ejecución y de resultados, así como, si procede, los relativos a los indicadores de ejecución y específicos, se definirán a nivel del programa. Las autoridades de los Estados miembros transmitirán a la Comisión seis veces al año, por vía electrónica, los datos sobre los indicadores de ejecución y de resultados. Se comprobará que sean coherentes. Se auditará la fiabilidad del sistema en la recopilación, el registro y el almacenamiento de los datos de seguimiento, evaluación, gestión financiera y verificación. A fin de simplificar la recopilación de datos y minimizar la carga que soportan los participantes y los beneficiarios, se permitirá, en la medida de lo posible, que las autoridades recaben los datos de seguimiento en los registros administrativos existentes. Los datos sensibles no se recabarán directamente de los participantes, sino que se basarán exclusivamente en los registros o en estimaciones fundamentadas.

Los Estados miembros y la Comisión seguirán compartiendo la responsabilidad de la evaluación. Además de las evaluaciones llevadas a cabo por los Estados miembros, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación retrospectiva del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, con el apoyo de los Estados miembros.

En cuanto a la gestión directa y la indirecta, se desarrollarán marcos de rendimiento basados en las prácticas pertinentes de los antiguos marcos del EaSI y del Programa de Salud, para que los datos se recaben de manera eficaz, efectiva y oportuna. La Comisión evaluará los capítulos de gestión directa e indirecta, de manera que todo ello se refleje en los diferentes procesos de toma de decisiones.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Una gran parte de la aplicación y la ejecución del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida está cubierta por el RDC. Por tanto, los principales elementos del Reglamento deben leerse en relación con el RDC.

La estructura del Reglamento FSE+ es la siguiente:

Parte I: Disposiciones generales (aplicables a todos los capítulos)

Esta parte incluye el tema, las definiciones, los objetivos generales y los métodos de ejecución y los objetivos específicos. También incluye disposiciones sobre los principios de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación, que la Comisión y los Estados miembros deben respetar a la hora de ejecutar el FSE+. Esta parte es aplicable a todos los capítulos del FSE+. Los objetivos específicos que han de ser apoyados por el FSE+ se basan en los principios expuestos en el pilar europeo de derechos sociales.

Parte II: Ejecución en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

En esta parte se establecen las disposiciones aplicables al capítulo ejecutado en régimen de gestión compartida, que incluye el antiguo FSE, el antiguo IEJ y el antiguo Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas. Estas disposiciones son complementarias de las normas establecidas en el RDC.

Capítulo I: Disposiciones comunes relativas a la programación (en régimen de gestión compartida)

En este capítulo se detallan la coherencia y la concentración temática del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida. En particular, contempla:

- **Disposiciones que refuerzan el ajuste con el Semestre Europeo.** A fin de estrechar el vínculo con el Semestre Europeo, la propuesta incluye una nueva disposición según la cual si un Estado miembro tiene una recomendación específica por país (REP) pertinente, debe asignar un importe adecuado de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a aquella.

- **Requisitos de concentración temática:**

Lucha contra la pobreza y fomento de la inclusión social: las desigualdades sociales siguen siendo una preocupación de primer orden. Por consiguiente, se asignará al fomento de la inclusión social como mínimo el 25 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, de manera que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se formule debidamente y que se destine un mínimo de recursos a quienes más los necesitan. Por otra parte, es conveniente que los Estados miembros asignen un mínimo de recursos a las medidas de lucha contra la privación material.

Mejora de las oportunidades de empleo de los jóvenes: aunque el desempleo juvenil en la UE ha disminuido (de un pico del 24 % en enero de 2013 al 15,6 % en marzo de 2018), sigue siendo elevado, pues supera con creces el doble de la tasa general de desempleo (15,9 % frente al 7,1 % en febrero de 2018). En particular, en todas las regiones ultraperiféricas, el 40 % de los jóvenes está en paro. La tasa de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) también seguía siendo muy alta, del 13,4 % en 2017. Por consiguiente, los Estados miembros con una tasa de ninis (grupo de edad de 15 a 29 años) superior a un umbral dado deben asignar el 10 % de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a acciones específicas y reformas estructurales

destinadas a apoyar a los jóvenes. En las regiones ultraperiféricas cuya tasa de ninis supere el umbral, la asignación se incrementa al 15 %.

Capítulo II: Apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

Estas disposiciones se aplican a todo el apoyo prestado por el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida excepto al apoyo a la lucha contra la privación material. En él se establecen las normas sobre subvencionabilidad y seguimiento, que complementan el Reglamento sobre disposiciones comunes.

También incluye una disposición sobre «acciones innovadoras» que anima a los Estados miembros a apoyar acciones de innovación social y experimentación social que refuercen los enfoques ascendentes basados en asociaciones.

Capítulo III: Apoyo del FSE+ a la lucha contra la privación material

El capítulo III se centra únicamente en la asistencia material del antiguo Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas. Este enfoque se justifica porque esos tipos de operaciones tienen unos umbrales de participación inferiores, y por tanto son menos onerosos desde el punto de vista administrativo. Se ha pedido a las partes interesadas que mantengan este enfoque y no impongan normas del FSE más exigentes (por ejemplo, para notificar datos sobre los indicadores, o las normas sobre la pista de auditoría). En este capítulo se esbozan los principios del apoyo, las normas sobre la presentación de informes, la subvencionabilidad, los indicadores y la auditoría.

Parte III: Ejecución mediante gestión directa e indirecta

Capítulo I: Normas específicas relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social

Este capítulo se centra en la gestión directa e indirecta relacionada con el capítulo de Empleo e Innovación Social. Incluye disposiciones sobre los objetivos operativos, las acciones y las entidades admisibles.

Capítulo II: Disposiciones específicas aplicables al capítulo de Salud

Este capítulo se centra únicamente en la gestión directa en relación con el capítulo de Salud. Incluye disposiciones sobre los objetivos operativos, las acciones y las entidades admisibles, y la gobernanza.

Capítulo III: Normas comunes aplicables a los capítulos de Empleo e Innovación Social y Salud

Este capítulo se centra en las normas aplicables a los dos capítulos de gestión directa: terceros países asociados, formas de financiación de la UE y métodos de ejecución, programa de trabajo, seguimiento y presentación de informes, evaluación, protección de los intereses financieros de la Unión, auditorías, información y comunicación, y publicidad.

Parte IV: Disposiciones finales

En la parte IV se reseñan las disposiciones aplicables a todos los capítulos: ejercicio de la delegación, procedimiento de comité relativo al FSE+ en régimen de gestión compartida, comité con arreglo al artículo 163 del TFUE, disposiciones transitorias y fecha de entrada en vigor.

Anexos

- Anexo I: Indicadores comunes relativos al apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida
- Anexo II: Indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales
- Anexo III: Indicadores relativos al capítulo de Salud

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 46, letra d), su artículo 149, su artículo 153, apartado 2, letra a), su artículo 164, su artículo 168, apartado 5, su artículo 175, apartado 3, y su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas, protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo al artículo 174 del TFUE.
- (2) A escala de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades nacionales de reforma y efectuar el seguimiento de su ejecución. Los Estados miembros elaboran sus propias estrategias nacionales multianuales de inversión en apoyo de dichas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse anualmente junto con los programas nacionales de reforma como una manera de destacar y coordinar los proyectos prioritarios de inversión que ha de apoyar la financiación nacional o de la Unión. También deben servir para utilizar coherentemente la financiación de la Unión y maximizar el valor añadido del apoyo financiero procedente fundamentalmente de los

¹⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

¹⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

programas apoyados por la Unión en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, la Función Europea de Estabilización de las Inversiones e InvestEU, en su caso.

- (3) El Consejo de [...] adoptó orientaciones revisadas para las políticas de empleo de los Estados miembros a fin de adecuar el texto a los principios del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar la competitividad de Europa y a hacer de ella un mejor lugar para invertir, crear puestos de trabajo y fomentar la cohesión social. A fin de ajustar plenamente los objetivos del FSE+ a los de dichas orientaciones, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE+ debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las orientaciones integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma respaldados por las estrategias nacionales. El FSE+ también debe contribuir a los aspectos pertinentes de la aplicación de las iniciativas y actividades clave de la Unión, y en particular la «Agenda de capacidades para Europa» y el Espacio Europeo de Educación, las Recomendaciones del Consejo pertinentes y otras iniciativas como la Garantía Juvenil, los itinerarios de mejora de las capacidades y las iniciativas relativas a la integración de los desempleados de larga duración.
- (4) El 20 de junio de 2017, el Consejo refrendó la respuesta de la Unión a la «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas»: un futuro europeo sostenible. El Consejo destacó la importancia de conseguir un desarrollo sostenible en las tres dimensiones (económica, social y ambiental) de una manera equilibrada e integrada. Es imprescindible que el desarrollo sostenible se incorpore a todas las políticas sectoriales internas y externas de la Unión, y que la Unión sea ambiciosa en las políticas que aplica para encarar los retos globales. El Consejo acogió con satisfacción la Comunicación de la Comisión «Próximas etapas para un futuro europeo sostenible», de 22 de noviembre de 2016, como un primer paso hacia la incorporación de los objetivos de desarrollo sostenible y la aplicación del desarrollo sostenible como principio fundamental en todas las políticas de la Unión, en particular mediante sus instrumentos financieros.
- (5) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico, el creciente envejecimiento de la mano de obra y el déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las competencias pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más inclusivo y mejorando las políticas de empleo y sociales, y en particular las relativas a la movilidad laboral.
- (6) El Reglamento (UE) [...] establece el marco de acción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Asilo y Migración (FAMI), el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Instrumento de Gestión de Fronteras y Visados (IGFV) como parte del Fondo de Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF), y fija, en particular, los objetivos de las políticas y las normas

relativas a la programación, el seguimiento y la evaluación, y la gestión y el control de los fondos de la Unión ejecutados en régimen de gestión compartida. Es preciso, por lo tanto, especificar los objetivos generales del FSE+ y establecer las disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por este.

- (7) El Reglamento (UE, Euratom) n.º [el nuevo RF] (el «Reglamento Financiero») establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, como las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A fin de garantizar la coherencia en la ejecución de los programas de financiación de la Unión, el Reglamento Financiero es de aplicación a las acciones que se vayan a ejecutar mediante gestión directa o indirecta en el marco del FSE+.
- (8) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución previstos en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para alcanzar los objetivos específicos de las acciones y para obtener resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo esperado de incumplimiento. En el caso de las subvenciones, debe tenerse en cuenta, asimismo, la utilización de cantidades fijas únicas, costes unitarios y financiación a tipo fijo, así como la financiación no vinculada a los costes, tal como se prevé en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. Para aplicar medidas vinculadas a la integración socioeconómica de nacionales de terceros países, y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Disposiciones Comunes, la Comisión podrá reembolsar a los Estados miembros utilizando opciones de costes simplificados, incluida la utilización de cantidades fijas únicas.
- (9) A fin de racionalizar y simplificar el panorama de la financiación y de crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrados, deben integrarse en un FSE+ las acciones que recibían apoyo del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, del Programa para el Empleo y la Innovación Social de la Unión Europea, y del Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud. Por tanto, el FSE+ debe constar de tres capítulos: el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, el capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud. Tal enfoque debe contribuir a que se reduzca la carga administrativa vinculada a la gestión de los diferentes fondos, en particular la que soportan los Estados miembros, al tiempo que se mantienen unas normas más sencillas para las operaciones más sencillas, como la distribución de alimentos o la asistencia material básica.
- (10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y reducir la pobreza, no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a las acciones necesarias a nivel de la Unión.
- (11) La integración del Programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud con el FSE+ también creará sinergias entre la evolución y el ensayo de las iniciativas y las políticas para mejorar la eficacia, la resiliencia y la sostenibilidad de los sistemas de salud desarrollados por el capítulo de salud del Programa FSE+ y su ejecución en los Estados miembros mediante las herramientas facilitadas por los demás capítulos del Reglamento del FSE+.

- (12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el FSE+. Deben utilizarse partes de dicha dotación financiera para las acciones que se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud.
- (13) El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la (re)integración en el mercado de trabajo, en especial de los jóvenes, los desempleados de larga duración y las personas inactivas, así como el empleo por cuenta propia y la economía social. El FSE+ debe tener por objeto mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, mediante el apoyo a la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo, con el fin de aumentar su capacidad de prestar servicios reforzados de asesoramiento y orientación selectivos durante la búsqueda de empleo y la transición al empleo y de potenciar la movilidad de los trabajadores. El FSE+ debe promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar y el acceso a servicios de guardería. El FSE+ debe tener como meta ofrecer un entorno de trabajo saludable y bien adaptado, a fin de responder a los riesgos para la salud relacionados con las formas de trabajo cambiantes y las necesidades planteadas por el envejecimiento de la población activa.
- (14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la efectividad y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades digitales, que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, y la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad, y contribuir a la competitividad y a la innovación social y económica mediante el apoyo a iniciativas modulables y sostenibles en dichos ámbitos. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje basado en el trabajo y la formación práctica en centros de trabajo, así como gracias a la orientación a lo largo de toda la vida, la previsión de las necesidades de capacidades en cooperación con la industria, la actualización del material de formación, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones.
- (15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia a la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, a la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, facilitando así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.
- (16) El FSE+ debe promover las oportunidades de mejorar las capacidades y de adquirir otras nuevas para todos, y en especial las capacidades digitales y las tecnologías facilitadoras esenciales, con el fin de proporcionar a las personas capacidades ajustadas a la digitalización, el cambio tecnológico, la innovación y el cambio social y

económico, facilitar las transiciones profesionales y la movilidad y apoyar, en particular, a los adultos poco o mal cualificados, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa.

- (17) Las sinergias con el programa Horizonte Europa deben garantizar que el FSE+ pueda integrar y ampliar los programas educativos innovadores apoyados por Horizonte Europa con el fin de dotar a las personas de las capacidades y las competencias necesarias para los puestos de trabajo del futuro.
- (18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para combatir la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y promover la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su integración socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.
- (19) El FSE+ debe contribuir a la reducción de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación de riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas, los Estados miembros deben asignar como mínimo el 2 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para afrontar las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.
- (20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la gestión de los flujos migratorios en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración.
- (21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la educación y la formación. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre los capítulos en régimen de gestión compartida y de Salud

del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

- (22) Para que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se tenga debidamente en cuenta y un mínimo de recursos vayan dirigidos a los más necesitados, los Estados miembros deben destinar al menos el 25 % de los recursos nacionales del FSE+ del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a impulsar la inclusión social.
- (23) A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación, es necesario que esos Estados miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en acciones para promover el empleo juvenil, sin olvidar, entre otras cosas, los planes de Garantía Juvenil. Basándose en la actuaciones apoyadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el periodo de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación y las medidas de comunicación dirigidas a los jóvenes priorizando, en su caso e incluso mediante el trabajo juvenil, a los jóvenes desempleados, inactivos y desfavorecidos de larga duración. Los Estados miembros deben invertir en medidas dirigidas a facilitar la transición de la escuela al trabajo, así como reformar y adaptar los servicios de empleo con el fin de prestar a los jóvenes un apoyo personalizado. Por lo tanto, los Estados miembros afectados han de asignar al menos el 10 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar la empleabilidad de los jóvenes.
- (24) Los Estados miembros deben garantizar la coordinación y la complementariedad entre las acciones apoyadas por dichos Fondos.
- (25) De conformidad con el artículo 349 del TFUE y con el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994, las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales escasamente pobladas tienen derecho a medidas específicas en el marco de las políticas comunes y los programas de la UE. Debido a las limitaciones permanentes, estas regiones requieren un apoyo específico.
- (26) La eficaz y eficiente ejecución de las medidas financiadas por el FSE+ depende de su correcta gestión y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales y la sociedad civil. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros alienten la participación de los agentes sociales y la sociedad civil en la ejecución del FSE+ en régimen de gestión compartida.
- (27) El apoyo a la innovación social es esencial para mejorar la capacidad de respuesta de las políticas al cambio social y alentar y apoyar las soluciones innovadoras. Concretamente, para mejorar la eficacia de las políticas, es imprescindible ensayar y evaluar las soluciones innovadoras antes de generalizarlas, lo que justifica el apoyo del FSE+.
- (28) Los Estados miembros y la Comisión deben asegurarse de que el FSE+ contribuya a promover la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y

hombres en todos los ámbitos, y especialmente la participación en el mercado de trabajo, las condiciones de empleo y la progresión de la carrera. También deben asegurarse de que el FSE+ promueva la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, de conformidad con el artículo 10 del TFUE, así como la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Estos principios se deben tener en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, el seguimiento, la ejecución y la evaluación de los programas, de manera oportuna y coherente, al tiempo que se adoptan medidas específicas para promover la igualdad de género y de oportunidades. El FSE+ también debe promover la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local, en particular para aquellos que se enfrentan a discriminaciones múltiples. El FSE+ no debe apoyar ninguna acción que contribuya a la segregación ni a la exclusión social. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [futuro RDC], el carácter admisible del gasto debe determinarse a nivel nacional, si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

- (29) A fin de reducir la carga administrativa asociada a la recopilación de datos, cuando tales datos estén disponibles en los registros, los Estados miembros deben permitir que las autoridades de gestión los recaben de estos.
- (30) En lo que respecta al tratamiento de los datos personales en el marco del presente Reglamento, los responsables nacionales del tratamiento de datos deben realizar sus tareas a efectos del presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.
- (31) La experimentación social es un proyecto a pequeña escala que permite recoger elementos fácticos sobre la viabilidad de las innovaciones sociales. Ha de ser posible aplicar las ideas viables a mayor escala o en otros contextos con el apoyo económico del FSE+ y de otros recursos.
- (32) El Reglamento del FSE+ establece disposiciones destinadas a lograr la libre circulación de los trabajadores de forma no discriminatoria, garantizando una estrecha cooperación de los servicios centrales de empleo de los Estados miembros entre sí y con la Comisión. La red europea de servicios de empleo debe promover un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo, facilitando la movilidad transfronteriza de los trabajadores y una mayor transparencia de la información sobre dichos mercados de trabajo. El ámbito de aplicación del FSE+ incluye también el desarrollo y el apoyo de los planes de movilidad específicos destinados a cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado carencias.
- (33) La falta de acceso de las microempresas, de las empresas de la economía social y de las empresas sociales a la financiación es uno de los principales obstáculos a la creación de empresas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo. El Reglamento del FSE+ establece las disposiciones de creación de un ecosistema de mercado para aumentar la oferta de financiación y mejorar el acceso a esta para las empresas sociales también, con el fin de satisfacer la demanda de quienes

16

más lo necesitan, y en particular de los desempleados, las mujeres y las personas vulnerables que desean poner en marcha o desarrollar una microempresa. Este objetivo ha de abordarse también a través de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en virtud de la ventana de inversión social y política de capacidades del Fondo InvestEU.

- (34) Los operadores del mercado de inversión social, incluidas las entidades filantrópicas, pueden desempeñar un papel protagonista a la hora de alcanzar varios objetivos del FSE+, pues ofrecen financiación y enfoques innovadores y complementarios para combatir la exclusión social y la pobreza, reducir el desempleo y contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Por tanto, se debe implicar, según proceda, a los agentes filantrópicos, como las fundaciones y los donantes, en las acciones del FSE+, y en particular en las que están dirigidas al desarrollo del ecosistema del mercado de inversión social.
- (35) De acuerdo con el artículo 168 del TFUE, tanto en la definición como en la ejecución de todas las políticas y acciones de la Unión se debe garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana. La Unión debe complementar y apoyar las políticas nacionales en materia de salud, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y facilitar la coordinación entre sus programas, respetando íntegramente las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de sus políticas de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.
- (36) Mantener a las personas sanas y activas durante más tiempo y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en el ámbito de la salud, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, a la vez que se reduce la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 3 «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹⁷.
- (37) Las pruebas disponibles y los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea establecidos en las Conclusiones del Consejo de 2 de junio de 2006 deben apoyar los procesos de toma de decisiones para planificar y gestionar sistemas sanitarios innovadores, eficientes, y resilientes, y promover herramientas que garanticen el acceso universal a una asistencia sanitaria de calidad, así como la aplicación voluntaria de las mejores prácticas a mayor escala.
- (38) El capítulo de Salud del FSE+ debe contribuir a la prevención de las enfermedades a lo largo de todo el ciclo de vida de los ciudadanos de la Unión y a promover la salud abordando los factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y el tabaquismo pasivo, el consumo nocivo de alcohol, el consumo de drogas ilícitas y la reducción de los daños para la salud relacionados con las drogas, los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, y propiciar los estilos de vida saludables, con el fin de complementar la acción de los Estados miembros en consonancia con las estrategias pertinentes. El capítulo de Salud del FSE+ debe integrar modelos de prevención eficaces, tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio y soluciones para contribuir a unos sistemas de salud innovadores, eficaces

¹⁷ COM(2016) 739 final.

- y sostenibles, y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para los ciudadanos europeos.
- (39) Las enfermedades no contagiosas causan más del 80 % de la mortalidad prematura en la Unión, y una prevención efectiva implica múltiples dimensiones transfronterizas. En paralelo, el Parlamento Europeo y el Consejo han destacado la necesidad de minimizar las consecuencias para la salud pública de las amenazas transfronterizas graves para la salud, como las enfermedades contagiosas y otras amenazas biológicas, químicas, medioambientales y desconocidas, apoyando la creación de las capacidades de preparación y respuesta.
- (40) Disminuir el peso de las infecciones resistentes y las infecciones asociadas con la asistencia sanitaria y garantizar la disponibilidad de antibióticos eficaces es fundamental para la eficiencia de los sistemas sanitarios y para la salud de los ciudadanos.
- (41) La Comisión ha presentado recientemente una propuesta sobre evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS)¹⁸ a fin de apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a escala de la Unión para mejorar la disponibilidad de las tecnologías sanitarias innovadoras para los pacientes en toda la Unión, hacer un mejor uso de los recursos disponibles y mejorar la previsibilidad de las empresas.
- (42) Dado el carácter específico de algunos de los objetivos abarcados por el capítulo de Salud del FSE+ y por el tipo de acciones que se enmarcan dentro de dicho capítulo, las autoridades competentes de los distintos Estados miembros se encuentran mejor situadas para realizar las actividades correspondientes. Así pues, dichas autoridades, designadas por los Estados miembros, deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo [195] del [nuevo Reglamento Financiero] y deben concederse las subvenciones a dichas autoridades sin publicación previa de convocatorias de propuestas.
- (43) Las redes europeas de referencia (RER) son redes en las que participan proveedores de asistencia sanitaria de toda Europa para hacer frente a enfermedades raras, con escasa prevalencia y complejas, que requieren un tratamiento altamente especializado y conocimientos y recursos concentrados. Las RER son aprobadas como redes por el Consejo de Estados miembros de las Redes Europeas de Referencia, según el procedimiento establecido en la Decisión de ejecución de la Comisión 2014/287/UE, de 10 de marzo de 2014. Así pues, dichas redes deben ser consideradas beneficiarios identificados a tenor de lo dispuesto en el artículo [195] del [nuevo Reglamento Financiero] y deben concederse las subvenciones a las RER sin publicación previa de convocatorias de propuestas.
- (44) La legislación de la UE en materia de salud tiene un impacto inmediato en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud, y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación en materia de tabaco, y los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud es esencial para la protección de la salud en la UE. El Reglamento, así como su aplicación y su cumplimiento, deben seguir el ritmo de los adelantos en innovación e investigación, así como de los

¹⁸ COM(2018) 51 final.

cambios de la sociedad en este ámbito, sin dejar de contribuir a realizar los objetivos en materia de salud. Por consiguiente, es necesario continuar ampliando la base de elementos fácticos necesarios para aplicar la legislación de carácter científico.

- (45) A fin de maximizar la eficacia y la eficiencia de las acciones a nivel internacional y de la Unión, debe desarrollarse la colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, especialmente la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como con el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para la ejecución del capítulo de Salud.
- (46) Al hacerse eco de la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este Reglamento ha de contribuir a integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión, así como al logro de un objetivo global del 25 % del gasto presupuestado en apoyo de los objetivos del clima. Las acciones pertinentes se identificarán durante la preparación y la ejecución, y se reevaluarán en el contexto de la evaluación intermedia.
- (47) En virtud del artículo [94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo¹⁹], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.
- (48) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo del EEE, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Debe introducirse en el presente Reglamento una disposición específica para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, así como el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus respectivas competencias de manera exhaustiva.
- (49) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo²¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo²² y el Reglamento (UE) 2017/1939²³, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, de conformidad con el Reglamento Financiero y otras normas aplicables, incluidas la prevención, detección, corrección e

¹⁹ Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

²⁰ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

²¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

²² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

²³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p.1.).

investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁴. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (50) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. Dichas normas están establecidas en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén controles de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa de una buena gestión financiera y de la eficacia de la financiación de la UE.
- (51) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, y la calidad de estas, promover la inclusión social y la salud, y reducir la pobreza, así como las actuaciones en el marco de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (52) A fin de modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación y la ampliación de los anexos sobre los indicadores. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En

²⁴ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (53) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Las competencias de ejecución en relación con el modelo de encuesta estructurada de los receptores finales deben ejercerse de conformidad con el procedimiento consultivo previsto en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁵, dada la naturaleza de este modelo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Parte I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Fondo Social Europeo Plus («FSE+»).

Establece los objetivos del FSE+, el presupuesto para el período 2021-2027, los métodos de ejecución, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «medidas de acompañamiento»: las actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos o de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social como, por ejemplo, la remisión a los servicios sociales y la prestación de estos, o el asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico;

2) «país asociado»: todo tercer país que sea parte en un acuerdo celebrado con la Unión que le permita participar en el capítulo de Empleo e Innovación Social y en el capítulo de Salud del FSE+, de conformidad con el artículo 30;

²⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- 3) «asistencia material básica»: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene o material escolar;
- 4) «operación de financiación mixta»: una acción apoyada por el presupuesto de la Unión, incluido en el marco de mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combina formas de ayuda no reembolsable o instrumentos financieros con cargo al presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores.
- 5) «indicadores comunes de resultados inmediatos»: los indicadores comunes de resultados que captan los efectos en el plazo de cuatro semanas a partir del día en el que el participante deja la operación (fecha de salida);
- 6) «indicadores comunes de resultados a largo plazo»: los indicadores comunes de resultados que captan los efectos en el plazo de seis meses a partir del día en el que el participante deja la operación;
- 7) «gastos de compra de alimentos o asistencia material básica»: los gastos reales vinculados a la adquisición de alimentos o asistencia material básica por el beneficiario y no limitados al precio de los alimentos o la asistencia material básica;
- 8) «receptor final»: la persona o personas más desfavorecidas que reciban ayuda en el sentido del artículo 4, apartado 1, inciso xi);
- 9) «crisis sanitaria»: toda crisis potencial comúnmente percibida como una amenaza, con una dimensión sanitaria y que requiera una acción urgente por parte de las autoridades en condiciones de incertidumbre;
- 10) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones;
- 11) «microfinanciación»: las garantías, los microcréditos, el capital y el cuasicapital, acompañados de servicios de desarrollo empresarial en forma de, por ejemplo, asesoramiento individual, formación y tutoría, prestados a personas y microempresas que tengan dificultades para acceder a créditos con fines de actividades profesionales o generadoras de ingresos;
- 12) «microempresa»: una empresa con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR;
- 13) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean individuos, familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades nacionales competentes, y que podrán comprender elementos que permitan definir como destinatarios a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;
- 14) «valor de referencia»: el valor fijado para establecer objetivos relativos a los indicadores de resultados comunes y específicos del programa y que se basa en intervenciones similares existentes o previas;
- 15) «empresa social»: una empresa, independientemente de su forma jurídica, o una persona física que reúne las siguientes características:

- a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento constitutivo que pueda generar responsabilidad con arreglo a las normas del Estado miembro en que está situada, tiene como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, en lugar de generar beneficios para otros propósitos, y que ofrece servicios o bienes que generan un rendimiento social o emplea métodos de producción de bienes o servicios que representan su objetivo social;
- b) utiliza sus beneficios, en primer lugar, para la consecución de su objetivo social primordial, y ha implantado procedimientos y normas predefinidos que regulan cualquier reparto de beneficios, con el fin de garantizar que dicho reparto no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;
- c) está gestionada de forma empresarial, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en especial, fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados afectados por su actividad empresarial;

16) «innovaciones sociales»: las actividades que son sociales tanto por sus fines como por sus medios, y en particular las que se refieren al desarrollo y la puesta en práctica de nuevas ideas (relacionadas con productos, servicios y modelos) que, simultáneamente, satisfacen necesidades sociales y generan nuevas colaboraciones o relaciones sociales, beneficiando de esta forma a la sociedad y reforzando su capacidad de actuación;

17) «experimentaciones sociales»: las intervenciones estratégicas que aportan respuestas innovadoras a las necesidades sociales, aplicadas a pequeña escala y en condiciones que permiten medir su impacto, antes de su ejecución en otros contextos o a mayor escala si los resultados se demuestran convincentes;

18) «competencias clave»: los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesita todo individuo, en cualquier etapa de su vida, para su realización y desarrollo personal, el empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. Las competencias clave son: la alfabetización; el plurilingüismo; las matemáticas, la ciencia, la tecnología y la ingeniería; las digitales; las personales y sociales, y la capacidad de aprender a aprender; las de ciudadanía; el emprendimiento; la conciencia y la expresión culturales;

19) «tercer país»: todo país que no sea miembro de la Unión Europea.

2. Las definiciones establecidas en el artículo [2] [del futuro RDC] se aplicarán también al capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

Artículo 3

Objetivos generales y métodos de ejecución

El FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente, preparada para el futuro mundo del trabajo, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017.

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la protección y la inclusión social, y un elevado nivel de protección de la salud humana.

Se ejecutará:

a) en régimen de gestión compartida, en cuanto a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos específicos mencionados en el artículo 4, apartado 1 («el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida»), y

b) en régimen de gestión directa e indirecta en cuanto a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos indicados en el artículo 4, apartado 1, y en el artículo 23 («el capítulo de Empleo e Innovación Social»), y a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos indicados en el artículo 4, apartados 1 y 3, y en el artículo 26 («el capítulo de Salud»).

Artículo 4

Objetivos específicos

1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo, educación, inclusión social y salud, con lo que contribuirá al objetivo político de «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:

i) mejorar el acceso al empleo de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, promoviendo el empleo por cuenta propia y la economía social;

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

iii) promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo, una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de guardería, un entorno de trabajo saludable y bien adaptado contra los riesgos para la salud, la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales;

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la empleabilidad;

viii) promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países y de las comunidades marginadas, como la romaní;

- ix) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, y en especial promover el acceso a la protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración;
 - x) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y los niños;
 - xi) corregir la privación material mediante alimentos o la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, mediante medidas de acompañamiento, entre otras cosas,
2. Mediante las acciones ejecutadas en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para alcanzar los objetivos específicos a que se refiere el apartado 1, el FSE+ contribuirá también a los demás objetivos políticos enumerados en el artículo [4] del [futuro RDC], en particular los relativos a:
- 1. una Europa más inteligente mediante el desarrollo de capacidades relativas a la especialización inteligente, capacidades relativas a las tecnologías facilitadoras esenciales, la transición industrial, la cooperación sectorial sobre capacidades y el emprendimiento, la formación de investigadores, las actividades en red y las asociaciones entre instituciones de educación superior, los centros de educación y formación profesional, los centros de investigación y tecnológicos y las empresas y agrupaciones de empresas, y el apoyo a las microempresas y a las pymes y a la economía social;
 - 2. una Europa más ecológica, con bajas emisiones de carbono, mediante la mejora de los sistemas de educación y de formación necesarios para adaptar las capacidades y las cualificaciones, mejorar las capacidades de todos, incluida la mano de obra, y crear nuevos empleos en sectores relacionados con el medio ambiente, el clima y la energía, y la bioeconomía.
3. En el marco del capítulo de Salud, el FSE+, apoyará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, contribuirá a la eficacia, la accesibilidad, la adaptabilidad y la resiliencia de los sistemas de salud, haciendo más segura la asistencia sanitaria, reducirá las desigualdades en materia de salud, protegerá a los ciudadanos frente a las amenazas transfronterizas para la salud y apoyará la legislación sanitaria de la UE.

Artículo 5

Presupuesto

- 1. La dotación financiera total para la ejecución del FSE+ durante el período 2021-2027 será de 101 174 000 000 EUR a precios corrientes.
- 2. La parte de la dotación financiera para el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, en el marco del objetivo de inversión para el empleo y el crecimiento, será de 100 000 000 000 EUR a precios corrientes u 88 646 194 590 EUR en precios de 2018, de los que 200 000 000 EUR en precios corrientes o 175 000 000 EUR en precios de 2018 se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras, tal como se prevé en el artículo 23, letra i), y 400 000 000 EUR en precios corrientes o 376 928 934 EUR en precios de 2018 se destinarán a la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas identificadas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

3. La dotación financiera para el capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud durante el período 2021-2027 será de 1 174 000 000 EUR a precios corrientes.
4. La distribución indicativa del importe contemplado en el apartado 3 será la siguiente:
 - a) 761 000 000 EUR para la ejecución del capítulo de Empleo e Innovación Social;
 - b) 413 000 000 EUR para la ejecución del capítulo de Salud.
5. Los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 podrán dedicarse también a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución de los programas, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Artículo 6

Igualdad entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades y no discriminación

1. Todos los programas ejecutados en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones apoyadas por los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación ejecución, seguimiento y evaluación.
2. Los Estados miembros y la Comisión apoyarán asimismo acciones selectivas específicas dirigidas a promover los principios mencionados en el apartado 1 dentro de cualquiera de los objetivos del FSE+, incluida la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local.

Parte II: Ejecución en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

Capítulo I

Disposiciones comunes sobre programación

Artículo 7

Coherencia y concentración temática

1. Los Estados miembros concentrarán los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida en intervenciones que afronten los retos definidos en sus programas nacionales de reforma y en el Semestre Europeo, así como en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148,

apartado 4, del TFUE, y tendrán en cuenta los principios y derechos contemplados en el pilar europeo de derechos sociales.

Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como Erasmus, el Fondo de Asilo y Migración, y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

2. Los Estados miembros asignarán un importe adecuado de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a afrontar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, y en el Semestre Europeo, que correspondan al ámbito de aplicación del FSE+ establecido en el artículo 4.

3. Los Estados miembros asignarán al menos el 25 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos para el ámbito estratégico de la inclusión social establecidos en los incisos vii) a xi) del artículo 4, apartado 1, incluida la promoción de la integración socioeconómica de nacionales de terceros países.

4. Los Estados miembros asignarán al menos el 2 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al objetivo específico de abordar la privación material establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso xi).

En casos debidamente justificados, los recursos asignados al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso x), a favor de las personas más desfavorecidas se podrán tener en cuenta para verificar el cumplimiento de la asignación mínima del 2 % establecida en el párrafo primero del presente apartado.

5. Los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación superior a la media de la Unión en 2019 de acuerdo con los datos de Eurostat, asignarán al menos el 10 % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Al programar los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para 2026 y 2027 a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, superior a la media de la Unión en 2024 con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el 10 % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 y 2027.

Las regiones ultraperiféricas que cumplen las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo asignarán al menos el 15 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida de sus programas a las acciones específicas establecidas en el párrafo primero. Esta asignación se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo a nivel nacional establecido en los párrafos primero y segundo.

Al ejecutar dichas acciones, los Estados miembros darán prioridad a los jóvenes inactivos y desempleados de larga duración, y establecerán medidas específicas de comunicación.

6. Los apartados 2 a 5 no se aplicarán a la dotación específica adicional recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

7. Los apartados 1 a 5 no se aplicarán a la asistencia técnica.

Artículo 8

Asociación

1. Cada Estado miembro velará por la adecuada participación de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

2. Los Estados miembros asignarán una parte apropiada de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a cada programa para el desarrollo de las capacidades de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 9

Lucha contra la privación material

Los recursos mencionados en el artículo 7, apartado 4, se programarán en el marco de una prioridad o programa específicos.

Artículo 10

Apoyo al empleo juvenil

El apoyo de conformidad con el artículo 7, apartado 5, se programará en el marco de una prioridad específica y se destinará a apoyar el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso i).

Artículo 11

Apoyo a las recomendaciones específicas por país pertinentes

Las acciones encaminadas a afrontar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes y en el Semestre Europeo mencionadas en el artículo 7, apartado 2, se programarán en el marco de una o más prioridades específicas.

Capítulo II

Apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

Artículo 12

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al apoyo del FSE+ en virtud del artículo 4, apartado 1, incisos i) a x), cuando se ejecute en régimen de gestión compartida («el apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida»).

Artículo 13

Acciones innovadoras

1. Los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentaciones sociales o impulsarán los enfoques ascendentes basados en asociaciones con participación de las autoridades públicas, el sector privado y la sociedad civil, como los grupos de acción local que diseñan y aplican estrategias de desarrollo local dirigidas por la comunidad.
2. Los Estados miembros podrán apoyar la ampliación de los enfoques innovadores probados a pequeña escala (experimentaciones sociales) desarrollados en el capítulo de Empleo e Innovación Social y en el marco de otros programas de la Unión.
3. Las acciones y enfoques de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, incisos i) a x).
4. Cada Estado miembro dedicará como mínimo una prioridad a la ejecución de los apartados 1, 2 o ambos. La tasa máxima de cofinanciación de estas prioridades se podrá aumentar al 95 % para la asignación de un máximo del 5 % de la dotación nacional del FSE+ en régimen de gestión compartida a dichas prioridades.

Artículo 14

Subvencionabilidad

1. Además de los gastos contemplados en el artículo [58] del [futuro RDC], los siguientes gastos no serán subvencionables en el marco del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida:
 - a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles y la puesta a disposición de la infraestructura, y
 - b) la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando la adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación, o dichos artículos estén completamente amortizados, o su adquisición sea la opción más económica.
2. Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida siempre que se hayan efectuado con arreglo a la normativa nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.
3. La dotación específica adicional recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994 se utilizará para apoyar el logro de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1.
4. Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida siempre que quede demostrado por los datos de Eurostat que no son de un nivel superior al 100 % de la remuneración habitual para la profesión de que se trate en el Estado miembro.

Artículo 15

Indicadores y presentación de informes

1. Los programas que disfruten del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida utilizarán los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo I del presente Reglamento para llevar un seguimiento de los progresos en la ejecución. Los programas podrán utilizar también indicadores específicos propios.
2. El marco hipotético de referencia de los indicadores de ejecución comunes y específicos de los programas se pondrá a cero. Cuando así lo exija la naturaleza de las operaciones apoyadas, se fijarán objetivos intermedios cuantificados y valores objetivo acumulativos para dichos indicadores en cifras absolutas. Los valores notificados relativos a los indicadores de ejecución se expresarán en cifras absolutas.
3. El valor de referencia de los indicadores de resultados comunes y específicos de los programas para los que se haya fijado un objetivo intermedio cuantificado para 2024 y un valor objetivo para 2029 acumulativos se establecerá a partir de los últimos datos disponibles u otras fuentes de información pertinentes. Los objetivos de los indicadores comunes de resultados se fijarán en cifras absolutas o en porcentajes. Los indicadores de resultados específicos de los programas y los objetivos asociados podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos. Los valores notificados en relación con los indicadores comunes de resultados se expresarán en cifras absolutas.
4. Los datos de los indicadores relativos a los participantes solo se transmitirán cuando estén disponibles todos los datos relativos al participante de que se trate solicitados en el punto 1a) del anexo I.
5. Cuando se disponga de datos en registros o fuentes equivalentes, los Estados miembros permitirán a las autoridades de gestión y otros organismos encargados de la recogida de datos necesaria para el seguimiento y la evaluación del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida que obtengan dichos datos a partir de los registros de datos o fuentes equivalentes, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679.
6. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de modificar los indicadores del Anexo I cuando se considere necesario para garantizar una evaluación eficaz de los progresos en la ejecución de los programas.

Capítulo III

Apoyo del FSE+ a la lucha contra la privación material

Artículo 16

Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplicará al apoyo del FSE+ en virtud del artículo 4, apartado 1, inciso xi).

Artículo 17

Principios

1. El apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material solo podrá utilizarse para financiar la distribución de alimentos y bienes que sean conformes con el Derecho de la Unión sobre la seguridad de los productos de consumo.

2. Los Estados miembros y las entidades beneficiarias elegirán los alimentos o la asistencia material básica a partir de criterios objetivos relacionados con las necesidades de las personas más desfavorecidas. Los criterios de selección de los productos alimenticios (y, cuando proceda, de los bienes) también deberán tener en cuenta los aspectos climático y medioambiental, en particular con vistas a la reducción del desperdicio de alimentos. Cuando proceda, el tipo de productos alimenticios que se distribuirá se elegirá tomando en consideración su contribución al equilibrio de la dieta de las personas más desfavorecidas.

Los alimentos o la asistencia material básica se proporcionarán directamente a las personas más desfavorecidas, o bien indirectamente, por medio de tarjetas o vales electrónicos, siempre que estos solo se puedan canjear por alimentos o asistencia material básica, tal como se establece en el artículo 2, apartado 3.

Los alimentos suministrados a las personas más desfavorecidas podrán obtenerse del uso, la transformación o la venta de los productos sacados al mercado de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, siempre y cuando se trate de la opción más favorable económicamente y no retrase indebidamente el suministro de los productos alimenticios a las personas más desfavorecidas.

Todo importe derivado de dicha transacción se utilizará en beneficio de las personas más desfavorecidas, de manera adicional a los importes ya disponibles para el programa.

3. La Comisión y los Estados miembros se asegurarán de que el apoyo del FSE+ destinado a la lucha contra la privación material respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas.

4. La entrega de alimentos o asistencia material se podrá completar con una reorientación hacia los servicios competentes y otras medidas de acompañamiento dirigidas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

Artículo 18

Contenido de la prioridad

Una prioridad relativa al apoyo en virtud del artículo 4, apartado 1, inciso xi) establecerá:

- a) el tipo de apoyo;
- b) los principales grupos destinatarios;
- c) una descripción de los planes nacionales o regionales de ayuda.

Cuando se trate de programas limitados a este tipo de apoyo y la correspondiente asistencia técnica, la prioridad incluirá los criterios de selección de las operaciones.

Artículo 19

Subvencionabilidad de las operaciones

1. Los alimentos o la asistencia material básica que se proporcionen a las personas más desfavorecidas podrán ser adquiridos por el beneficiario o en su nombre o puestos a disposición del beneficiario de forma gratuita.

2. Los alimentos o la asistencia material básica se entregarán de manera gratuita a las personas más desfavorecidas.

Artículo 20

Subvencionabilidad del gasto

1. Los gastos subvencionables del apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales serán:
 - a) los gastos de compra de alimentos o asistencia material básica, incluidos los correspondientes al transporte de los alimentos o la asistencia material básica hasta los receptores que los hagan llegar a los receptores finales;
 - b) cuando el transporte de los alimentos o la asistencia material básica a los beneficiarios que los entregan a los usuarios finales no quede cubierto por la letra a), los gastos soportados por la entidad compradora correspondientes al transporte de los alimentos o la asistencia material básica a los depósitos de almacenamiento o a los beneficiarios y los gastos de almacenamiento en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 1 % de los gastos a los que se refiere la letra a), o, en casos debidamente justificados, los gastos realmente asumidos y pagados;
 - c) los gastos administrativos, de transporte y almacenamiento soportados por los beneficiarios que participan en la entrega de alimentos o asistencia material básica a las personas más necesitadas en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 5 % de los gastos a los que se refiere la letra a); o al 5 % del valor de los productos alimenticios sacados al mercado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
 - d) los gastos de recogida, transporte, almacenamiento y distribución de las donaciones de alimentos y de las actividades de sensibilización directamente relacionadas con ellas;
 - e) los gastos de las medidas de acompañamiento emprendidas por los beneficiarios o en su nombre y declaradas por los beneficiarios que entreguen los alimentos o la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas en forma de cantidad a tanto alzado equivalente al 5 % de los gastos a los que se refiere la letra a);
2. Una reducción de los gastos subvencionables a que se refiere el apartado 1, letra a), por incumplimiento de la normativa aplicable por parte del organismo responsable de la compra de alimentos o la asistencia material básica, no dará lugar a una reducción de los gastos subvencionables establecidos en las letras c) y e) del apartado 1.
3. No se podrán subvencionar los siguientes gastos:
 - a) los intereses de la deuda;
 - b) la puesta a disposición de infraestructura;
 - c) el coste de los bienes de segunda mano.

Artículo 21

Indicadores y presentación de informes

1. Las prioridades que abordan la privación material utilizarán los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo II del presente Reglamento para realizar el seguimiento de los progresos en la ejecución. Dichos programas podrán utilizar también indicadores específicos propios.

2. Se establecerán los valores de referencia de los indicadores de resultados comunes y específicos de los programas.
3. Las autoridades de gestión notificarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2028, los resultados de una encuesta estructurada de los receptores finales realizada durante el año anterior. Dicha encuesta se basará en el modelo que establecerá la Comisión por medio de un acto de ejecución.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se establezca el modelo que debe utilizarse para la encuesta estructurada de los receptores finales, de conformidad con el procedimiento consultivo indicado en el artículo 39, apartado 2, con el fin de garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente artículo.
5. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 a fin de modificar los indicadores del Anexo II cuando se considere necesario para garantizar una evaluación eficaz de los progresos en la ejecución de los programas.

Artículo 22

Auditoría

La auditoría de las operaciones podrá abarcar todas las etapas de su ejecución y todos los niveles de la cadena de distribución, con la única excepción del control de los receptores finales, salvo cuando en una evaluación de riesgos se determine la existencia de un riesgo concreto de irregularidad o fraude.

Parte III: Ejecución en régimen de gestión directa e indirecta

Capítulo I: Normas específicas relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social

Sección I: Disposiciones generales

Artículo 23

Objetivos operativos

Los objetivos operativos del capítulo de Empleo e Innovación Social serán los siguientes:

- a) obtener conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que las políticas dirigidas a alcanzar los objetivos específicos contemplados en el artículo 4 se basen en elementos fácticos solventes y sean pertinentes para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los países asociados;
- b) facilitar una puesta en común efectiva e inclusiva de la información, el aprendizaje mutuo, las revisiones *inter pares* y el diálogo sobre las políticas de los ámbitos contemplados en el artículo 4, con el fin de ayudar a los países asociados en la adopción de medidas políticas apropiadas;

- c) apoyar las experimentaciones sociales en los ámbitos contemplados en el artículo 4 y desarrollar la capacidad de las partes interesadas de ejecutar, transferir o ampliar las innovaciones probadas en materia de política social;
- d) prestar servicios de apoyo específicos a los empresarios y a los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, personas vulnerables);
- e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que dan empleo a personas vulnerables;
- f) apoyar la creación de redes a escala de la Unión y el diálogo con las partes interesadas y entre estas, en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4, y contribuir a la creación de la capacidad institucional de dichas partes interesadas, en particular los servicios públicos de empleo (SPE), las instituciones de seguridad social, las de microfinanciación y las que proporcionan financiación a las empresas sociales;
- g) apoyar el desarrollo de empresas sociales y el surgimiento de un mercado de inversión social, facilitando las interacciones entre los sectores público y privado y la participación de fundaciones y entidades filantrópicas en dicho mercado;
- h) ofrecer orientación para el desarrollo de la infraestructura social (incluidas la vivienda, los servicios de guardería, la educación y la formación, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración) necesaria para aplicar el pilar europeo de derechos sociales;
- i) apoyar la cooperación transnacional para acelerar la transferencia de soluciones innovadoras y facilitar fortalecimiento, en particular en los ámbitos del empleo, las capacidades y la inclusión social, en toda Europa;
- j) apoyar la aplicación de las normas sociales y laborales de nivel internacional pertinentes en el contexto del encauzamiento de la globalización y la dimensión exterior de las políticas de la Unión en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4.

Sección II: Subvencionabilidad

Artículo 24

Acciones admisibles

1. Solo serán admisibles las acciones destinadas a lograr los objetivos mencionados en los artículos 3 y 4.
2. El capítulo de Empleo e Innovación Social puede apoyar las acciones siguientes:
 - a) las actividades analíticas, en particular las relativas a terceros países, y más concretamente:
 - i) encuestas, estudios, datos estadísticos, metodologías, clasificaciones, microsimulaciones, indicadores, apoyo a observatorios a nivel europeo y ejercicios de evaluación comparativa;
 - ii) experimentaciones sociales que evalúen innovaciones sociales;

- iii) seguimiento y evaluación de la transposición y la aplicación del Derecho de la Unión;
- b) Ejecución de políticas, y en particular:
 - i) las asociaciones transfronterizas y los servicios de apoyo en las regiones transfronterizas;
 - ii) un plan de movilidad laboral selectiva a escala de la Unión diseñado para proveer los puestos vacantes en los lugares en que se hayan observado deficiencias en el mercado de trabajo;
 - iii) el apoyo a la microfinanciación y a las empresas sociales, en particular mediante operaciones de financiación mixta como el reparto de los riesgos asimétricos o la reducción de los gastos de transacción, así como el apoyo al desarrollo de infraestructuras sociales y cualificaciones;
 - iv) el apoyo a la cooperación y la asociación transnacional con vistas a la transferencia y la ampliación de las soluciones innovadoras;
- c) Desarrollo de las capacidades, y en particular:
 - i) de redes a escala de la Unión relacionadas con los ámbitos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1;
 - ii) de puntos de contacto nacionales que ofrezcan orientación, información y asistencia relacionadas con la ejecución del capítulo;
 - iii) de las administraciones de los países participantes, las instituciones de la seguridad social y los servicios de empleo responsables de promover la movilidad laboral, de las instituciones de microfinanciación y de las instituciones que ofrecen financiación a las empresas sociales o a otros agentes de la inversión social, así como la creación de redes;
 - iv) de las partes interesadas, habida cuenta de la cooperación transnacional;
- d) Las actividades de comunicación y difusión, y en particular:
 - i) aprendizaje mutuo mediante el intercambio de buenas prácticas, enfoques innovadores, resultados de las actividades de análisis, revisiones *inter pares* y evaluación comparativa;
 - ii) guías, informes, material informativo y de cobertura por los medios de comunicación de las iniciativas relativas a los ámbitos mencionados en el artículo 1;
 - iii) sistemas de información que difundan los elementos fácticos relacionados con los ámbitos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1;
 - iv) actos, conferencias y seminarios de la Presidencia del Consejo.

Artículo 25

Entidades admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el artículo [197] del Reglamento Financiero, se aplicarán los siguientes criterios para que las entidades puedan ser admisibles:

- a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - ii) un país asociado;

- iii) un tercer país enumerado en el programa de trabajo en las condiciones especificadas en los apartados 2 y 3;
 - b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional;
2. Excepcionalmente, las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado podrán ser admisibles cuando ello sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.
3. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado se harán cargo, en principio, de los gastos de su participación.

Capítulo II: Disposiciones específicas relativas al capítulo de Salud

Sección I: Disposiciones generales

Artículo 26

Objetivos operativos

1. Solo serán admisibles las acciones encaminadas a cumplir los objetivos mencionados en los artículos 3 y 4.
2. Los objetivos operativos del capítulo de Salud serán los siguientes:
- a) Reforzar la preparación frente a las crisis, la gestión de las crisis y la respuesta a estas en la Unión para proteger a los ciudadanos de las amenazas sanitarias de carácter transfronterizo.
 - i) Medidas de desarrollo de las capacidades de preparación para actuar en situaciones de crisis, gestión de crisis y respuesta a estas
 - ii) Respuesta a las amenazas sanitarias transfronterizas en situación de crisis
 - iii) Apoyo a las capacidades de los laboratorios
 - iv) Lucha contra la resistencia a los antimicrobianos
 - b) Empoderar los sistemas sanitarios
 - i) Inversión en la promoción de la salud y en la prevención de las enfermedades
 - ii) Apoyo de la transformación digital de la salud y la asistencia
 - ii) Apoyo del desarrollo de un sistema sostenible de información sanitaria de la UE
 - iii) Apoyo a los Estados miembros mediante la transferencia de conocimientos útiles para los procesos nacionales de reforma encaminados a la creación de sistemas sanitarios más eficaces, accesibles y resilientes que afronten, en particular, los retos planteados en el Semestre Europeo
 - iv) Desarrollo y aplicación de planteamientos que respondan a los retos de los sistemas de salud en el futuro.

- c) Apoyo de la legislación sanitaria de la UE
 - i) Apoyo de la aplicación de la legislación sobre medicamentos y productos sanitarios
 - ii) Apoyo de la aplicación de la legislación de la Unión en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS)²⁶
 - iii) Seguimiento de los Estados miembros y apoyo a estos en la aplicación de la legislación en el ámbito de las sustancias de origen humano
 - iv) Apoyo a la aplicación de la legislación sobre el tabaco
 - v) Apoyo a la aplicación de la legislación europea en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza
 - vi) Apoyo al comité científico de Seguridad de los Consumidores y al de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes de la Comisión
- d) Apoyar el trabajo integrado (por ejemplo, Redes Europeas de Referencia, ETS y aplicación de mejores prácticas para la promoción de la salud, prevención y gestión de enfermedades)
 - i) Mantenimiento del apoyo a las Redes Europeas de Referencia (RER)
 - ii) Apoyo al desarrollo de cooperación en la evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS)
 - iii) Apoyo a la aplicación de las mejores prácticas en relación con la innovación, en particular en la salud pública

Sección II

Subvencionabilidad

Artículo 27

Acciones admisibles

1. Solo serán admisibles las acciones destinadas a lograr los objetivos mencionados en los artículos 3 y 26.
2. El capítulo de Salud puede apoyar las acciones siguientes:
 - a) Actividades de análisis, y en particular:
 - i) encuestas, estudios, recopilación de datos, metodologías, clasificaciones, microsimulaciones, indicadores y ejercicios de evaluación comparativa;
 - ii) seguimiento y evaluación de la transposición y la aplicación del Derecho de la Unión.
 - b) Ejecución de políticas, y en particular:
 - i) la colaboración y las asociaciones transfronterizas, en particular en las regiones transfronterizas;

²⁶ La Comisión ha adoptado una propuesta sobre la evaluación de las tecnologías sanitarias [COM(2018) 51 final].

- ii) el apoyo a la cooperación y la asociación transnacional con vistas a la transferencia y la ampliación de las soluciones innovadoras;
- iii) ejercicios de preparación para actuar en situaciones de crisis sanitarias.
- c) Desarrollo de las capacidades, y en particular:
 - i) mediante la transferencia, la adaptación y la implantación de las mejores prácticas con valor añadido a nivel de la Unión reconocido entre los Estados miembros;
 - ii) de redes a escala de la UE relacionadas con los ámbitos mencionados en el artículo 26;
 - iii) mediante el apoyo al despliegue, la explotación y el mantenimiento de una infraestructura informática para el intercambio de datos;
 - iv) de puntos de contacto nacionales que ofrezcan orientación, información y asistencia relacionadas con la ejecución del programa;
 - v) de las partes interesadas, habida cuenta de la cooperación transnacional;
 - vi) mediante asistencia en cooperación con terceros países;
 - vii) mediante adquisición de bienes y servicios en caso de crisis sanitaria.
- d) Las actividades de comunicación y difusión, y en particular:
 - i) aprendizaje mutuo mediante el intercambio de buenas prácticas, enfoques innovadores, resultados de las actividades de análisis, revisiones *inter pares* y evaluación comparativa;
 - ii) guías, informes, material informativo y de cobertura por los medios de comunicación de las iniciativas relativas a los ámbitos mencionados en el artículo 26;
 - iii) sistemas de información que difundan los elementos fácticos relacionados con los ámbitos a los que se refiere el artículo 26;
 - iv) actos, de la Presidencia del Consejo y las correspondientes acciones preparatorias, conferencias y seminarios.

3. Las acciones mencionadas en el apartado 2 solo serán admisibles en la medida en que apoyen la creación de economías de escala, la mejora de la preparación frente a las crisis o la implantación de las mejores prácticas con elevado valor añadido identificadas, o bien estén destinadas a garantizar que se aplican, se cumplen, se evalúan y se revisan, según proceda, las normas de la Unión en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 26, apartado 3.

Artículo 28

Entidades admisibles y gastos subvencionables

1. Además de los criterios establecidos en el artículo 197 del Reglamento Financiero, se aplicarán los siguientes criterios para que las entidades puedan ser admisibles:

- a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - i) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - ii) un país asociado;

- iii) un tercer país enumerado en el programa de trabajo en las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;
- b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.

2. Las personas físicas no serán admisibles.

3. Excepcionalmente, las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado podrán ser admisibles cuando ello sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.

4. Las entidades jurídicas establecidas en un tercer país que no esté asociado se harán cargo, en principio, de los gastos de su participación.

5. En casos excepcionales, durante una situación de crisis provocada por una amenaza transfronteriza grave para la salud, tal como se define en la Decisión 1082/2013/UE²⁷, los gastos incurridos por los países no asociados podrán considerarse excepcionalmente subvencionables si están debidamente justificados por razones de lucha contra la propagación de los riesgos para la protección de la salud de los ciudadanos de la UE.

Artículo 29

Gobernanza

La Comisión consultará a las autoridades sanitarias de los Estados miembros en el Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles o en otro grupo de expertos pertinente de la Comisión o entidades similares acerca de los planes de trabajo establecidos en relación con el capítulo de Salud y sus prioridades y orientaciones estratégicas y su aplicación, así como sobre la perspectiva de política sanitaria de otras medidas y mecanismos de apoyo, con lo que reforzará su coordinación general y su valor añadido.

Capítulo III:

Normas comunes aplicables a los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud

Artículo 30

Participación de terceros países asociados en los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud

1. Los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud se abrirán a los siguientes países asociados:

²⁷ Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE. Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

- a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo del EEE;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
- c) otros terceros países, de conformidad con las condiciones establecidas en un acuerdo específico que contemple su participación en el capítulo, siempre y cuando dicho acuerdo:
 - 1) garantice un equilibrio equitativo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - 2) establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada uno de los programas o capítulos de programas y sus costes administrativos; dichas contribuciones constituirán ingresos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo [21, apartado 5,] del [nuevo Reglamento Financiero];
 - 3) no otorgue al tercer país capacidad de decisión sobre el capítulo;
 - 4) garantice los derechos de la Unión a velar por la buena gestión financiera y a proteger sus intereses financieros.

2. Además, el capítulo de Salud también estará abierto a los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países.

Artículo 31

Modalidades de financiación por la UE y métodos de ejecución

1. Los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud podrán proporcionar financiación en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular en forma de subvenciones, premios, contratación pública y pagos voluntarios a las organizaciones internacionales de las que la Unión sea miembro o en cuya labor participe.

2. Los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud se ejecutarán directamente según lo previsto por el Reglamento Financiero, o bien indirectamente, por medio de los organismos mencionados en el artículo [61, apartado 1, letra c)] del Reglamento Financiero.

Al conceder las subvenciones, el comité de evaluación a que se refiere el artículo [150] del Reglamento Financiero podrá estar integrado por expertos externos.

3. Las operaciones de financiación mixta en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social se ejecutarán de conformidad con el [Reglamento InvestEU] y con el título X del Reglamento Financiero.

4. En el capítulo de Salud se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas para financiar acciones que tengan un claro valor añadido de la Unión cofinanciadas por las autoridades competentes en materia de salud en los Estados miembros o en los terceros países asociados al Programa, o por organismos del sector público y organismos no gubernamentales, actuando de manera individual o en red, según el mandato de dichas autoridades competentes.

5. En el capítulo de Salud se podrán conceder subvenciones directas sin convocatoria de propuestas a las redes europeas de referencia aprobadas como redes por el Consejo de Estados miembros de las Redes Europeas de Referencia, según el procedimiento establecido en la Decisión de Ejecución 2014/287/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se fijan los criterios para la creación y evaluación de las redes europeas de referencia y de sus miembros, y se facilita el intercambio de información y conocimientos en materia de creación y evaluación de tales redes.

Artículo 32

Programa de trabajo y coordinación

El capítulo de Empleo e Innovación Social y el capítulo de Salud se ejecutarán mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo [108] del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.

La Comisión fomentará las sinergias y velará por la coordinación efectiva entre el capítulo de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma.

Artículo 33

Seguimiento y presentación de informes

1. Se establecerán indicadores de seguimiento y de progreso de los capítulos hacia la consecución de los objetivos específicos fijados en el artículo 4 y los objetivos operativos fijados en los artículos 23 y 26.

2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución de los capítulos y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 en lo que respecta a las modificaciones del anexo III con el fin de revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario para garantizar una evaluación eficaz de los progresos en la ejecución de los capítulos.

Artículo 34

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa mediante una decisión en virtud de un acuerdo internacional, el tercer país garantizará los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar las investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, contempladas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013

del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Artículo 35

Evaluación

1. Las evaluaciones se llevarán a cabo con arreglo a unos plazos que permitan tenerlas en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia de los capítulos podrá llevarse a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución de los capítulos.
3. Tras la conclusión del periodo de ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 5, la Comisión llevará a cabo una evaluación final de los capítulos.
4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 36

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 37

Información, comunicación y publicidad

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación (en particular, al promover las acciones y sus resultados) y garantizar su visibilidad facilitando información coherente, efectiva y dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados a los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 4, 23 y 26.

Parte IV: Disposiciones finales

Artículo 38

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 15, apartado 6, el artículo 21, apartado 5, y el artículo 33, apartado 3, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 15, apartado 6, el artículo 21, apartado 5, y el artículo 33, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016²⁸.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 15, apartado 6, el artículo 21, apartado 5, y el artículo 33, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 39

Procedimiento de comité del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

1. La Comisión estará asistida por el comité establecido con arreglo al artículo [109, apartado 1,] del [futuro RDC].
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

²⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 13.

Artículo 40

Comité con arreglo al artículo 163 del TFUE

1. La Comisión estará asistida por el Comité creado por el artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE+»).
2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.
3. El Comité del FSE+ incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales a escala de la Unión.
4. El Comité del FSE+ será consultado sobre el uso previsto de ayuda técnica en caso de apoyo del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como sobre otras cuestiones que tengan repercusiones sobre la aplicación de estrategias a escala de la Unión que sean pertinentes para el FSE+.
5. El Comité del FSE+ podrá dictaminar sobre:
 - a) cuestiones relacionadas con la contribución del FSE+ a la ejecución del pilar europeo de derechos sociales, incluidas las recomendaciones específicas por país y las prioridades relacionadas con el Semestre (programas nacionales de reforma, etc.);
 - b) cuestiones relativas al [futuro RDC] pertinentes para el FSE+;
 - c) asuntos relativos al FSE+ que le someta la Comisión, distintos de los mencionados en el apartado 4.

Los dictámenes del Comité del FSE+ se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y serán comunicados al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones para información. La Comisión informará al Comité del FSE+ de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

6. El Comité del FSE+ podrá crear grupos de trabajo para cada uno de los capítulos del FSE+.

Artículo 41

Disposiciones transitorias relativas al FSE+ en régimen de gestión compartida

El Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, el Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ o cualquier otro acto adoptado en virtud de estos seguirán aplicándose a los programas y las operaciones apoyados por el Fondo Social Europeo y por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas durante el periodo de programación 2014-2020.

²⁹ Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

³⁰ Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Artículo 42

Disposiciones transitorias relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social y al capítulo de Salud

1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, se derogan el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹, y el Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo³².
2. La dotación financiera del capítulo de Empleo e Innovación Social y del capítulo de Salud podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el FSE+ y las medidas adoptadas en el marco de sus predecesores: el Programa de Empleo e Innovación Social y el Programa de la Unión en el ámbito de la Salud.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 5, apartado 6 [asistencia técnica y administrativa], y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.
4. Los reflujos de los instrumentos financieros establecidos por el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI 2014-2020) se invertirán en los instrumentos financieros de la «ventana social» del Fondo InvestUE establecido en virtud del Reglamento XXX.

Artículo 43

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

³¹ Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

³² Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

[Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo + y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1304/2013 y (UE) n.º 223/2014]

1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)*

Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

Título 07

Capítulo 07 02: FSE+

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria³³

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

El FSE+ es el principal instrumento de la UE para invertir en las personas y contribuye de forma significativa a la consecución de una Europa más social, acercando Europa a los ciudadanos y consiguiendo cada día resultados para las personas más necesitadas de nuestras sociedades. El FSE+ contribuye a aumentar la convergencia socioeconómica entre los Estados miembros, lo cual es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la UE como una unión económica y política estable y viable.

Tras la adopción del Reglamento del FSE+, los Estados miembros programarán sus dotaciones presupuestarias en consonancia con las recomendaciones recibidas en el marco del Semestre Europeo el año anterior. El nuevo período de programación comenzará el 1 de enero de 2021, y la Comisión ha tomado medidas para acelerar la ejecución del Fondo en la medida de lo posible, eliminando, por ejemplo, la obligación de notificar a la Comisión la designación de las autoridades de gestión, lo que evita los retrasos del período 2014-2020.

La ejecución en régimen de gestión directa también comenzará inmediatamente después de la entrada en vigor del programa.

1.4.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, la seguridad jurídica, la mejora de la eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor*

³³ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*): El valor añadido de la UE se genera mediante inversiones en las áreas objetivo y los grupos destinatarios que de otro modo no se producirían, ampliando el ámbito de aplicación de las acciones existentes, apoyando la integración de las innovaciones y reforzando la capacidad de las administraciones de los Estados miembros. Numerosos elementos fácticos demuestran que las políticas de la UE destinadas a fomentar la cohesión social y los derechos sociales no se habrían ejecutado sin la inversión complementaria de la UE. Gracias a la financiación europea, los Estados miembros han invertido en zonas, grupos destinatarios y reformas de modo que habría sido imposible con la financiación nacional únicamente. Aunque la competencia para ocuparse de asuntos sociales y de empleo recae principalmente en el nivel nacional, teniendo en cuenta la magnitud y el efecto de los retos, la acción ha demostrado ser más eficaz y eficiente si el nivel de la UE apoya los esfuerzos realizados por los Estados miembros y ayuda a promover las reformas beneficiosas para los distintos países y la UE en su conjunto.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*): Los retos a los que se enfrentan las economías y las sociedades europeas, sobre todo por lo que se refiere al empleo, la educación, las capacidades y las cuestiones sociales abogan a favor de una continuación de las inversiones en estos ámbitos. La iniciativa contribuirá previsiblemente a aplicar las políticas y las prioridades de la UE en estos ámbitos (como, por ejemplo, las orientaciones para el empleo y el pilar europeo de derechos sociales), la promoción de las mejores prácticas y la cooperación (para mejorar la elaboración de políticas y la capacidad de ejecución, y facilitar la cooperación transnacional) y promover los valores de la UE (como la igualdad y la justicia social). A largo plazo, la iniciativa contribuirá previsiblemente a la convergencia socioeconómica de los Estados miembros y a hacer que la economía y las sociedades europeas sean más resilientes.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Las evaluaciones de los períodos de programación actuales y anteriores, y de los estudios relacionados confirman la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, el valor añadido de la UE y la coherencia de los fondos regulados por el presente Reglamento. Los Estados miembros han invertido en ámbitos políticos, grupos destinatarios y reformas de una manera que no hubiera sido posible con financiación únicamente nacional. En particular:

- las evaluaciones *ex post* 2000-2006 y 2007-2013 del FSE reconocen que las inversiones del FSE fueron pertinentes, eficientes y eficaces. La armonización del FSE con las políticas y las prioridades de la UE en virtud de la Estrategia de Lisboa y de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador se reforzó a lo largo del tiempo. Al mismo tiempo, al ser uno de los Fondos Estructurales, el FSE contribuye a los objetivos de cohesión económica, social y territorial del Tratado mediante el aumento de la concentración de recursos. Por ejemplo, el FSE (con la correspondiente financiación nacional) representa el 70 % de las medidas activas en 11 Estados miembros;
- mediante su apoyo a los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación («ninis») en regiones específicas de la UE, la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) planteó la

visibilidad de las políticas de empleo juvenil, pero también provocó un cambio en la elaboración de las políticas en una serie de Estados miembros, mediante el apoyo a la elaboración y aplicación de los sistemas de Garantía Juvenil;

- los resultados preliminares de la evaluación intermedia del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, incluida la información recibida de las partes interesadas, indican que los alimentos, la ayuda material y las actividades de inclusión social que ha apoyado contribuyen a cambiar la situación de los más necesitados, incluidos aquellos que, de otro modo, podrían quedar fuera de la asistencia social general o que necesitan apoyo inmediato;

- la evaluación intermedia del EaSI pone de manifiesto que sus objetivos siguen siendo pertinentes, en particular en un difícil contexto socioeconómico caracterizado por las secuelas de la crisis financiera y económica, así como que ha sido eficaz para llegar a las partes interesadas pertinentes, generar resultados y conseguir sus objetivos.

No obstante, evaluaciones y estudios también acreditan una serie de desafíos, sobre todo en lo relativo a la necesidad de una mayor coherencia y sinergia, flexibilidad y armonización de las políticas, rendimiento y orientación hacia los resultados, y simplificación. En particular, deben simplificarse el panorama de la financiación y, en mayor o menor grado, la ejecución de los fondos. Los ámbitos que deberán tratarse se resumen en la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta legislativa.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa aspira a mejorar las sinergias y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos que invierten en el desarrollo del capital humano.

Junto con el FEDER, el FSE+ comparte, en particular, el objetivo de la cohesión económica y social. La coordinación queda garantizada mediante normas comunes para la gestión compartida en ámbitos tales como la programación y gestión financiera. Los programas multifondo seguirán haciendo posible permitir planteamientos integrados en la programación y la ejecución. Las normas comunes también garantizarán la compatibilidad entre los programas FEDER, FSE+, Feader y FEMP.

La cooperación entre el FSE+ y Erasmus+ será apoyada de forma más activa mediante la inclusión de las disposiciones adecuadas en la normativa que debe detallarse en los programas de trabajo y las guías de programas.

El FSE+ seguirá apoyando la integración a largo plazo de los inmigrantes mientras que el FAMI cubrirá las necesidades a corto plazo.

Como instrumento principal de la UE para invertir en capital humano y en capacidades, el FSE+ seguirá aportando una importante contribución al desarrollo del capital humano en el ámbito de la investigación y la innovación (I+i) en sinergia con la iniciativa Horizonte Europa.

1.5. Duración e incidencia financiera

duración limitada

- efectiva desde 1.1.2021 a 31.12.2027
- Incidencia financiera de 2021 a 2027 para créditos de compromiso y de 2021 a 2030 para créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA, seguida del pleno funcionamiento.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)³⁴

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria a:

- países terceros o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El FSE+ se dividirá en dos grandes capítulos, uno en gestión compartida que abarcará los anteriores programas FSE, Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas e IEJ, y el otro en gestión directa e indirecta, reagrupando las actividades de los antiguos programas de Empleo y la Innovación Social (EaSI) y Salud.

³⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

Para la ejecución del FSE+, proseguirán las actividades actuales con organizaciones internacionales, como las agencias de las Naciones Unidas, especialmente la OMS, así como la OCDE y la OIT.

Además, las nuevas actividades de cooperación transnacional previstas pueden ser ejecutadas en régimen de gestión indirecta, apoyándose en las autoridades de gestión del FSE.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

En régimen de gestión compartida, los indicadores comunes de ejecución y de resultados se definirán a nivel del programa. Las autoridades de los Estados miembros transmitirán a la Comisión los datos sobre los indicadores comunes de ejecución y de resultados seis veces al año. Se comprobará su coherencia. Se auditará la fiabilidad del sistema de recopilación, registro y almacenamiento de datos para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera y la verificación.

En gestión directa e indirecta, los marcos de rendimiento se desarrollarán basándose en las prácticas pertinentes de los antiguos marcos EaSI y de Salud para garantizar que los datos se recaben de manera eficiente, eficaz y oportuna.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El proyecto de Reglamento sobre disposiciones comunes prevé que los pagos de la Comisión adopten la forma de prefinanciación, pagos intermedios y pagos tras la liquidación de las cuentas. La prefinanciación se abona anualmente según los porcentajes previstos en el RDC. Los pagos intermedios se calculan según los porcentajes de cofinanciación acordados por prioridad acordada en el programa operativo. A diferencia de lo que ocurre con el actual período de programación, el número de las solicitudes de pago intermedio se limita a cuatro por año presentadas trimestralmente.

La propuesta de RDC prevé diferentes modalidades para divulgar los pagos intermedios en función de si la ejecución del programa se basa en los costes reales declarados por el Estado miembro o sobre la base de la «opción de costes simplificados» o en la realización de las condiciones.

La propuesta de RDC (gestión compartida) se basa en la existente para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, existen algunas medidas propuestas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga que supone para los Estados miembros y sus beneficiarios. Estas medidas se refieren a la gestión de los fondos por la autoridad de gestión, que, tal y como se propone, basará las verificaciones de la gestión en un análisis de riesgos. En segundo lugar, bajo determinadas condiciones, la autoridad de gestión puede decidir la aplicación de disposiciones de control reforzado en consonancia con los procedimientos nacionales sin la autorización previa de la Comisión. Además, se ha suprimido el proceso de designación que debe acelerar la ejecución de los programas.

El proyecto de propuesta de RDC no prevé una autoridad de certificación, sino la existencia de una función contable. El razonamiento que subyace a este sistema es que conduciría a menos presencia de la administración a nivel nacional.

Por lo que respecta a la auditoría de los gastos declarados, la propuesta de RDC contiene algunos elementos que tienen por objeto evitar auditorías múltiples para la misma operación/los mismos gastos.

Según la propuesta de normas RDC, se efectuarán pagos intermedios certificados a la Comisión después de que se hayan llevado a cabo los controles de gestión —sobre una muestra basada en el riesgo de las solicitudes de reembolso de gastos presentadas por los beneficiarios—, aunque a menudo antes de que hayan tenido lugar los controles de gestión en profundidad sobre el terreno o de las actividades de auditoría posteriores.

A fin de atenuar el riesgo de reembolso de gastos no admisibles debido a ello, se han previsto una serie de medidas en las propuestas.

1) **Los pagos intermedios de la Comisión seguirán limitados a un 90 % de los importes adeudados a los Estados miembros, puesto que en ese momento solo se ha efectuado una parte de los controles nacionales.** El saldo restante se abonará después de la liquidación de cuentas anual, una vez que la autoridad de auditoría y la autoridad de gestión hayan presentado las pruebas de auditoría y garantías razonables. Toda irregularidad detectada por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión anual de cuentas certificadas por la autoridad de gestión/certificación puede dar lugar a una corrección neta.

2) **Continuación de una liquidación de cuentas anual y de un cierre anual de las operaciones o los gastos terminados,** lo que incitará más a las autoridades nacionales y regionales a efectuar controles de calidad de manera oportuna con vistas a la certificación anual de cuentas ante la Comisión.

El capítulo de Salud y el de Empleo e Innovación Social del programa se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta, utilizando los modos de ejecución ofrecidos por el Reglamento Financiero, principalmente las subvenciones y los contratos públicos. La gestión directa permite establecer contactos directos con los contratistas/beneficiarios directamente implicados en actividades de interés para las políticas de la Unión. La Comisión garantiza el seguimiento directo del resultado de las acciones financiadas. Las modalidades de pago de las acciones financiadas se adaptarán a los riesgos correspondientes a las operaciones financieras. A fin de garantizar la eficacia, eficiencia y economía de los controles de la Comisión, la estrategia se orientará hacia un equilibrio de controles *ex ante* y *ex post*.

Por lo que se refiere a la gestión directa e indirecta también se llevarán a cabo auditorías *ex post* sobre el terreno de una muestra de operaciones por auditores externos. La selección de dichas transacciones combinará una evaluación del riesgo y una selección aleatoria.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El entorno de control reducido puede dar lugar a un incremento de los errores. Cabe prever que este riesgo quede atenuado por la limitación de los reembolsos y la liquidación anual de cuentas. No obstante, es probable que las correcciones a nivel nacional sean mayores, lo que dará lugar a cierto grado de frustración en los Estados miembros. Esta frustración también puede ser alimentada por el hecho de que la actual redacción del RDC obliga realmente a las autoridades de gestión a realizar controles con un enfoque basado en el riesgo y no sobre la base del 100 % como en el pasado. Este requisito puede entrar en conflicto con la legislación nacional existente, que exige una verificación exhaustiva de los gastos declarados (también para la cofinanciación nacional). Este puede ser un elemento que no se ha tenido suficientemente en cuenta en la propuesta.

La eliminación de la autoridad de certificación reduce un filtro adicional en la gestión y el control de los gastos contraídos. Durante los dos últimos períodos de programación, las autoridades de certificación han desempeñado un papel importante en el filtrado de los gastos no subvencionables, así como en efectuar correcciones financieras adicionales cuando era necesario. La actual propuesta de RDC no atenúa este riesgo.

El escaso trabajo de auditoría puede hacer que no se identifiquen los errores residuales y, por ende, socavar el proceso de fiabilidad de la Comisión. A nuestro juicio, este riesgo no queda atenuado, habida cuenta, sobre todo, de que las fórmulas de control proporcionales también limitan las competencias de la Comisión en materia de auditoría. Así pues, consideramos que el legislador acepta este riesgo.

Por lo que se refiere al presupuesto ejecutado mediante gestión directa e indirecta, la ejecución se centra en la concesión de contratos públicos, mientras que se prevé una serie de subvenciones para actividades y organizaciones específicas.

Se celebrarán contratos públicos fundamentalmente en ámbitos como la realización de estudios, la recogida de datos, los contratos de evaluación, la formación, las campañas de información, los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, la gestión de instalaciones, etc. Los contratistas serán principalmente empresas de consultoría y otras empresas privadas, de las que muchas serán pymes; en el capítulo de Salud, también existen centros y laboratorios, así como contratistas principales.

Se concederán subvenciones para apoyar las actividades de organizaciones no gubernamentales, agencias nacionales, universidades, etc. El periodo de ejecución de los proyectos y actividades subvencionados oscila normalmente entre uno y tres años.

Los principales riesgos son los siguientes:

- riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad de las normas de financiación, especialmente para los pequeños operadores) como para la contratación pública (número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios);
- riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas; cuando los sistemas de control interno de terceras partes solo ofrezcan garantías parciales debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, ya que se trata, a menudo, de empresas pequeñas.

La Comisión puso en marcha procedimientos internos encaminados a hacer frente a los riesgos señalados. Los procedimientos internos se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y comprenden consideraciones de rentabilidad y medidas de lucha contra el fraude. En este marco, la Comisión continúa explorando posibilidades para mejorar la gestión y conseguir una mayor eficiencia. El marco de control financiero se caracteriza fundamentalmente por los aspectos siguientes:

Controles antes y durante la ejecución de los proyectos:

• Se utilizan acuerdos de subvención y de contratos de servicio, desarrollados dentro de la Comisión. En estos se contemplan una serie de disposiciones de control tales como los certificados de auditoría, las garantías financieras, las auditorías *in situ* y las inspecciones de la OLAF. Las normas que regulan la subvencionabilidad de los gastos se están simplificando, por ejemplo, mediante la utilización de costes unitarios, cantidades fijas únicas, contribuciones no vinculadas a los costes y otras posibilidades ofrecidas por el Reglamento Financiero. Con ello se reducirá el coste de los controles y se hará hincapié en la supervisión y el control de las zonas de alto riesgo.

• Todo el personal firma el código de buena conducta administrativa. Además, el personal que participa en el procedimiento de selección o de gestión de los acuerdos de subvención o contratos debe (también) firmar una declaración de ausencia de conflictos de interés. El personal asiste regularmente a sesiones de formación y participa en redes de intercambio de las mejores prácticas.

La Administración verifica a intervalos regulares la ejecución técnica de los proyectos a partir de informes técnicos intermedios que recibe de contratistas y beneficiarios; también se celebran reuniones y se visita *in situ* a los contratistas/beneficiarios en casos individuales.

Controles al final del proyecto: Se llevan a cabo auditorías *ex post* para verificar sobre el terreno la admisibilidad de las declaraciones de gastos. Con estos controles, se pretende prevenir, detectar y corregir los errores materiales relativos a la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras. A fin de conseguir una gran repercusión de los controles, la selección de los beneficiarios que vayan a ser objeto de verificaciones prevé combinar una selección basada en el riesgo con un muestreo aleatorio, y prestar atención a los aspectos operativos siempre que sea posible durante las auditorías *in situ*.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La opción de disponer de una función de contabilidad, lo que permitiría al Estado miembro ahorrar una parte sustancial del 4 % de los gastos actuales correspondientes a la certificación, gracias a la reducción de las funciones de los sistemas de gestión y control;

-el uso de costes simplificados y de opciones de costes simplificados sin vinculación con los costes, lo que reduce las cargas y los costes administrativos a todos los niveles, tanto para las administraciones como para los beneficiarios;

-disposiciones de control proporcionadas para las verificaciones de la gestión (basadas en el riesgo) y las auditorías;

-cierre anual, lo que reduciría los costes de conservación de documentos con fines de control para las administraciones públicas y los beneficiarios.

En consecuencia, globalmente se espera que las propuestas den lugar a una redistribución de los costes de control (que se mantendrían en torno a un 2 % de la financiación total gestionada), más que a un aumento o una reducción.

A la luz de la experiencia adquirida con motivo de la ejecución del anterior [de los anteriores capítulos del] programa en gestión directa, así como las principales características de concepción del nuevo programa, se considera que los riesgos de la

ejecución del programa se mantienen relativamente estables. Gracias a la combinación de subvenciones y contratación pública, de controles *ex ante* y *ex post*, así como de controles documentales y auditorías *in situ*, se espera que la tasa media de error residual cuantificable se mantenga por debajo del 2 %.

En cuanto a la gestión directa e indirecta, el coste anual del nivel sugerido de controles representa aproximadamente entre el 4 y el 7 % del presupuesto anual del gasto operativo. Ello está justificado por el elevado volumen de transacciones que han de someterse a control. En efecto, en los ámbitos del empleo y los asuntos sociales y de la salud, la gestión directa lleva aparejada la concesión de numerosos contratos y subvenciones para acciones, y el pago de numerosas subvenciones de funcionamiento a organizaciones no gubernamentales y sindicatos. El riesgo relacionado con estas actividades se refiere a la capacidad de las organizaciones más pequeñas (en particular) para controlar eficazmente los gastos.

En un período de 5 años, la tasa de error de las auditorías *in situ* de las subvenciones en régimen de gestión directa fue del 1,8 %, y la tasa global, teniendo en cuenta el bajo nivel de riesgo para los contratos públicos, se situó por debajo del 1 %. Este nivel de error se consideró aceptable, ya que era inferior al nivel de tolerancia del 2 %.

Las modificaciones del programa propuestas no afectarán al modo actual de gestión de los créditos. El sistema de control existente ha demostrado ser capaz de prevenir o detectar errores o irregularidades, y en caso de que existieran, rectificarlos. Por lo tanto, se espera que las tasas históricas de error se mantengan al mismo nivel.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

En cuanto a las actividades en gestión directa, indirecta y compartida, la Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La OLAF estará autorizada a realizar controles e inspecciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por tal financiación.

La Comisión también está aplicando una serie de medidas como:

- decisiones, acuerdos y contratos que resulten de la puesta en funcionamiento del programa facultarán expresamente a la Comisión, en particular a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías, comprobaciones *in situ* e inspecciones;
- durante la fase de evaluación de una convocatoria de propuestas o de contrato, se comprobará la admisibilidad de los solicitantes o licitadores atendiendo a los criterios de exclusión publicados, sobre la base de declaraciones y del Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES);

- se simplificarán las normas que regulan la admisibilidad de los costes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero;

- se ofrecerá con regularidad formación sobre temas relacionados con el fraude y las irregularidades a todo el personal que intervenga en la gestión de los contratos, así como a los auditores y controladores que verifiquen las declaraciones de los beneficiarios sobre el terreno.

La DG EMPL lleva a cabo sus acciones en el marco de la estrategia antifraude de la Comisión.

En el caso de la gestión directa, la evaluación del riesgo de fraude se actualizó en 2016. El procedimiento de concesión de las subvenciones comprende varios elementos de detección del fraude, como el uso extendido del principio de la presencia de dos personas, la verificación de la exactitud y la transparencia de los procedimientos de adjudicación, los procedimientos pormenorizados para evitar conflictos de intereses, la comprobación de si los solicitantes han sido incluidos en la «lista negra» con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002, la utilización de las herramientas informáticas, como EDES y Arachne, y la búsqueda de otros indicadores de fraude, como las «banderas rojas».

En el caso de la gestión compartida de los Fondos Estructurales, la DG Política Regional y Urbana, la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y la DG Asuntos Marítimos y Pesca disponen de una estrategia conjunta de lucha contra el fraude para 2015-2020, más específica. En el caso de los Fondos Estructurales, existe un requisito reglamentario específico contra el fraude para 2014-2020 en el Reglamento sobre disposiciones comunes [artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC]. La DG EMPL comprueba, mediante sus obligaciones de control y auditoría, que los Estados miembros han establecido y aplicado de manera efectiva los sistemas de gestión y de control que garantizan que los fondos se utilizan de forma eficaz y regular con el fin de garantizar la legalidad y la regularidad de los gastos. Los Estados miembros están obligados a notificar los problemas a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS). La DG EMPL hace un seguimiento de las acciones nacionales contra el fraude y, en caso necesario, sanciona la pasividad mediante decisiones de corrección financiera relativas al apoyo del FSE concedido al programa afectado, por ejemplo en el marco del seguimiento de los informes y las recomendaciones de la OLAF. Además, la DG EMPL proporciona orientación a las autoridades de gestión, incluida una herramienta de evaluación del riesgo de fraude. La DG EMPL difunde activamente a los Estados miembros la herramienta de puntuación del riesgo Arachne.

Tras un estudio realizado por un contratista externo que estará terminado a mediados de 2018, se revisará la estrategia conjunta de lucha contra el fraude y se actualizará la contribución de la DG EMPL a la estrategia antifraude de la Comisión.

Por último, por lo que se refiere a medidas horizontales como la formación interna de sensibilización al fraude («banderas rojas») y de prevención del fraude completan las medidas adoptadas por la DG EMPL.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores	CD/CND	de países de la AELC ³⁵	de países candidatos ³⁶	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
2	07 01 xx FSE+ Gestión compartida: Gastos de apoyo	CND	Sí	Sí	No	No
2	07 01 01 yy FSE+ Empleo e Innovación Social y Salud: Gastos de apoyo	CND	Sí	Sí	Sí	No
2	07 02 xx FSE+ Gestión compartida	CD	No	No	No	No
2	07 02 xx xx FSE+ Gestión compartida; asistencia técnica operativa	CD	No	No	No	No
2	07 02 xz – FSE+ Empleo e Innovación Social	CD	Sí	Sí	Sí	No
2	07 02 yy FSE+ Salud	CD	Sí	Sí	Sí	No

³⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁶ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores
--	----------	--

TOTAL			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
07 02 xx FSE+ Gestión compartida	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)									
07 02 xy FSE+ Gestión compartida; asistencia técnica operativa	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)									
07 01 xx FSE+ Gestión compartida: Gastos de apoyo	Compromisos = Pagos	(3)									
07 02 xz FSE+ Empleo e Innovación Social	Compromisos	(1)	99,444	101,493	103,583	105,714	107,889	110,106	111,771		740,000
	Pagos	(2)	27,593	58,577	76,326	81,034	83,439	85,282	86,869	240,880	740,000
07 02 yy FSE+ Salud	Compromisos	(1)	48,547	49,659	51,793	52,950	54,130	55,334	58,237		370,650
	Pagos	(2)	5,170	23,504	33,802	41,064	44,539	47,846	50,121	124,604	370,650
07 01 01 yy FSE + Empleo e Innovación Social y Salud - Gastos de apoyo ³⁷	Compromisos = Pagos	(3)	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050		63,350

³⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1+3	157,041	160,202	164,426	167,714	171,069	174,490	179,058		1 174,000
	Pagos	= 2+3	41,813	91,131	119,178	131,148	137,028	142,178	146,040	365,484	1 174,000

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

En lo que respecta al capítulo de Salud, el programa podría delegarse (parcialmente) en una agencia ejecutiva, pendiente del resultado de los análisis de coste/beneficio y de las decisiones pertinentes que han de adoptarse, y los créditos de funcionamiento para la ejecución del programa en la Comisión y la Agencia Ejecutiva se adaptarán en consecuencia.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los datos presupuestarios de carácter administrativo que deben introducirse primero en el anexo de la ficha financiera legislativa (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

DG EMPL		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos		91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207		638,448
Otros gastos administrativos		5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073		35,514
TOTAL de los créditos para la rúbrica 7 – DG EMPL	(Total de los compromisos = total de los pagos)	96,280		673,962						

En millones EUR (al tercer decimal)

DG SANTE		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de</i>	TOTAL
-----------------	--	------	------	------	------	------	------	------	-------------------	--------------

									2027	
Recursos humanos	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435		10,045
Otros gastos administrativos	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108		0,756
TOTAL de los créditos para la rúbrica 7 – DG SANTE	1,543		10,801							

En millones EUR (al tercer decimal)

TOTAL	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642		648,493
Otros gastos administrativos	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181		36,270
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	97,823		684,763						

En millones EUR (al tercer decimal)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual									
Compromisos	254,864	258,025	262,249	265,537	268,892	272,313	276,881		1 858,763
Pagos	139,636	188,954	217,001	228,971	234,851	240,001	243,863	365,484	1 858,763

3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

DG EMPL

En cuanto a los recursos humanos, las cifras que se presentan a continuación se basan en la asignación concedida a la DG EMPL en 2018 [SEC(2017)528], de los cuales se deducen el personal asignado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, objeto de una propuesta separada COM(2018)XXX.

Respecto a otros gastos administrativos, se indica a continuación la dotación global completa, incluidos los gastos relacionados con el FEAG.

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	638,448
Otros gastos administrativos	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	35,514
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	96,280	673,962						

DG SANTE

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	1,435	10,045
Otros gastos administrativos	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,108	0,756
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,543	10,801						

TOTAL

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642	92,642	648,493
Otros gastos administrativos	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	5,181	36,270
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	97,823	684,763						

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

TOTAL

Al margen de la RÚBRICA 7³⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	63,350
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	9,050	63,350

TOTAL	106,873	748,113						
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

³⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
DG EMPL							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	599	599	599	599	599	599	599
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
DG SANTE							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	9	9	9	9	9	9	9
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	608	608	608	608	608	608	608
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED³⁹							
Rúbrica 7							
DG EMPL							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	71	71	71	71	71	71
	- en las Delegaciones	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Financiado mediante la dotación del programa ⁴⁰	- en la sede						
	- en las Delegaciones	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
DG SANTE							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	2	2	2	2	2	2
	- en las Delegaciones	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Financiado	- en la sede	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

³⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁴⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

mediante la dotación del programa ⁴¹	- en las Delegaciones	n.d.						
Investigación		n.d.						
Otros (especifíquense)		n.d.						
TOTAL personal exterior (en EJC)		73						
TOTAL GENERAL		681						

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión del programa, financiación y auditoría
Personal externo	Gestión del programa, financiación y auditoría

⁴¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros;
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
EEE/AELC	p.m.							
Países candidatos	p.m.							
Terceros países, incluidos los países vecinos	p.m.							
TOTAL de los créditos cofinanciados	p.m.							

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁴²						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

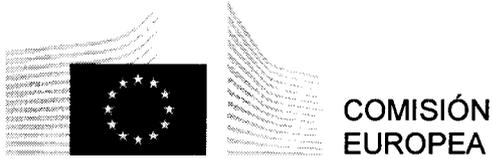
En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[...]

⁴² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 382 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

{SEC(2018) 273 final} - {SWD(2018) 289 final}

ANEXO I¹

Indicadores comunes relativos al apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida

Todos los datos personales deberán desglosarse por género («masculino», «femenino» o «no binario»). Si ciertos resultados no son posibles, los datos correspondientes no se habrán de recabar ni notificar.

1) Indicadores comunes de ejecución relativos a las operaciones dirigidas a las personas:

1a) Indicadores comunes de ejecución relativos a los participantes

- Los indicadores comunes de ejecución relativos a los participantes son:
- desempleados, incluidos los de larga duración*,
- desempleados de larga duración*,
- personas inactivas*,
- personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia*,
- personas menores de 30 años de edad*,
- personas mayores de 54 años de edad*,
- personas con el primer ciclo de enseñanza secundaria como máximo (CINE 0-2)*,
- personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)*,
- personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)*.

El número total de participantes deberá calcularse de modo automático sobre la base de los indicadores comunes de ejecución relativos a la situación profesional.

1b) Otros indicadores comunes de ejecución

Si los datos de estos indicadores no se recaban de registros de datos, los valores correspondientes a dichos indicadores se podrán determinar sobre la base de estimaciones fundamentadas por parte del beneficiario.

- participantes con discapacidad**,
- nacionales de terceros países*,
- participantes de origen extranjero*,

¹ Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «*» constituyen datos personales en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/ 679. Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «**» constituyen una categoría especial de datos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/ 679.

- participantes pertenecientes a minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní)**,
- personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda*,
- participantes de zonas rurales*.

2) Indicadores comunes de ejecución relativos a las entidades:

- número de administraciones públicas o servicios públicos objeto de apoyo a nivel nacional, regional o local,
- número de microempresas y pequeñas y medianas empresas objeto de apoyo (incluidas las cooperativas y las empresas sociales).

3) Indicadores comunes de resultados inmediatos de los participantes:

- participantes que buscan trabajo tras su participación*,
- participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación*,
- participantes que obtienen una cualificación tras su participación*,
- participantes que tienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación*.

4) Indicadores comunes de resultados a largo plazo relativos a los participantes:

- participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en los seis meses siguientes a su participación*,
- participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en los seis meses siguientes a su participación*.

Como requisito mínimo, estos datos deberán recabarse sobre la base de una muestra representativa de participantes en cada objetivo específico. La validez interna de la muestra deberá garantizarse de manera que los datos puedan generalizarse a nivel del objetivo específico.

ANEXO II

Indicadores comunes relativos al apoyo del FSE+ para hacer frente a las privaciones materiales

1) Indicadores de ejecución

a) Valor monetario total de los alimentos y artículos distribuidos.

i) valor total de la ayuda alimentaria;

ia) valor monetario total de los alimentos para niños;

ib) valor monetario total de los alimentos para las personas sin hogar;

ic) valor monetario total de los alimentos para otros grupos destinatarios;

ii) valor total de los artículos distribuidos;

ii a) valor monetario total de los artículos para niños;

ii b) valor monetario total de los artículos para las personas sin hogar;

ii c) valor monetario total de los artículos para otros grupos destinatarios.

b) Cantidad total de ayuda alimentaria distribuida (toneladas).

De la cual²:

a) proporción (en %) de alimentos en relación con los cuales el programa solo haya abonado el transporte, la distribución y el almacenamiento;

b) proporción (en %) de los productos alimentarios cofinanciados en el volumen total de alimentos distribuidos a los beneficiarios.

2) Indicadores comunes de resultados³

Número de receptores finales que reciben ayuda alimentaria

- Número de niños de 18 años de edad o menos;
- Número de jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años;
- Número de receptores finales de 54 años de edad o más;
- Número de receptores finales con discapacidad;
- Número de nacionales de terceros países;

² Los valores relativos a los indicadores se determinarán sobre la base de una estimación fundamentada por parte de los beneficiarios.

³ Ibídem.

- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní);
- Número de receptores finales sin hogar o de receptores finales afectados por la exclusión en materia de vivienda.

Número de receptores finales que reciben ayuda material

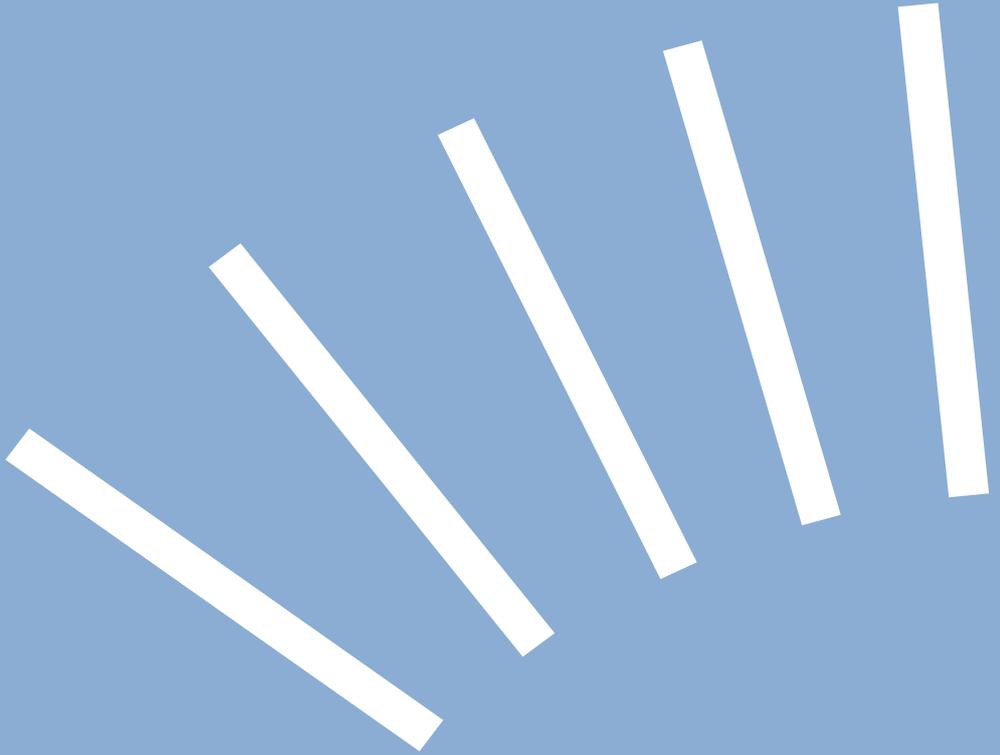
- Número de niños de 18 años de edad o menos;
- Número de jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 29 años de edad;
- Número de receptores finales de 54 años de edad o más;
- Número de receptores finales con discapacidad;
- Número de nacionales de terceros países;
- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní);
- Número de receptores finales sin hogar o de receptores finales afectados por la exclusión en materia de vivienda.

ANEXO III

Indicadores relativos al capítulo de Salud

Nivel de trabajo integrado en el ámbito de la salud y de la utilización de los resultados del programa en las políticas nacionales en materia de salud

1. Número de pacientes objeto de apoyo por parte de las redes europeas de referencia
2. Número de evaluaciones clínicas conjuntas de tecnologías sanitarias
3. Número de buenas prácticas transferidas
4. Grado de utilización de los resultados del programa en las políticas nacionales de salud, medido por un cuestionario «antes y después»



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Tel. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727